



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.	4237
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco José Briseño López.	4267
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Daniel Morales Ordoñez.	4270
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Augusto Jiménez Sánchez.	4273
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Espiridión Pérez Hernández.	4276
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Esteban Hurtado.	4279
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Atenógenes Manuel Hernández Aguilar.	4282
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Raúl Pérez Ramírez.	4285
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alfredo Rubio Hernández.	4288
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ernesto Camacho Bacilio.	4291
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Herlinda Mendoza Reséndiz.	4294
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Irasema Rodríguez Meneses.	4297
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Susana Zárate Alvarado.	4300
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Elvia Julieta Paredón Niño.	4303
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Eugenia Ramírez García.	4306
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Dolores Beatriz Muñiz Moreno.	4309
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Judith Peña Sánchez.	4312
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Adela Victoria Sánchez Coria.	4315
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Cecilia Leivyana Sánchez Hidalgo.	4318
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Laura Quintanilla González.	4321
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Eva Alejandra Méndez Camacho.	4324

Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Yolanda Nieto Juárez. 4327

Decreto por el que se concede jubilación a la C. María del Rayo Suárez González. 4330

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ramón de la Cruz Ortiz Maldonado. 4333

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Arturo Rodríguez Soria. 4336

Decreto por el que se concede jubilación al C. Mario Mora Atilano. 4339

Decreto por el que se declara electa la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, que habrá de ejercer en el período comprendido del 26 de marzo al 25 de septiembre de 2016. 4342

Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro para que generen o actualicen sus reglamentos en el rubro de protección y bienestar animal, así como a crear o mantener dependencias que den operatividad a la reglamentación en la materia. 4344

PODER EJECUTIVO

Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la Declaratoria publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, que dejó sin efectos el nombramiento del Licenciado Carlos Enrique Ordaz González como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 5 cinco de la Demarcación Notarial de Querétaro. 4348

Acuerdo por el que se faculta a Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, para que en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, suscriba en nombre y representación del Estado, con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, o bien, con cualquier otro organismo público federal, el Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como los convenios modificatorios, de adhesión o cualquier otro instrumento jurídico mediante los cuales se canalicen los recursos del Fondo Nacional Emprendedor a los beneficiarios, durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016; siempre y cuando dicho Fondo se encuentre vigente. 4350

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Resolución que declara procedente y se decreta la extinción del permiso PTC/269/2014 para el servicio público de personas en su modalidad de Colectivo, que fuera otorgado a favor de la persona moral Autobuses Libertadores de Querétaro, S.A. de C.V. 4352

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro. 4356

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Guapilla", ubicado en Boulevard Cumbre Querétaro sin número, lote 30 de la manzana IV, etapa 2 del fraccionamiento "Privalia Ambiente", en la Delegación Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. 4383

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Nopal", ubicado en Boulevard Cumbre Querétaro sin número, lote 32 de la manzana IV, etapa 2 del fraccionamiento "Privalia Ambiente", en la Delegación Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. 4390

Acuerdo relativo a la autorización del H. Ayuntamiento para la firma del convenio de multas federales no fiscales, que se pretende celebrar entre el Estado de Querétaro y el Municipio de San Juan del Río. Municipio de San Juan del Río, Qro. 4397

Acuerdo por el que se autoriza la suscripción de Contrato de comisión mercantil, para la implementación del "Programa ¡Cumpliendo Contigo! Mujeres Emprendedoras de San Juan del Río". Municipio de San Juan del Río, Qro. 4403

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

4407

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que con la convicción de que la honestidad y la rendición de cuentas son indispensables para todo gobierno democrático y en el entendido de que fomentar la transparencia y luchar contra la corrupción son condiciones fundamentales para promover la inversión e impulsar la competitividad de las economías, México se ha comprometido internacionalmente a tomar las medidas apropiadas y necesarias para ello.

En el afán de manifestarse como un gobierno democrático, ha firmado y ratificado tres importantes instrumentos internacionales: la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).

2. Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción reconoce que una función pública eficiente y transparente es la base de un buen gobierno. Asimismo, indica que para evitar los efectos nocivos de la corrupción, es indispensable que sus normas sean aplicables también al sector privado y se involucre a la sociedad en el diseño e implementación de estrategias en la materia. Un aspecto novedoso de la Convención radica en el tratamiento que otorga a los fondos provenientes de actos de corrupción desviados de los erarios públicos nacionales a terceros países. La recuperación de activos es fundamental, ya que estos fondos son propiedad del Estado y es indispensable su reincorporación a los países de los que fueron sustraídos, lo que obliga a los Estados Parte a brindar mayor cooperación para prevenir y detectar movimientos de fondo.

Cumplir con esos compromisos internacionales, desde el sector público, contribuirá al desarrollo de una cultura democrática y a la construcción de una sociedad justa.

3. Que en ese contexto, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye un régimen de responsabilidades para los servidores públicos que incurran en responsabilidad frente al Estado, estableciendo los supuestos, los procedimientos y los tipos de sanciones que podrían aplicarse.

En la misma tesitura, el artículo 108 acota que para efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto de la Constitución Federal, se reputará como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Sobre el particular, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en el artículo 38, primer párrafo, establece que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

4. Que entre los procedimientos que pueden instaurarse en materia de responsabilidades se encuentra el juicio político, el cual define el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas como el *“término utilizado para designar el procedimiento para fincar responsabilidad política u oficial a un servidor público. El juicio político implica el ejercicio material de una función jurisdiccional llevada a cabo por un órgano de funciones políticas, pero respetando las formalidades esenciales de un procedimiento jurisdiccional”*.

En nuestro País, el juicio político se presenta como un instrumento para remover a los servidores públicos (de alta jerarquía) señalados en el artículo 110 de la norma fundante, aunque sin entregar a un órgano político, como es el Congreso de la Unión, la potestad para privar al servidor público que resulte responsable, de su patrimonio o de su libertad, función que exige la imparcialidad de un juez en sentido estricto.

5. Que con la finalidad de atacar las prácticas faltas de probidad de algunos servidores públicos y particulares que incurren en responsabilidad el 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción” mismo que, atento a lo dispuesto en su Artículo Primero Transitorio, inició su vigencia al día siguiente de su publicación.

Derivado de la reforma constitucional en cita, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; disposición que debe replicarse en todo el País, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 113, párrafo final de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “...*Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción*”.

6. Que si bien, desde el 27 de Junio de 2009 nuestro Estado cuenta con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, a virtud de la nueva normatividad federal, se hace necesaria su adecuación, pues resulta innegable que la realidad social, económica y política que vive la Entidad cambia constantemente, exigiendo modernizar el marco regulatorio de las responsabilidades de los servidores públicos, con el propósito de incorporar y difundir las mejores prácticas en el actuar de la administración pública, que permitan realizar con la mayor eficiencia posible, los beneficios sociales que persigue la misma; de tal suerte que las autoridades estatales y municipales competentes cuenten con las herramientas normativas idóneas, para enfrentar de manera ágil y con certeza jurídica, las conductas reprobables de quienes se les ha confiado la responsabilidad de desempeñarse con el carácter de servidores públicos.

7. Que la presente ley busca homologar el sistema jurídico que antecede con la realidad relativa a la responsabilidad de los servidores públicos; en consecuencia, se propone un nuevo ordenamiento, teniendo como base la estructura del cuerpo normativo actual, pero incorporando nuevas disposiciones y figuras jurídicas exigidas para cubrir las necesidades actuales.

8. Que la presente Ley, compuesta por 92 artículos, se estructura de la siguiente forma:

- El Título Primero “Del Objeto, sujetos de responsabilidad y de las autoridades competentes”, integrado por un Capítulo Único, contiene las disposiciones generales de la Ley; en el artículo 5 se actualiza la nomenclatura de los entes públicos que han sufrido cambios con motivo de reformas constitucionales y legales, en la especie el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.
- En el Título Segundo “Del procedimiento ante la Legislatura del Estado en materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia”, se lleva a cabo una armonización con los criterios actuales en materia procesal, respecto del Juicio Político; se contemplan como causales para desechar de plano una denuncia el hecho de que ésta carezca de la firma autógrafa del denunciante, no se indique el nombre completo y el cargo del servidor público denunciado, así como la falta de ofrecimiento y presentación de pruebas, evitando así las denuncias frívolas. Para garantizar el debido proceso, a los denunciados por esta vía, se ordena que la comparecencia del servidor público ante la Comisión Instructora sea de manera personal, pudiendo ser asistido por un defensor.
- Por cuanto al Título Tercero “De las responsabilidades administrativas”, se incorpora en el artículo 41, como obligación de los servidores públicos, conducirse en el desempeño del cargo conforme al Código de Ética de los servidores públicos, lo que redundará en beneficio de la sociedad queretana, al amplificar y fortalecer el sustrato deontológico y valorativo del marco normativo aplicable a dichos sujetos.

Acorde al mandato establecido en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual los recursos económicos de que dispongan los estados y los municipios, deberán ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y al principio fundamental de igualdad ante la ley, se establece la responsabilidad directa no solo de los servidores públicos que hayan cometido irregularidades, sino también de los proveedores, contratistas o particulares que por virtud de los actos o contratos que realicen con el Estado, afecten los recursos económicos de éste, cuando hayan participado con dichos servidores, en las irregularidades que originan la responsabilidad, eliminando de esta forma la posibilidad que solo pudieran responder de manera solidaria.

- En el Título Cuarto “Del Patrimonio de los servidores públicos”, se fortalece el catálogo de servidores públicos que tienen la obligación de presentar su manifestación de bienes, agrupándose en fracciones por Poder, Municipio, Organismos Constitucionales Autónomos, Entidades Paraestatales, así como en razón de las funciones que pueden desempeñar los servidores públicos.

A fin de fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, se regula la obligación de los titulares de las dependencias y entidades paraestatales, así como de los Poderes Legislativo y Judicial, Ayuntamientos y demás entes públicos, para informar a la Secretaría de la Contraloría, aquellos servidores públicos adscritos a los mismos que deben presentar su manifestación de bienes y se norma la obligación de levantar un padrón de obligados, así como el deber de presentar su declaración de intereses ante la propia Secretaría.

- El Título Quinto “De las sanciones y los recursos”, regula la posibilidad que tiene el ciudadano para presentar una queja o una denuncia en contra de los servidores públicos que incumplan sus obligaciones, fomentando de esa manera la cultura de la denuncia. Para evitar cualquier represalia en contra del ciudadano, se permite la denuncia anónima, siempre y cuando se incluyan requisitos esenciales, de tal suerte que la autoridad tenga elementos de convicción para investigar y, en su caso, sancionar.

Asimismo, se regula la facultad de atracción de la Secretaría de la Contraloría para conocer y resolver procedimientos que por su interés, gravedad y trascendencia lo ameriten, definiendo las reglas para que opere dicha facultad, salvaguardando con ello el principio de seguridad jurídica.

También se fortalece la autonomía de los Órganos Internos de Control para tramitar y resolver los procedimientos administrativos de su competencia, sin requerir el acuerdo del superior jerárquico para imponer sanciones y se definen las reglas que deben observar en el procedimiento administrativo, así como el monto del daño causado para establecer la competencia de los ayuntamientos en materia resarcitoria.

Se ordena que la notificación al servidor público sobre el inicio de procedimiento se haga personalmente en su domicilio y que cuando se desconozca, aún previa investigación del mismo, se haga por edictos publicados por dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de tal suerte que la falta de domicilio cierto del servidor público no sea motivo para dilatar estos asuntos, como ocurre en la actualidad. Además, se amplían los plazos para emitir resolución (45 días hábiles posteriores a la audiencia) y para notificarla (15 días hábiles después), garantizando el desahogo de todos los elementos que permitan llegar a una conclusión objetiva y emitir una resolución oportuna del asunto.

Se regula el procedimiento administrativo que deberá seguirse para imputar, en su caso, una responsabilidad al servidor público, garantizando un acceso pleno a la justicia y el respeto al debido proceso, de tal suerte que pueda ser oído y vencido en juicio con todas las garantías, previendo para lo no previstos en la norma, la aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en concordancia con el artículo 3, párrafo primero, de dicho ordenamiento que expresamente prevé la figura.

Finalmente se establecen las reglas sobre prescripción, contemplando como plazos tres años tratándose de faltas administrativas y siete años en el caso de procedimientos resarcitorios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero

Del objeto, sujetos de responsabilidad y de las autoridades competentes

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley es de orden público y observancia general. Tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, respecto a los servidores públicos del ámbito estatal y municipal, en materia de:

- I. Obligaciones de los servidores públicos;
- II. Procedimientos administrativos para fincar, en su caso, responsabilidades administrativas a los servidores públicos, imponiendo sanciones de naturaleza disciplinaria o resarcitoria, según el caso;
- III. Autoridades competentes para sustanciar los procedimientos administrativos e imponer sanciones;
- IV. Sanciones por responsabilidad administrativa y medios de impugnación;
- V. Procedimientos y autoridades competentes en materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia; y
- VI. Registro patrimonial de los servidores públicos.

Artículo 2. Es sujeto de esta Ley, toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal, municipal o paramunicipal, en organismos constitucionales autónomos y en los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto que les dio origen; salvo los supuestos de las personas que ya no lo desempeñen y que en términos de la propia ley opere a su favor la prescripción.

También son sujetos de este ordenamiento legal, aquellas personas que manejen o administren recursos estatales, municipales, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con los municipios y aquellos que en los términos de esta Ley, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, y prestación de servicios relacionados con éstas, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.

Artículo 3. Son competentes para aplicar esta Ley:

- I. La Legislatura del Estado y su órgano interno de control;
- II. La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, sus unidades administrativas y órganos auxiliares, en los términos de su Reglamento;
- III. Las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de atribuciones que les otorgue este ordenamiento;

- IV. Los ayuntamientos de los municipios del Estado y sus dependencias o unidades administrativas que, mediante ley o reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación;
- V. El Tribunal Superior de Justicia del Estado y su órgano interno de control;
- VI. Los organismos constitucionales autónomos y su respectivo órgano interno de control; y
- VII. Las autoridades y demás órganos que determinen las leyes, para los efectos del presente ordenamiento.

Las dependencias o unidades administrativas de los ayuntamientos, que actúen como órgano interno de control, dependerán, sin excepción, de éstos y contarán con autonomía técnica, a fin de asegurar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones.

Los titulares de los órganos internos de control ejercerán de manera exclusiva el cargo, por lo que no podrán ser comisionados para realizar otras actividades de la entidad gubernamental de su adscripción.

Artículo 4. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a las que se refiere esta Ley y los que deriven en responsabilidades penales o de carácter civil previstas en otros ordenamientos, se sustanciarán autónomamente según su naturaleza y en la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban denuncias, turnarlas a quien deba conocer de éstas.

No podrán imponerse más de una vez, por una misma conducta, sanciones de igual naturaleza.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Secretaría, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

Para los mismos efectos, se entiende por superior jerárquico:

- I. En el Poder Ejecutivo del Estado, al Gobernador del Estado y a los titulares de las dependencias y de las entidades paraestatales, independientemente de su denominación;
- II. En los Poderes Legislativo y Judicial, a la Mesa Directiva y al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, respectivamente;
- III. En las administraciones municipales, al Ayuntamiento;
- IV. En el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, al Presidente del mismo;
- V. En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, al Magistrado propietario de la Sala Unitaria;
- VI. En el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, al Consejo General;
- VII. En la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, al Consejo; y
- VIII. En la Comisión Estatal de Información Gubernamental, al Comisionado Presidente.

Título Segundo

Del procedimiento ante la Legislatura del Estado en materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia

Capítulo Primero

De los sujetos, supuestos y sanciones en materia de Juicio Político

Artículo 6. Podrán ser sujetos de juicio político, los servidores públicos que menciona la fracción I del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

El Gobernador del Estado, durante el ejercicio de su cargo, solo será responsable por delitos graves del orden común y por delitos contra la Soberanía del Estado.

Una vez que la resolución a que se refiere el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sea comunicada a la Legislatura del Estado, de ser procedente, se iniciará el procedimiento de juicio político en contra del servidor público de que se trate, conforme a lo dispuesto por el Capítulo Segundo del Título Segundo de esta Ley.

Artículo 7. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales del Estado o de su buen despacho.

Artículo 8. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;
- II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y popular del Estado, así como la organización política y administrativa de los municipios;
- III. Las violaciones graves a los derechos fundamentales;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado de Querétaro o a las leyes que de ella emanen, cuando cause graves perjuicios al Estado, a uno o varios municipios del mismo o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y
- VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública del Estado, de los municipios, o de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, así como las violaciones, igualmente graves, a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

La Legislatura del Estado valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan carácter delictuoso, se formulará la declaración de procedencia a la que alude esta Ley y se estará a lo dispuesto por la legislación penal.

Artículo 9. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para ejercer empleos, cargos o comisiones en el servicio público, de uno hasta veinte años.

Capítulo Segundo

Del procedimiento de juicio político

Artículo 10. El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión por haber incurrido en cualquiera de las causales previstas en el artículo 8 de esta ley y dentro del año siguiente a la conclusión de sus funciones.

Las sanciones procedentes se aplicarán en un período no mayor de un año contado a partir de que se dicte el auto de incoación.

Artículo 11. Corresponde a la Legislatura del Estado iniciar el juicio político, constituyéndose al efecto como órgano de acusación para sustanciar el procedimiento consignado en el presente Capítulo, turnando la acusación, en su caso, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, que fungirá como jurado de sentencia.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado, erigido en jurado de sentencia, revisará que en el procedimiento de juicio político se hayan observado las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Querétaro y las de esta Ley, y aplicará, en su caso, la sanción o sanciones correspondientes.

Para los efectos de este artículo, la Legislatura del Estado conocerá, a través de la Comisión Instructora, de los procedimientos a que se refiere esta Ley; por su parte, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, conformará una Sección de Enjuiciamiento.

La Comisión Instructora se integrará por el número de diputados que determine el Pleno de la Legislatura del Estado, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, los que no podrán ser menos de tres ni más de cinco. La Sección de Enjuiciamiento se integrará por cinco miembros que designará el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. De entre los integrantes de la Sección de Enjuiciamiento se designará un Presidente y un Secretario.

La Comisión Instructora y la Sección de Enjuiciamiento sesionarán de manera reservada y sus integrantes estarán obligados a guardar reserva de los asuntos que se traten.

El Presidente de la Sección de Enjuiciamiento podrá cubrir, por designación directa, las vacantes que ocurran en ella; la Comisión Instructora lo hará en términos de su Ley Orgánica.

Artículo 12. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación y ofrecimiento de medios de prueba, podrá formular denuncia por escrito, de manera pacífica y respetuosa, que deberá ratificar ante la Legislatura del Estado, por las conductas a las que se refiere el artículo 8 de esta Ley. Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.

La denuncia deberá presentarse en documento impreso y en archivo electrónico en formato Word; contener y acompañarse de:

- I. El nombre completo y la firma autógrafa o impresión de huella dactilar del denunciante, su domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de Santiago de Querétaro, el nombre de la persona o personas autorizadas recibirlas y de quien promueva en su nombre, en su caso;
- II. El Nombre completo y cargo del servidor público denunciado;
- III. El señalamiento de las causales en las que presuntamente incurrió el servidor público denunciado, de entre las contenidas en el presente ordenamiento;
- IV. La narración de los hechos que sustenten su acusación;
- V. Los medios de prueba que estime pertinentes para sustentar la denuncia, relacionándolos con los hechos que se señalen; y
- VI. Copia simple de su identificación oficial.

Artículo 13. Una vez presentada la denuncia de juicio político en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado, se turnará al Secretario de la Comisión Instructora, quien notificará al denunciante dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que la reciba, el día y la hora en que deberá comparecer ante él para su ratificación, lo cual deberá acontecer dentro de los siete días hábiles siguientes a dicha notificación.

En la notificación se harán saber al denunciante las omisiones de su escrito, en relación con el artículo 12 de esta Ley, informándole que podrá subsanarlas a más tardar en la fecha y hora que comparezca para su ratificación.

La notificación al denunciante se hará en el domicilio señalado en su escrito de denuncia; en caso de no haberlo indicado, resulte incierto o no se encuentre en la Ciudad de Santiago de Querétaro, ésta y las subsecuentes notificaciones se practicarán en los estrados de la Legislatura del Estado.

Si el interesado no se encuentra en el domicilio señalado, se le dejará con cualquier persona que resida en el lugar una cédula con los datos de identificación del expediente y la transcripción, en lo conducente, de la resolución que se notifique, indicando el día y hora en que se realiza y el nombre de la persona a quien se entrega la cédula y la razón por la que no se hizo personalmente al interesado. Si quien deba ser notificado se reusa a recibir la notificación o quien resida en el domicilio se reusa a recibir la cédula o no se encuentra nadie en el lugar, si fijará la cédula en la puerta de entrada del domicilio.

Si la denuncia no es ratificada en tiempo y forma, se tendrá por no interpuesta.

Artículo 14. Una vez ratificada la denuncia de juicio político, el Secretario de la Comisión Instructora, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, turnará al Presidente de la misma copia del escrito de denuncia y de los anexos que lo acompañen, previa constancia que deberá contener:

- I. La fecha y hora de recepción de la denuncia en la Oficialía de Partes de la Legislatura del Estado; así como la fecha y hora en que fue ratificada por el denunciante;
- II. La relación de los documentos que se acompañaron a la denuncia; y
- III. La fecha y hora en que se turnó a la Presidencia de la Comisión Instructora;

Cuando los documentos exhibidos por el denunciante excedan de 25 fojas, éstos quedarán a disposición de los integrantes de la Comisión Instructora, para su consulta, en el archivo de la Legislatura del Estado.

Hecho lo anterior, el Presidente de la Comisión Instructora convocará a sesión a los integrantes de ésta, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de los documentos turnados por el Secretario, se resuelva sobre la incoación o no del procedimiento.

En contra de esta determinación no procede el recurso de revisión previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo 15. El acuerdo de incoación o no del procedimiento, deberá estar motivado y fundado, incluyendo los antecedentes, los considerandos y los resolutivos.

A partir del acuerdo de incoación, se contará el plazo de un año para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 16. La denuncia será desechada de plano si el escrito carece de la firma autógrafa o la huella dactilar del denunciante, cuando no se indique el nombre completo y el cargo del servidor público denunciado, así como la falta de ofrecimiento y presentación de pruebas, sin que se hayan subsanado en la ratificación de la denuncia.

Artículo 17. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se dicte el auto de incoación, se notificará de ello al denunciado, entregándole copia de la denuncia y de los documentos anexos, señalando día y hora para que, dentro de los siete días hábiles posteriores a la notificación, comparezca personalmente asistido por su defensor, a manifestar lo que a su derecho convenga en relación con los hechos que se le imputan y para que ofrezca las pruebas pertinentes, relacionándolas con los hechos controvertidos. En caso de que acuda sin defensor, por una sola vez la Comisión Instructora suspenderá la comparecencia, fijándose nueva fecha y hora para continuarla dentro del plazo de cinco días hábiles, a efecto de que el denunciado se presente asistido de su abogado.

Recibida la comparecencia del denunciado o llegado el término para que ésta se lleve a cabo, el Secretario de la Comisión Instructora, por acuerdo de su Presidente, emitirá acuerdo de apertura del periodo de instrucción en el que se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas por las partes y, en su caso, se ordenarán otras para mejor proveer, señalándose fechas para el desahogo de aquellas que así lo ameriten, dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles.

Para efectos de esta Ley, son admisibles como medios de prueba la confesional, la testimonial, la pericial, la documental y la inspección; las que serán valoradas conforme a la sana crítica, de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

Si transcurrido el plazo antes señalado no se ha concluido con el desahogo de los medios de prueba, la Comisión Instructora podrá ampliarlo, por una sola vez, hasta por otros treinta días para tal efecto.

La no comparecencia del denunciado hará que se le tenga por confeso de los hechos y conductas que se le atribuyen, salvo prueba en contrario.

Artículo 18. Concluida la instrucción se pondrá el expediente a la vista de las partes, por un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del cierre, para que expresen por escrito sus respectivos alegatos.

Artículo 19. Expresados los alegatos o transcurrido el plazo para hacerlo, la Comisión Instructora emitirá sus conclusiones dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, en relación a la denuncia del juicio político, analizando las conducta o los hechos imputados, valorando las pruebas desahogadas y haciendo las consideraciones jurídicas que procedan, para justificar, en su caso, la continuación del procedimiento.

Si las conclusiones fueren en sentido acusatorio, éstas deberán contener los siguientes puntos:

- I. Que legalmente se encuentra comprobada la conducta o hecho materia de la denuncia;
- II. Que los hechos atribuidos al denunciado, no son de los señalados en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Que existe probable responsabilidad del denunciado y que éste se encuentra dentro de los servidores públicos referidos en la fracción I del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- IV. La sanción que corresponde, conforme al artículo 9 de esta Ley; y
- V. Que en caso de ser aprobadas las conclusiones por la Legislatura del Estado, se envíe la declaración correspondiente al Tribunal Superior de Justicia del Estado, en vía de acusación, para los efectos legales respectivos.

Asimismo, deberán asentarse en las conclusiones las circunstancias que hubieren concurrido a los hechos.

Artículo 20. Las conclusiones se turnarán al Presidente de la Legislatura del Estado para que convoque a sesión de Pleno, a efecto de que decida, por mayoría absoluta de los diputados presentes, si se erigen en órgano de acusación, lo que deberá suceder en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de cerrarse el plazo para formular alegatos, mismo que podrá prorrogarse por causa justificada por treinta días más a fin de su discusión y votación.

Si la Legislatura del Estado resuelve acusar al demandado, se suspenderá a éste de su cargo y se le pondrá a disposición del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Asimismo, de forma inmediata se presentará la acusación en Oficialía de Partes del Poder Judicial. Si el Tribunal Superior de Justicia resolviere no dar curso a la acusación en contra del denunciado, éste se reincorporará en el ejercicio de su cargo, lo que se notificará personalmente a las partes.

Artículo 21. Recibida la acusación por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se turnará a la Sección de Enjuiciamiento, la que emplazará a la Comisión Instructora de la Legislatura del Estado y al servidor público denunciado para que formulen sus alegatos, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a las notificaciones correspondientes.

Transcurrido el plazo anterior, la Sección de Enjuiciamiento formulará sus conclusiones en vista de las consideraciones hechas en la acusación y en los alegatos formulados, proponiendo, en su caso, la sanción que deba imponerse al denunciado, expresando los preceptos legales en que se funde para ello. La Sección de Enjuiciamiento podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia que estime necesaria para integrar sus conclusiones.

Emitidas las conclusiones, se entregarán a la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 22. Recibidas las conclusiones por la Secretaría de Acuerdos, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, anunciará que debe erigirse éste en jurado de sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes.

A la hora señalada para la audiencia, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado declarará a éste erigido en jurado de sentencia y procederá con las siguientes normas:

- I. La Secretaría de Acuerdos dará lectura a las conclusiones formuladas por la Sección de Enjuiciamiento;
- II. Revisará que en el procedimiento del juicio político se hayan observado las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley; y
- III. Acto continuo, se procederá a discutir y votar las conclusiones, aprobando los puntos de acuerdo que en ellas se contengan. En ningún caso podrán votar los magistrados que hubieren integrado la Sección de Enjuiciamiento.

El Presidente hará la declaratoria que corresponda y ordenará se notifique por oficio a la Legislatura del Estado, personalmente al denunciado y, cuando éste pertenezca al Poder Ejecutivo, por oficio al Gobernador del Estado.

Capítulo Tercero **De la declaración de procedencia** **por responsabilidad penal**

Artículo 23. Cualquier particular, bajo su más estricta responsabilidad, podrá presentar ante el Ministerio Público la denuncia penal o querrela respecto a los servidores públicos a que se refiere la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual deberá ratificarse ante éste. El Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias de preparación para el ejercicio de la acción penal, citando al imputado en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro o del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su caso, a efecto de notificarle los cargos que se le imputan, rinda su declaración ministerial, se le reciban las pruebas que a su interés convenga y exprese las manifestaciones que estime pertinentes; hecho lo anterior, el Agente del Ministerio Público deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que exprese si se configura la existencia del cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad del funcionario imputado, remitiendo el expediente a la Legislatura del Estado y solicitando se expida la declaración de procedencia respectiva.

Recibido el expediente en la Oficialía de Partes de la Legislatura, se comunicará de inmediato a la Comisión Instructora para que proceda a su análisis y emita el dictamen correspondiente, el cual deberá contener una síntesis de las diligencias realizadas ante el Ministerio Público y la valoración fundada y motivada de las mismas, a efecto de que el Pleno de la Legislatura conozca los resultados, para que, erigiéndose en Jurado de Procedencia y convocando a sus integrantes, se aboque al análisis, discusión y votación del asunto, solicitando, de ser necesario, la comparecencia del Ministerio Público para que auxilie en las deliberaciones.

Cuando la denuncia penal o querella que se presente sea respecto al Gobernador del Estado, deberá atenderse a lo previsto en el artículo 6 de esta Ley.

Artículo 24. La Comisión Instructora deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días naturales, salvo que fuere necesario disponer de más tiempo a criterio de la propia Comisión. En este caso, se observarán las normas relativas a la ampliación de plazos para el desahogo de pruebas previstas para el juicio político.

Artículo 25. En caso de que el Pleno de la Legislatura del Estado, por mayoría absoluta de sus integrantes, determine la probable responsabilidad penal del servidor acusado, de inmediato se ordenará su separación del empleo, cargo o comisión que desempeñe y será sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes, lo que se comunicará al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente.

Artículo 26. En caso de rechazo, no habrá lugar a procedimiento ulterior por la misma conducta, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento penal continúe su curso una vez que el servidor público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

En dicho caso, no correrá el plazo para la prescripción del ejercicio de la acción penal.

Artículo 27. Cuando se siga proceso penal a un servidor público de los mencionados en el artículo 38 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, sin haberse satisfecho el procedimiento al que se refieren los artículos anteriores, la Legislatura del Estado girará oficio al Juez o Tribunal Superior de Justicia del Estado que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder en contra de dicho servidor público.

Capítulo Cuarto **Disposiciones comunes al Juicio Político** **y la Declaración de Procedencia**

Artículo 28. Para proceder penalmente contra el Gobernador, diputados y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por la comisión de delitos del orden federal, en los términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al recibir la Legislatura del Estado la declaración correspondiente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, emitirá resolución en la que determine si procede o no la homologación de la declaratoria del Congreso de la Unión y, consecuentemente, el retiro de la protección constitucional, en la forma y términos previstos en el presente Capítulo.

Artículo 29. Contra las declaraciones y resoluciones definitivas dictadas por la Legislatura del Estado y por el Tribunal Superior de Justicia del Estado no procede recurso alguno.

Artículos 30. En ningún caso podrá dispensarse un trámite de los establecidos en los Capítulos Segundo y Tercero de este Título.

Artículo 31. Cuando la Comisión Instructora o la Sección de Enjuiciamiento deban realizar una diligencia en la que se requiera la presencia del servidor público acusado, se le emplazará para que comparezca personalmente o conteste por escrito los requerimientos que se le hagan, con el apercibimiento que en caso de no atender el emplazamiento, se entenderá que contesta en sentido afirmativo.

Para el desahogo de las diligencias que deban efectuarse fuera del lugar de residencia de la Legislatura del Estado, la Comisión Instructora solicitará el auxilio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se practiquen por el Juez que corresponda a la jurisdicción respectiva, para cuyo efecto se remitirán a dicho Tribunal las constancias atinentes.

El Juez practicará las diligencias que se le encomienden al respecto, con estricta sujeción a las determinaciones que le comunique el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en auxilio del Poder Legislativo del Estado.

Todas las comunicaciones oficiales que deban girarse para la práctica de las diligencias a que se refiere este artículo, se notificarán personalmente o se enviarán por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 32. Tanto el denunciado como el denunciante, podrán solicitar a las autoridades correspondientes, las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la Comisión Instructora o la Sección de Enjuiciamiento.

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas sin demora; si no lo hicieren, la Sección de Enjuiciamiento o la Comisión Instructora, a instancia del interesado, señalará a la autoridad un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien veces el valor del factor de cálculo, en adelante VFC, previsto en la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. Si el interesado no acredita haber solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.

Por su parte, la Comisión Instructora o la Sección de Enjuiciamiento, en su caso, solicitarán las copias certificadas de constancias que estime necesarias para el procedimiento y si la autoridad de quien las solicitaren no las remite dentro del plazo que se le señale, se le impondrá la multa a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 33. Dictada la resolución definitiva en el procedimiento, los documentos y expedientes mencionados deberán ser devueltos a la oficina de su procedencia, pudiendo dejarse copia certificada de las constancias que la Comisión Instructora, la Sección de Enjuiciamiento, la Legislatura del Estado o el Tribunal Superior de Justicia del Estado, estimen pertinentes.

La Legislatura del Estado y el Tribunal Superior de Justicia del Estado no podrán erigirse en órgano de acusación o jurado de sentencia, sin que antes se compruebe fehacientemente que el denunciado o su defensor fueron debidamente notificados del procedimiento seguido en su contra.

Artículo 34. Los diputados, magistrados y las partes, en los procedimientos a cargo de la Comisión Instructora o de la Sección de Enjuiciamiento, pueden en todo tiempo recusar la intervención de uno o varios integrantes de la Legislatura del Estado o del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los casos que se acredite causa de impedimento para intervenir en los procedimientos a que se refiere la presente Ley.

La recusación se promoverá ante el Presidente de la Legislatura del Estado o del Tribunal Superior de Justicia del Estado, según sea el caso, mediante escrito en el que se señalen las causas en que se funde y las pruebas conducentes para acreditarlas. El Presidente de la Legislatura del Estado o del Tribunal Superior de Justicia del Estado, oyendo al diputado o magistrado cuya intervención se recuse, resolverá de plano y en definitiva.

Aceptada la recusación, se citará conforme a lo establecido en el artículo 11 de esta Ley, pero si fuese rechazada, no podrá volver a intentarse en relación con el mismo asunto sino por causa superveniente.

Son causas que impiden la intervención de los diputados o magistrados en los presentes procedimientos:

- I. Que exista con alguna de las partes o sus representantes legales, parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, o bien, que tengan o hubiesen tenido parentesco por afinidad;
- II. Que sea o hubiere sido apoderado, comisionado o mandatario de una de las partes o de sus representantes; y
- III. Que tenga, en relación con el objeto del procedimiento, interés personal y directo de cualquier género o concurren circunstancias notorias que impidan el ejercicio de su imparcial y objetivo criterio.

Los servidores públicos están impedidos para ejercer el cargo de defensor en las causas a que se refiere esta ley.

Artículo 35. En el juicio político a que se refiere esta Ley, los acuerdos y determinaciones de la Legislatura del Estado y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se tomarán en sesión pública, excepto en la que se presente la acusación de carácter penal o cuando las buenas costumbres o el orden social exijan que la audiencia sea privada.

Artículo 36. Cuando en el curso del procedimiento seguido a un servidor público de los mencionados en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, según el caso, se presentare nueva denuncia o querrela en su contra, se procederá, respecto a ella, con arreglo a esta Ley, procurando, de ser posible, la acumulación procesal. Si la acumulación fuere procedente, la Comisión Instructora formulará en un solo documento sus conclusiones o dictamen que comprenderán el resultado de los diversos procedimientos.

Artículo 37. La Comisión Instructora, la Sección de Enjuiciamiento, la Legislatura del Estado y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, podrán disponer las medidas de apercibimiento que fueren procedentes.

Artículo 38. La declaración de procedencia de la Legislatura del Estado y la resolución del Tribunal Superior de Justicia del Estado se comunicarán a la dependencia que pertenezca el acusado. Asimismo, se comunicarán al Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

En el caso de que la declaratoria de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión se refiera al Gobernador del Estado, diputados de la Legislatura del Estado y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se hará la notificación respectiva a la Legislatura del Estado.

Artículo 39. En todas las cuestiones de procedimiento no previstas en este Título, así como en lo relativo a la valoración de las pruebas, se observarán de manera supletoria las disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro o del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su caso.

Título Tercero **De las responsabilidades administrativas**

Capítulo Primero **De los sujetos y las obligaciones del servidor público**

Artículo 40. Son sujetos de responsabilidad administrativa, todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Artículo 41. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y cualquier otra norma que determine el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal y municipal, sea por el manejo irregular de los fondos y valores de éstas o por irregularidades en el ejercicio del pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados y convenidos por el Estado con la Federación o los municipios;

- IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;
- V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su resguardo, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas;
- VI. Mostrar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de éste;
- VII. Observar, en la dirección de sus subalternos, las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- VIII. Conducirse con respeto y subordinación legítimas, respecto de sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Comunicar por escrito, al titular de la dependencia u organismo auxiliar en el que preste sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;
- X. Ejercer las funciones del empleo, cargo o comisión, sólo por el periodo para el cual se le designó o mientras no se le haya cesado en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades de servicio público no lo exijan;
- XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba;
- XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos, a personas con las tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, que deban depender jerárquicamente de él;
- XIV. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o donde las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XV. Informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace referencia la fracción anterior, que sean de su conocimiento y observar las instrucciones por escrito que reciba sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;
- XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, así como cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su actividad, que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado de sus funciones;

- XVII.** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV de este artículo;
- XVIII.** Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil;
- XIX.** Presentar con oportunidad y veracidad su manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, en los términos que señala la ley;
- XX.** Atender con diligencia los requerimientos de la Secretaría de la Contraloría, derivados de sus facultades de auditoría, inspección, procedimientos de responsabilidad y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos;
- XXI.** Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos bajo su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refiere este artículo, en los términos previstos por las normas que al efecto se expidan.
- Quando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior;
- XXII.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;
- XXIII.** Abstenerse de impedir u obstaculizar la formulación de quejas y denuncias o permitir que con motivo de éstas se realicen conductas que lesionen los intereses de los quejosos o denunciantes;
- XXIV.** Proporcionar, en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la Legislatura del Estado, por sus órganos o directamente por los diputados; así como por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que puedan cumplir con las facultades y atribuciones que les correspondan;
- XXV.** Abstenerse, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos o enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría correspondiente, a propuesta razonada conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate.
- Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- XXVI.** Garantizar el manejo de los caudales públicos del Estado o de los municipios que tengan a su cargo;
- XXVII.** Conducirse en el desempeño del cargo, conforme al Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y
- XXVIII.** Las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos.

Artículo 42. Se incurre en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo que corresponda ante los órganos competentes y a la aplicación de las sanciones que en esta Ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede.

Capítulo Segundo De las responsabilidades administrativas resarcitorias

Artículo 43. La Secretaría será competente en funciones de auditoría, fiscalización, control, vigilancia o inspección, como instrumentos y mecanismos de que dispone en el ejercicio de sus atribuciones, actuando directamente o a través de los órganos interno de control de las dependencias o entidades paraestatales, para dar inicio al procedimiento resarcitorio cuando detecte faltas administrativas por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y de recursos económicos del Estado o de aquellos concertados o convenidos con la Federación y los municipios, que se traduzcan en daños o perjuicios causados a la hacienda pública del Estado, municipal o al patrimonio de las entidades paraestatales.

Artículo 44. Las responsabilidades a que alude el artículo anterior se fincarán:

- I. En forma directa a los servidores públicos que hayan cometido las irregularidades relativas y a los proveedores, contratistas o particulares que por virtud de los actos o contratos que realicen con el Estado, afecten los recursos económicos a que se refiere el artículo citado o cuando hayan participado con dichos servidores en las irregularidades que originen responsabilidad; y
- II. En forma subsidiaria a los servidores que por la índole de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado los actos irregulares sea en forma dolosa, culposa o por negligencia.

Los probables responsables garantizarán con embargo precautorio, en forma individual, el importe de los daños ocasionados a la hacienda pública, a reserva de la calificación o constitución definitiva de la responsabilidad por la Secretaría o el órgano interno de control competente.

Artículo 45. Las responsabilidades a que se refiere este Capítulo, tendrán por objeto reparar, indemnizar o resarcir los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública estatal o municipal, así como al patrimonio de las entidades paraestatales.

Una vez determinadas las cantidades para reparar, indemnizar o resarcir los daños y perjuicios, se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo; para efectos de su ejecución en su carácter de créditos fiscales, tendrán la prelación que corresponda en los términos de los ordenamientos fiscales aplicables.

Sin perjuicio de los párrafos anteriores, tratándose de servidores públicos procederá, en su caso, la aplicación de las sanciones disciplinarias en los términos del Título respectivo de este ordenamiento.

Artículo 46. El fincamiento o constitución definitiva de responsabilidad resarcitoria que regula este Capítulo, será resuelto por la Secretaría o el órgano interno de control competente mediante el procedimiento administrativo previsto por el Título Quinto de esta Ley, quienes podrán constituir el pliego preventivo al acto del inicio de dicho procedimiento y, en su caso, la calificación del pliego definitivo de la responsabilidad de que se trata.

Título Cuarto Del patrimonio de los servidores públicos Capítulo Único Del registro patrimonial de los servidores públicos

Artículo 47. La Secretaría llevará el registro de la manifestación de bienes de los servidores públicos, de conformidad con esta Ley, con el o los acuerdos que emita para su recepción, registro, control, análisis y verificación, así como las demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. Tienen la obligación de presentar manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría, por escrito o mediante la utilización de medios electrónicos, en los términos y plazos señalados por esta Ley, en el o los acuerdos que emita para su recepción, registro, control, análisis y verificación, así como las demás disposiciones aplicables, bajo protesta de decir verdad:

- I. Del Poder Ejecutivo:
 - a) Los servidores públicos desde el nivel de jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias y el Gobernador del Estado;
 - b) Quienes estén relacionados con la investigación y la administración de justicia, desde el Procurador de Justicia del Estado, los Subprocuradores, agentes del Ministerio Público, sus secretarios oficiales, policías de investigación del delito y jefes de departamento; y
 - c) Los Magistrados, jueces, Presidentes, representantes patronales y obreros, Secretarios de Acuerdos y Actuarios, así como los Fiscales, de los Tribunales Administrativos y del Trabajo;
- II. Del Poder Legislativo: Los servidores públicos desde el nivel de jefes de departamento hasta los Diputados;
- III. Del Poder Judicial: Los Magistrados, Jueces, Secretarios de Acuerdos y Actuarios de cualquier categoría o asignación; así como los servidores públicos de confianza que laboren en dicho poder, independientemente de la denominación de su cargo o comisión;
- IV. Del municipio: Los servidores públicos desde el nivel de jefes de departamento, hasta los regidores, síndicos y presidente municipal, así como los de confianza, y aquellos que estén relacionados con la investigación y administración de justicia a nivel municipal, independientemente de la denominación de su cargo o comisión;
- V. De los organismos constitucionales autónomos: Sus titulares y los servidores públicos que tengan el cargo de comisionados, consejeros, directores, contralores, visitadores, secretarios, coordinadores, jefes de área o unidad, o equivalente;
- VI. De las entidades paraestatales: Los titulares de los organismos descentralizados, de los fideicomisos públicos, de las empresas de participación estatal, de los organismos auxiliares de la función pública y otros asimilados a entidades paraestatales, hasta el nivel de jefes de departamento o equivalente;
- VII. Los servidores públicos que realicen alguna de las siguientes funciones:
 - a) Manejen, recauden o administren fondos o recursos federales, estatales o municipales;
 - b) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, y readaptación social;
 - c) Representación legal, titular o delegada para realizar actos de dominio, administración general o ejercicio presupuestal;
 - d) Custodia de bienes o valores;
 - e) Atención o resolución de trámites directos con el público para recibir pagos de cualquier índole, para obtener licencias o autorizaciones;
 - f) Adquisición o comercialización de bienes y servicios; y
 - g) Efectuar pagos de cualquier índole.

La obligación de presentar manifestación de bienes existe con independencia del tipo de régimen bajo el cual se encuentre contratado el sujeto obligado.

Artículo 49. Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, de las entidades paraestatales, de los organismos constitucionales autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y los Tribunales Administrativos y del Trabajo, durante el mes de febrero de cada año, deberán remitir a la Secretaría los datos de los servidores públicos que tengan el carácter de sujetos obligados, informando de cada uno de ellos:

- I. Registro Federal de Contribuyentes, con homoclave;
- II. Nombre completo;
- III. Cargo;
- IV. Funciones que realiza en el cargo descrito, por las cuales se le atribuye el carácter de sujeto obligado;
- V. El fundamento legal, señalando el artículo, la fracción, inciso o párrafo, en el que encuadra la obligación de presentar manifestación de bienes.

Los organismos o entes públicos con quien la Secretaría suscriba acuerdos administrativos en materia de manifestación de bienes se sujetarán a la obligación descrita en el párrafo anterior.

Artículo 50. El padrón de servidores públicos obligados a presentar manifestación de bienes estará a cargo de la Secretaría, la cual para la recepción, registro, control, análisis y verificación se auxiliará del Departamento adscrito a la Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía.

El padrón se integrará con la información personal y laboral del servidor público obligado, por lo que la Secretaría será responsable del tratamiento que se dé al mismo, siempre observando la legislación en materia de protección de datos personales.

Artículo 51. Conjuntamente con la manifestación de bienes, los servidores públicos enunciados en el artículo 48 de esta Ley, deberán presentar su declaración de intereses ante la Secretaría, en términos del procedimiento, modalidades y plazos que establezca mediante acuerdo la propia Secretaría.

Los particulares que pretendan establecer relaciones contractuales con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, Organismos Constitucionales Autónomos y los Organismos de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, del Estado de Querétaro, deberán presentar su declaración de intereses en los términos que la propia Secretaría establezca mediante el acuerdo respectivo.

Artículo 52. La manifestación de bienes deberá presentarse, según su modalidad, en los siguientes plazos:

- I. Manifestación de bienes inicial. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del empleo, cargo o comisión de que se trate, con motivo de los siguientes supuestos:
 1. Ingreso por primera vez al servicio público, de manera que esté en alguno de los supuestos señalados por el artículo 48 anterior. En este caso, el sujeto obligado deberá declarar todos y cada uno de los bienes que conforman su patrimonio, de su cónyuge y dependientes económicos; y
 2. Cuando transcurridos más de sesenta días naturales de haber dejado el empleo, cargo o comisión, el servidor público nuevamente cause alta en la administración pública colocándose como sujeto obligado.

Estarán exentos de presentar la manifestación de bienes inicial:

- a) Los servidores públicos que reingresen al servicio público y sean dados de alta nuevamente en el padrón, dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la última fecha de baja registrada en dicho padrón.
 - b) Los servidores públicos que, sin interrupción del servicio público, siendo sujetos obligados tengan un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción o de tipo de designación, nombramiento o contratación y conserven la obligación de presentar manifestación de bienes.
 - c) Cuando ocurra cambio de la denominación del empleo, cargo o comisión que los sujetos obligados venían desempeñando.
 - d) Los servidores públicos cuyo contrato laboral o cualquier otro régimen en virtud del cual presten sus servicios, tenga un plazo que no exceda de sesenta días naturales.
- II. Manifestación de bienes final. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, en los siguientes supuestos:
1. Cuando se concluya un encargo público y cause baja definitiva en el padrón.
 2. Por dejar de realizar las funciones o desempeñar el cargo o comisión, por virtud de los cuales se encontraba como sujeto obligado.

Estarán exentos de presentar la manifestación de bienes final:

- a) En los casos de incapacidad por maternidad o motivos de salud, permiso laboral, licencia o comisión, cuando a su término exista continuidad en el servicio y sin que dentro del plazo de los mismos ingresen a prestar sus servicios a otro orden de gobierno.

III. Manifestación de bienes anual. Durante el mes de octubre de cada año.

Estarán exentos de presentar manifestación de bienes anual:

1. Los servidores públicos que hayan sido dados de alta en el padrón a partir de agosto del año correspondiente, por lo que únicamente presentarán la manifestación inicial.
2. Los servidores públicos que causen baja definitiva del servicio público durante octubre del año que corresponda. En tal caso, deberán presentar manifestación de bienes final.

Si transcurrido el plazo previsto en las fracciones I y III, el servidor público, sin causa justificada, no presenta la manifestación correspondiente, se le aplicará, previo procedimiento sumario en el que se le conceda garantía de audiencia, una sanción pecuniaria de quince a ciento ochenta días del sueldo base presupuestal que tenga asignado, previniéndosele en el caso de la fracción I, que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación que de este hecho haga la Secretaría al superior jerárquico o a los titulares de las dependencias o entidades, se procederá en los términos de ley, aplicándose la respectiva sanción pecuniaria.

Para el caso de que se omita la manifestación contemplada en la fracción II, la Secretaría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 55 de esta Ley, sin perjuicio, previo procedimiento sumario en el que se le conceda garantía de audiencia, de aplicar una sanción pecuniaria de quince a ciento ochenta días del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público o la inhabilitación de conformidad con el artículo 72, fracción V, de este ordenamiento o ambas sanciones.

Igual sanción pecuniaria se aplicará cuando la presentación de esta manifestación se haga de manera extemporánea.

El plazo para la entrega de la manifestación de bienes, inicial y final, se contabilizará a partir del día siguiente en que ocurra el movimiento por el que el servidor público resulte obligado, independientemente de la fecha en que haya sido informada la Secretaría.

Artículo 53. La manifestación de bienes podrá presentarse vía internet o en formato impreso, bajo protesta de decir verdad.

La Secretaría publicará las normas y los formatos, impresos o en medio electrónico, por los cuales el servidor público deberá presentar la manifestación de bienes, así como los manuales o instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.

Las manifestaciones de bienes por formato impreso serán recibidas por personal del Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial, en días y horas hábiles.

La recepción de manifestación de bienes vía internet, se realizará a través del sistema respectivo, que se encontrará habilitado las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año. La revisión por parte del personal del Departamento se realizará en días y horas hábiles.

El Departamento tendrá a su cargo el resguardo de la manifestación de bienes que presenten los sujetos obligados. Para efecto de lo anterior, recibida la manifestación de bienes se formará un expediente ya sea de manera física o electrónica del sujeto obligado.

Artículo 54. En la manifestación inicial y final de bienes, se incluirán los bienes inmuebles con la fecha y valor de adquisición.

En las manifestaciones anuales, se señalarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición y, en todo caso, se indicará el medio por el que se hizo la adquisición. Tratándose de bienes muebles, la Secretaría decidirá, mediante acuerdo general publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", las características que deba tener la manifestación.

Artículo 55. Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público, la Secretaría podrá ordenar, fundando y motivando su acuerdo, la práctica de visitas de inspección y auditorías; cuando estos actos requieran orden de autoridad judicial, la propia Secretaría formulará la solicitud correspondiente.

Previamente a la inspección o al inicio de la auditoría, se harán saber al servidor público los hechos que motivan estas actuaciones y se le presentarán las actas en que aquellas consten, para que exponga lo que a su derecho convenga.

Artículo 56. El servidor público a quien se practique visita de investigación y auditoría, podrá interponer recurso de inconformidad ante la Secretaría contra los hechos contenidos en las actas, mediante escrito que deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de aquéllas, en el que se expresarán los motivos de inconformidad y ofrecerá las pruebas que considere necesario acompañar o rendir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

Todas las actas que se levanten con motivo de la visita, deberán ir firmadas por el servidor público y los testigos que para tal efecto designe. Si el servidor público o los testigos se negaran a firmar, el visitador lo hará constar sin que estas circunstancias afecten el valor probatorio que, en su caso, posea dicho documento.

Artículo 57. Serán sancionados en los términos que disponga el Código Penal para el Estado de Querétaro, los servidores públicos que incurran en enriquecimiento ilícito.

Artículo 58. Para los efectos de esta Ley y del Código Penal para el Estado de Querétaro, se considerarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, sus dependientes económicos directos, salvo que acredite que estos bienes los obtuvieron por sí mismos o por motivos ajenos al servicio público.

Artículo 59. Para efectos de la persecución penal por enriquecimiento ilícito, la Secretaría formulará al Ministerio Público, en su caso, la declaratoria de que el servidor público sujeto a la investigación respectiva, en los términos de esta Ley, no justificó la licitud del incremento sustancial de su patrimonio, la procedencia lícita de los bienes adquiridos o de aquellos que se conduzca como dueño, durante el tiempo y con cargo o por motivo del ejercicio del servicio público.

Artículo 60. Los poderes Judicial y Legislativo, y los ayuntamientos actuarán en lo conducente respecto a sus servidores públicos, conforme a las disposiciones que se establecen en el presente Capítulo.

En estos casos, la Secretaría hará del conocimiento de los órganos mencionados el incumplimiento por parte de sus servidores de la obligación de manifestación de bienes a que se refiere el propio capítulo.

Artículo 61. Se prohíbe que los servidores públicos reciban para sí, para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, obsequios de los particulares en razón de la función que tengan encomendada.

Si el servidor público incumple con lo anterior, su conducta será sancionada en los términos de la legislación penal. En este supuesto, los obsequios que haya recibido, se entenderán cedidos al patrimonio del Estado, del Municipio o de los organismos auxiliares, en su caso, debiendo hacer entrega de ellos a los órganos internos de control, dentro de los diez días siguientes a su recepción.

Para los efectos de esta Ley, se considera obsequio todo bien o servicio que reciban con motivo de sus funciones los servidores públicos, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado.

Título Quinto

De las sanciones y los recursos

Capítulo Primero

De las sanciones

Artículo 62. Los órganos internos de control de las dependencias de la administración pública estatal, de las entidades paraestatales, de los organismos constitucionales autónomos y de los ayuntamientos, tienen la obligación de recibir, a través de los buzones de quejas dispuestos al efecto, las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos con motivo del incumplimiento de las funciones y/o obligaciones de los servidores públicos adscritos a los entes respectivos.

Dichas quejas y denuncias deberán presentarse por escrito, narrando de manera sucinta los hechos, señalando con precisión el nombre completo y el cargo del servidor público presuntamente responsable, así como el nombre completo del ciudadano que denuncia, su domicilio y cualquier otro dato que permita localizarlo; este último requisito es optativo, pudiéndose recibir escritos anónimos.

Si el ciudadano que pretende presentar una queja o denuncia no sabe o no puede escribir, será auxiliado por el personal autorizado del órgano interno de control respectivo.

Igualmente podrán presentarse las quejas y denuncias de manera electrónica a través del portal respectivo de la Secretaría, la cual podrá emitir acuerdos de carácter administrativo para regular lo anterior, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Los órganos internos de control permanentemente deberán consultar su buzón de quejas y denuncias, para iniciar de inmediato, en su caso, los procedimientos administrativos a que haya lugar y que sean de su competencia, debiendo remitir a la Secretaría, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, las quejas y denuncias relativas a hechos de la competencia de la propia Secretaría en términos de la presente Ley.

El mismo procedimiento llevarán a cabo, en su caso los Poderes Legislativo y Judicial, a través de sus órganos competentes.

Artículo 63. Cuando con motivo de las funciones que realiza la Secretaría se adviertan hechos que pudieran derivar en responsabilidades de los servidores públicos, se informará al órgano interno de control del área de adscripción del servidor público, para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente y se aplique la sanción a que haya lugar, si fuere de su competencia. Tratándose de asuntos que de acuerdo a la presente Ley sean de la competencia exclusiva de la Secretaría, ésta informará al superior jerárquico del servidor público y al órgano interno de control, en su caso, para que coadyuven en el procedimiento de determinación de responsabilidades.

En los casos de irregularidades a que se refiere el artículo 43 del presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto en el Título Tercero del mismo.

Artículo 64. La Secretaría podrá atraer para su conocimiento y resolución los procedimientos administrativos incoados en contra de servidores públicos, que por su interés, gravedad y trascendencia lo ameriten, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Que a juicio de la Secretaría, la naturaleza intrínseca del caso redunde en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos, económicos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad relacionados con la prestación del servicio público; y
- II. Que el asunto revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad de los mismos, también a juicio de la Secretaría.

La atracción se ejercerá de oficio por la Secretaría, o bien, podrá promoverse por el órgano interno de control al que corresponda conocer del procedimiento o por el servidor público sujeto a procedimiento.

En su caso, formulada la solicitud la Secretaría acordará lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes, notificando su decisión al órgano interno de control y al servidor público sujeto a procedimiento.

De acordarse en sentido favorable la petición de atracción, la Secretaría solicitará al órgano interno de control le remita, en un plazo de cinco días hábiles, el expediente completo del procedimiento administrativo.

Artículo 65. La Secretaría, el superior jerárquico y todos los servidores públicos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho de los ciudadanos a presentar las quejas y denuncias a que se refiere el presente Capítulo y evitar que con motivo de las mismas se causen molestias indebidas a los quejosos o denunciantes.

Artículo 66. Los servidores públicos deben denunciar por escrito, ante la Secretaría o el órgano interno de control que resulte competente, los hechos que a su juicio implican incumplimiento de obligaciones.

Artículo 67. La Secretaría y el órgano interno de control competente, según el caso, determinarán si existe o no responsabilidad administrativa e impondrán las sanciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 68. Las denuncias en contra de los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios, se presentarán ante los respectivos órganos internos de control para determinar responsabilidades y aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 69. La Secretaría aplicará las sanciones correspondientes a los titulares y a los servidores públicos de los órganos internos de control de las dependencias y entidades paraestatales, cuando incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.

Lo mismo harán los superiores jerárquicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de las administraciones municipales y de los organismos constitucionales autónomos, en sus ámbitos de competencia, respecto de los titulares y los servidores públicos de sus órganos internos de control.

Artículo 70. Los órganos internos de control de las dependencias del Poder Ejecutivo y de las entidades paraestatales, serán competentes para:

- I. Conocer de los procedimientos disciplinarios, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa cometida y, en su momento, imponer las sanciones que determine esta Ley.

Para calificar la gravedad de la conducta ilícita se atenderá a la cuantía del daño patrimonial causado, al beneficio personal indebidamente obtenido o a la deficiencia en la prestación del servicio público, dolosa o negligentemente causados por la acción u omisión del servidor público; y

- II. Conocer de los procedimientos resarcitorios previstos en el artículo 43 de esta Ley, cuando el monto del daño o perjuicio causado no exceda de cinco mil veces el VFC.

Cuando dicho monto sea superior, el órgano interno de control remitirá a la Secretaría las actuaciones que haya realizado para que determine la responsabilidad e imponga la sanción que en derecho corresponda.

El superior jerárquico o el órgano interno de control de la dependencia o entidad paraestatal, al tener conocimiento de los hechos que impliquen responsabilidad penal de los servidores públicos adscritos a dichos entes, darán vista a la Secretaría para que ésta formule la denuncia o querrella ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

En los casos donde no exista órgano interno de control en las dependencias y entidades paraestatales, la Secretaría sustanciará el procedimiento para aplicar las sanciones disciplinarias o resarcitorias correspondientes.

Igualmente, la Secretaría será competente para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de omisiones o deficiencias relativos a la manifestación de bienes y a la declaración patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades paraestatales, así como de los ayuntamientos.

Artículo 71. Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos y de los ayuntamientos, conocerán de los procedimientos disciplinarios en contra de sus servidores públicos e impondrán las sanciones que determine esta Ley. Tratándose de los ayuntamientos, se aplicará lo conducente en las leyes o reglamentos respectivos para fijar las sanciones.

Asimismo, conocerán de los procedimientos resarcitorios previstos en el artículo 43 de esta Ley, independientemente el monto del daño o perjuicio causados; en el caso de los ayuntamientos, siempre y cuando se trate de recursos propios, de lo contrario conocerá la Secretaría cuando el daño o perjuicio exceda cinco mil veces el VFC.

Tratándose de la imposición de sanciones por parte del Poder Legislativo, resultado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, se hará conforme al procedimiento señalado en la ley de la materia.

Artículo 72. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

- I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del servidor público, expresando los motivos de la sanción. En caso de reincidencia, no podrá aplicarse esta sanción;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión, hasta por tres meses sin goce de sueldo;
- III. Destitución del cargo;

- IV. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;
- V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, de uno a cinco años, cuando las faltas cometidas por el servidor público no afecten la hacienda pública de los Poderes o de los ayuntamientos, según sea el caso; de cinco a diez años, si el monto del beneficio económico del servidor público o el daño o perjuicio causados a la hacienda pública excede de doscientas veces el VFC; y de diez a veinte años, si dicho monto es mayor.
- VI. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes.

Artículo 73. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la conducta;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio público;
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- VII. El monto del beneficio obtenido, así como del daño o perjuicio causados.

Artículo 74. Podrá aplicarse una o más de las sanciones previstas en el artículo 72 de esta Ley, atendiendo las circunstancias descritas en el artículo 73 del presente ordenamiento.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos que sean denunciados por incurrir en responsabilidad administrativa, se sujetarán al procedimiento previsto en este ordenamiento ante la Legislatura del Estado, la que, en su caso, impondrá la o las sanciones contempladas en el presente Capítulo.

Artículo 75. La Secretaría o el órgano interno de control, en los ámbitos de sus respectivas competencias, una vez desahogado el procedimiento y acreditada la responsabilidad del servidor público, podrán resolver no imponer sanción, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, no constituyan delito, no se trate de conductas reincidentes, lo ameriten los antecedentes y las circunstancias del infractor, y no exista daño o perjuicio a la hacienda pública. Lo anterior podrá determinarse por una sola vez respecto de un mismo servidor público.

La propia Secretaría o el superior jerárquico, podrán cancelar los créditos derivados del financiamiento de responsabilidades que no excedan de doscientas veces el VFC.

Lo anterior es aplicable a los servidores públicos adscritos a las dependencias referidas en el artículo 3 de esta Ley.

Artículo 76. La Secretaría y los órganos internos de control competentes impondrán las sanciones administrativas, con excepción de la amonestación, mediante el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará al presunto responsable el citatorio a una audiencia, haciéndole saber los hechos que se le imputen, el día, la hora y el lugar en que tendrá verificativo, así como su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor. La notificación se hará personalmente en el domicilio del servidor público presunto responsable; cuando se desconozca, aún previa investigación del mismo, se hará por edictos publicados por dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco, ni mayor de treinta días hábiles;

- II. Concluida la audiencia, en un término no mayor de cuarenta y cinco días hábiles, se resolverá sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad y, en su caso, se impondrán al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes al interesado, a su jefe inmediato, al superior jerárquico y, en los casos que proceda, a la Secretaría. La no asistencia del servidor público a la audiencia, sin causa justificada, no impedirá el desarrollo de la misma, perdiendo en este caso su derecho a hacer cualquier manifestación u ofrecer pruebas a su favor. La audiencia podrá diferirse, por una sola vez, a solicitud previa del servidor público, suficientemente motivada;
- III. Si de la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se adviertan circunstancias que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa imputables al presunto responsable o a otras personas o servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y
- IV. En cualquier momento, previo o posterior a la notificación a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de sus cargos, empleos o comisiones, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones.

La suspensión temporal a que se refiere la fracción anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento en que sea notificado el interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad competente, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión.

Se requerirá autorización del Gobernador del Estado para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éste. Igualmente se requerirá autorización de la Legislatura del Estado, cuando el nombramiento del funcionario público haya sido realizado por ésta.

Artículo 77. En el procedimiento administrativo previsto en esta Ley, no procederá ningún incidente o algún otro recurso que tenga por efecto suspender el mismo.

Serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones y formalidades de este Título a los procedimientos administrativos que se sigan ante los Poderes Judicial y Legislativo, a través de sus órganos internos de control, así como los que se instituyan en los ayuntamientos, respecto a los servidores públicos municipales.

Artículo 78. Al procedimiento administrativo regulado en la presente Ley, en lo no previsto expresamente en materia de impedimentos, excusas y recusaciones, términos y plazos, notificaciones, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, siempre y cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del mismo procedimiento.

Artículo 79. Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, recabando las firmas de quienes participen o intervengan en ellas, haciéndose los apercibimientos en términos de ley, a quienes declaran con falsedad ante autoridad competente.

Artículo 80. Las resoluciones y los acuerdos que emitan los órganos competentes durante el procedimiento administrativo al que se refiere este Capítulo, constarán por escrito.

Artículo 81. Las resoluciones firmes que impongan sanciones se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría, a la que el órgano competente deberá remitir, dentro del plazo previsto en la fracción II del artículo 76 de este ordenamiento, copias certificadas de las mismas y de la debida notificación al sancionado.

La Secretaría expedirá las constancias sobre la existencia o no de sanciones de las personas que las soliciten para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 82. La emisión de la constancia se realizará a través de un sistema informático en internet, o bien, de manera personal, correspondiendo tal facultad a la Secretaría.

Artículo 83. La respuesta a la solicitud de emisión de la constancia, puede ser en dos sentidos:

- a) Emisión de la constancia: Cuando se haya realizado correctamente el procedimiento y no exista registro de sanciones vigentes a nombre del solicitante; o
- b) Negativa de emisión de constancia: Cuando se haya realizado el procedimiento para la emisión de dicho documento y luego de la revisión hecha por la Secretaría, se resuelve que no es procedente la emisión de la constancia, por existir un registro de sanciones vigente a nombre del solicitante.

Artículo 84. La Secretaría emitirá la constancia de no existir sanciones vigentes a nombre del solicitante.

La constancia tendrá una vigencia de 45 días naturales, contados a partir del día de su expedición.

Artículo 85. El procedimiento para el trámite y la emisión de la constancia, se regirá mediante acuerdo que emita el titular de la Secretaría, en el uso de las facultades que le confiere la Ley.

Capítulo Segundo Del Recurso de Revocación

Artículo 86. Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad que las emitió, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.

También podrán hacerlo, en los mismos términos y condiciones, las personas referidas en la fracción I del artículo 44 de este ordenamiento.

El escrito mediante el cual se presente el recurso deberá cumplir lo siguiente:

- I. Presentarse ante la autoridad que emitió la resolución impugnada;
- II. Nombre completo y firma autógrafa del recurrente, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de la autoridad que resolverá y las personas autorizadas para tal efecto;
- III. Mencionar la resolución que se recurre y la fecha en que se le notificó, acompañando copias de la misma y de la notificación correspondiente;
- IV. Expresar los agravios que le causa; y
- V. Ofrecer y acompañar las pruebas que estime pertinentes, en términos de la presente Ley.

En caso de que el escrito no tenga el nombre completo del recurrente o se incumplan los requisitos exigidos en las fracciones III y V de este artículo, se requerirá al promovente para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación, subsane la o las omisiones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso.

El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando se presente fuera del plazo legal, carezca de firma autógrafa del promovente o éste no cumpla los requerimientos que se le hubieren formulado conforme al párrafo anterior.

La autoridad acordará sobre la admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no sean idóneas para desvirtuar los hechos en que se basa la resolución impugnada. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de cinco días hábiles posteriores al acuerdo de admisión, que podrá ampliarse una sola vez por el mismo lapso de tiempo, a solicitud del servidor público o cuando la propia autoridad lo acuerde.

La resolución deberá emitirse dentro de los cinco días hábiles siguientes al desahogo de las pruebas, notificando personalmente al interesado y por oficio al superior jerárquico de éste.

Dicha resolución tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar el acto impugnado.

Artículo 87. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si lo solicita el promovente, conforme a las siguientes reglas:

- I. Tratándose de sanciones económicas, cuando su pago se garantice en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y
- II. Tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los siguientes requisitos:
 - a) Que se admita el recurso.
 - b) Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente.
 - c) Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicio al interés social o al servicio público.

Artículo 88. El servidor público sancionado por la autoridad competente, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o el juicio de nulidad ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación, será también impugnable vía el juicio de nulidad ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Artículo 89. La ejecución de las sanciones administrativas se llevará a cabo de inmediato en los términos que se dispongan. Dichas sanciones surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Las sanciones económicas que se impongan constituirán créditos fiscales del erario estatal o municipal, en su caso; se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución; tendrán la prelación prevista para dichos créditos; y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

La autoridad responsable para ejecutar o cumplimentar la resolución emitida por los órganos competentes, se hará acreedora a las sanciones que esta Ley prevé por su omisión en el cumplimiento de los términos que se establezcan en la propia resolución.

Artículo 90. Si durante la audiencia el servidor público confesare su responsabilidad, la misma se corroborará con las pruebas que sean necesarias, hecho lo cual la autoridad deberá dictar la resolución que en derecho corresponda dentro de los plazos previstos por esta Ley. En este caso, se impondrán dos tercios de la sanción procedente si es de naturaleza económica, salvo en el caso de acusación por daños o perjuicios a la hacienda pública, supuesto en el cual la sanción deberá ser suficiente para indemnizar o resarcir los daños o perjuicios causados. En todo caso, el servidor público deberá restituir cualquier bien o producto que hubiese obtenido con motivo de la infracción.

Artículo 91. Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere esta Ley, las autoridades podrán emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Multa de diez hasta cien veces el VFC;
- II. Auxilio de la fuerza pública; y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal vigente.

Artículo 92. La facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad contra un servidor público, se sujetará a lo siguiente:

- I. Prescribirá en tres años, tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario; y
- II. Prescribirá en siete años, en el caso de procedimientos resarcitorios.

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad competente para ejecutar la resolución mediante la cual se sancione al servidor público por responsabilidad disciplinaria, incurriendo en responsabilidad administrativa quien, debiéndola ejecutar, sea omiso.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente al en que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de tracto sucesivo.

En todo momento, la Secretaría o el superior jerárquico podrán hacer valer la prescripción de oficio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se abroga Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Cuarto. Los actos o conductas constitutivas de responsabilidad administrativa en términos de esta Ley, que den origen a procedimientos de responsabilidad administrativa, serán tramitados desde su inicio hasta su conclusión, conforme a la normatividad aplicable en el momento en el que el servidor público haya realizado el acto.

Artículo Quinto. Dentro del plazo de 30 días contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro expedirá el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo Sexto. El Poder Legislativo del Estado de Querétaro realizará la adecuación de su marco normativo, en los términos que correspondan, en concordancia con el presente ordenamiento legal.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de febrero del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

Alejandro López Franco
Secretario de la Contraloría
Rúbrica

Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero
Secretario de Desarrollo Sustentable
Rúbrica

Tonatiuh Cervantes Curiel
Secretario de Desarrollo Agropecuario
Rúbrica

Romy del Carmen Rojas Garrido
Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Rúbrica

José Alfredo Botello Montes
Secretario de Educación
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

Hugo Burgos García
Secretario de Turismo
Rúbrica

Alfredo Gobera Farro
Secretario de Salud
Rúbrica

José de la Garza Pedraza
Oficial Mayor
Rúbrica

Alejandro Echeverría Cornejo
Procurador General de Justicia
Rúbrica

Juan Marcos Granados Torres
Secretario de Seguridad Ciudadana
Rúbrica

Tania Palacios Kuri
Secretaria de la Juventud
Rúbrica

Agustín Dorantes Lámbarri
Secretario de Desarrollo Social
Rúbrica

Luis Bernardo Nava Guerrero
Jefe de la Oficina de la Gubernatura
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que el **C. FRANCISCO JOSÉ BRISEÑO LÓPEZ**, mediante escrito de fecha 23 de junio de 2015, solicita al Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No. DDRH.115/2015, de fecha 1 de julio de 2015, signado por la Lic. Eva Mendoza Olvera, Encargada del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos y Gerente de Contratación de Personal y Compensaciones, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de el **C. FRANCISCO JOSÉ BRISEÑO LÓPEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. FRANCISCO JOSÉ BRISEÑO LÓPEZ** cuenta con 22 años y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fechas 18 de octubre de 2013 y 28 de mayo de 2015, suscritas por la Lic. Alicia Patricia Hoyos Bravo, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 1 de octubre de 1976 al 5 de septiembre de 1978; del 1 de octubre de 1985 al 1 de septiembre de 1989; del 1 de mayo de 1966 al 30 de septiembre de 1976 y del 1 de octubre de 2009 al 16 de marzo de 2011 y constancia de fecha 1 de julio de 2015, suscrita por la C. Lic. Eva Mendoza Olvera, Encargada del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos y Gerente de Contratación de Personal y Compensaciones, en la que se señala que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 1 de octubre de 2009 al 30 de junio de 2015 (otorgándole la licencia de pre pensión a partir del 1 de julio de 2015), desempeñando su último puesto como Director General Adjunto de Administración y Finanzas, adscrito a la Dirección General Adjunta de Administración, percibiendo un sueldo de \$71,224.80 (Setenta y un mil doscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde al trabajador el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$49,857.36 (Cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 36/100 M.N.) más la cantidad de \$526.00 (Quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), como quinquenios, dando un total de **\$50,383.36 (Cincuenta mil trescientos ochenta y tres pesos 36/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2253, Oficialía 1, Libro 6, de fecha 17 de julio de 2008, suscrita por el Lic. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. FRANCISCO JOSÉ BRISEÑO LÓPEZ** nació el 31 de mayo de 1948, en Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que sean reunido todos y cada uno de los mismos, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para concederle el mencionado derecho al **C. FRANCISCO JOSÉ BRISEÑO LÓPEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años y 3 días de servicio, otorgándosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente a la suma del 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. FRANCISCO JOSÉ BRISEÑO LÓPEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez a el **C. FRANCISCO JOSÉ BRISEÑO LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Director General Adjunto de Administración y Finanzas, adscrito a la Dirección General Adjunta de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$50,383.36 (CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 36/100 M.N.)**, correspondientes a la suma del 70% (setenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FRANCISCO JOSÉ BRISEÑO LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco José Briseño López.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que el **C. DANIEL MORALES ORDOÑEZ**, solicita mediante escrito de fecha 17 de abril de 2015, solicita al Ing. Evelio Javier Oropeza Rojas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. CEC/RH/190/15, de fecha 20 de abril de 2015, signado por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. DANIEL MORALES ORDOÑEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos, el **C. DANIEL MORALES ORDOÑEZ** cuenta con 20 años, 7 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 20 de abril de 2015, suscrita por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos, en la que se hace constar que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 16 septiembre de 1994 al 19 de abril de 2015 (otorgándosele la licencia de pre pensión a partir del 20 de abril de 2015), desempeñando su último puesto como Peón, adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, percibiendo un sueldo de \$5,997.10 (Cinco mil novecientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos, le corresponde al trabajador el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,197.97 (Cuatro mil ciento noventa y siete pesos 97/100 M.N.) más la cantidad de \$2,952.00 (Dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, dando un total de **\$7,149.97 (Siete mil ciento cuarenta y nueve pesos 97/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 490 Libro 1, Oficialía 1, de fecha 15 de enero de 2015, suscrita por la Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. DANIEL MORALES ORDOÑEZ** nació el 11 de diciembre de 1952, en San Pedrito Huimilpan, Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos, y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el la Comisión Estatal de Caminos, para concederle el mencionado derecho al **C. DANIEL MORALES ORDOÑEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. DANIEL MORALES ORDOÑEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. DANIEL MORALES ORDOÑEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón, adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,149.97 (SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal de Caminos.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. DANIEL MORALES ORDOÑEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Daniel Morales Ordoñez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 1º de febrero de 2015, el **C. AUGUSTO JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/2186/2015, de fecha 23 de marzo de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud pensión por vejez a favor del **C. AUGUSTO JIMÉNEZ SÁNCHEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. AUGUSTO JIMÉNEZ SÁNCHEZ** cuenta con 17 años, 10 mes y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de febrero de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 8 de mayo de 1997 al 10 de marzo de 2015; (otorgándosele la pre pensión a partir del día 11 de marzo de 2015), desempeñando su último puesto como Jardinero, en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas en la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,246.80 (Cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,250.80 (Dos mil doscientos cincuenta pesos 80/100 M.N.) más la cantidad de \$283.12 (Doscientos ochenta y tres pesos 12/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,533.92 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1918, Oficialía 1, Libro 5, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro., el **C. AUGUSTO JIMÉNEZ SÁNCHEZ** nació el 28 de julio de 1954, en la ciudad, Querétaro, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en cita, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años, por tanto, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. AUGUSTO JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente a la suma del 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. AUGUSTO JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. AUGUSTO JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero, en el Departamento de Áreas Verdes y Plantas en la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,533.92 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. AUGUSTO JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Augusto Jiménez Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 19 de enero de 2015, el **C. ESPIRIDIÓN PÉREZ HERNÁNDEZ**, solicita a la Profesora Sonia Rendón García, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio de fecha 23 de abril de 2015, signado por la Lic. Natalia Reséndiz Muñoz, Secretaria Interina del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. ESPIRIDIÓN PÉREZ HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., el **C. ESPIRIDIÓN PÉREZ HERNÁNDEZ** cuenta con 20 años, 8 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 23 de enero de 2015, suscrita por la Profesora Sonia Rendón García, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 11 de octubre de 1994, al 5 de julio de 2015 (otorgándosele la pre pensión a partir del día 6 de julio de 2015), desempeñando su último puesto como Velador del Departamento de Turismo del Municipio de Pinal de Amoles, percibiendo un sueldo de \$4,102.00 (Cuatro mil ciento dos pesos 00/100 M.N.), con fundamento en la Cláusula 26 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde al trabajador el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,281.60 (Tres mil doscientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.) más la cantidad de \$420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$3,701.60 (Tres mil setecientos un pesos 60/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 55 cincuenta y cinco años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 209, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro., el **C. ESPIRIDIÓN PÉREZ HERNÁNDEZ** nació el 14 de diciembre de 1935, en Pinal de Amoles, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 26 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez y en virtud de que el artículo 140, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. ESPIRIDIÓN PÉREZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido más de 55 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ESPIRIDIÓN PÉREZ HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 26 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. ESPIRIDIÓN PÉREZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Velador del Departamento de Turismo del Municipio de Pinal de Amoles, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,701.60 (TRES MIL SETECIENTOS UN PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ESPIRIDIÓN PÉREZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Espiridión Pérez Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 4 de mayo de 2015, el **C. ESTEBAN HURTADO** solicita a Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Director General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio de fecha 4 de mayo de 2015, signado por la Lic. Laura Gabriela Corvera Galván, Director General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ESTEBAN HURTADO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, el **C. ESTEBAN HURTADO** cuenta con 22 años, 4 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 04 de mayo de 2015, suscrita por la C.P. María Isabel Figueroa Alvarez, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 16 de enero de 1993 al 15 de mayo de 2015 (otorgándole la licencia de pre pensión a partir del 16 de mayo de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Coordinador del Centro Cultural Casa del Faldón, adscrito a la Dirección de Educación Artística y Servicios Culturales, percibiendo un sueldo de \$19,923.00 (Diecinueve mil novecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), al 70% (SETENTA POR CIENTO) los que da una cantidad de \$13,946.1 (trece mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,952.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$16,898.10 (dieciséis mil ochocientos noventa y ocho pesos 10/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual. Además de cumplir con el requisito de tener 65 años cumplidos tal como se acredita con el Acta de nacimiento número 2698, Oficialía 1, Libro 1 sinada por la Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, en que se acredita la fecha de nacimiento del día 17 de septiembre de 1950 en Querétaro, Querétaro.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, resulta viable la petición que realiza el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes para concederle el mencionado derecho al **C. ESTEBAN HURTADO**, por haber cumplido 22 años de servicio y tener 64 años cumplidos otorgándosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR VEJEZ
AL C. ESTEBAN HURTADO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. ESTEBAN HURTADO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinador del Centro Cultural Casa del Faldón, adscrito a la Dirección de Educación Artística y Servicios Culturales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,898.10 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 70% (setenta por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ESTEBAN HURTADO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Esteban Hurtado.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2015, el **C. ATENÓGENES MANUEL HERNÁNDEZ AGUILAR**, solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/3412/2015, de fecha 6 de mayo de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ATENÓGENES MANUEL HERNÁNDEZ AGUILAR**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. ATENÓGENES MANUEL HERNÁNDEZ AGUILAR** cuenta con 17 años, 10 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 26 de marzo de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 6 de junio de 1997 al 28 de abril de 2015; (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del día 29 de abril de 2015), desempeñando su último puesto como Operador de Tractocamión en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$7,924.20 (Siete mil novecientos veinticuatro pesos 20/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,199.82 (Cuatro mil ciento noventa y nueve pesos 82/100 M.N.) más la cantidad de \$528.28 (Quinientos veintiocho pesos 28/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$4,728.10 (Cuatro mil setecientos veintiocho pesos 10/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 482 Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro., el **C. ATENÓGENES MANUEL HERNÁNDEZ AGUILAR** nació el 16 de julio de 1950, en El Marqués, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, y toda vez que el artículo 140, de la Ley en cita, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo. Por tanto, se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. ATENÓGENES MANUEL HERNÁNDEZ AGUILAR**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ATENÓGENES MANUEL HERNÁNDEZ AGUILAR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. ATENÓGENES MANUEL HERNÁNDEZ AGUILAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Tractocamión en el Departamento de Aseo Público en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,728.10 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 10/100 M.N.)** mensuales correspondientes a la suma del 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ATENÓGENES MANUEL HERNÁNDEZ AGUILAR**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Atenógenes Manuel Hernández Aguilar.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2015, el **C. JOSÉ RAÚL PÉREZ RAMÍREZ**, solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/2505/2015, de fecha 1 de abril de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ RAÚL PÉREZ RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JOSÉ RAÚL PÉREZ RAMÍREZ** cuenta con 20 años 1 mes y 2 días, de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 4 de febrero de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 22 de febrero de 1995 al 24 de marzo de 2015; (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del día 25 de marzo de 2015), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Seguridad "A", en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$7,268.40 (Siete mil doscientos sesenta y ocho pesos 40/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,361.04 (Cuatro mil trescientos sesenta y un pesos 04/100 M.N.) y de \$646.08 (Seiscientos cuarenta y seis pesos 08/100 M.N.), percibidos por quinquenios, lo que hace un total de **\$5,007.12 (CINCO MIL SIETE PESOS 12/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 61 sesenta y un años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ RAÚL PÉREZ RAMÍREZ** nació el 20 de diciembre de 1953, San Pablo, Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ RAÚL PÉREZ RAMÍREZ**, por haber cumplido más de 61 años de edad, otorgándosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ RAÚL PÉREZ RAMÍREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ RAÚL PÉREZ RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Seguridad "A", en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,007.12 (CINCO MIL SIETE PESOS 12/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ RAÚL PÉREZ RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Raúl Pérez Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 6 de enero de 2015, el **C. ALFREDO RUBIO HERNÁNDEZ**, solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/2505/2015, de fecha 1 de abril de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. ALFREDO RUBIO HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. ALFREDO RUBIO HERNÁNDEZ** cuenta con 21 años 7 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 4 de febrero de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 9 de agosto de 1993 al 25 de marzo de 2015; (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del día 26 de marzo de 2015), desempeñando su último puesto como Recaudador "A", en el Departamento de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, percibiendo un sueldo de \$6,096.90 (Seis mil noventa y seis pesos 90/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,267.83 (Cuatro mil doscientos sesenta y siete pesos 83/100 M.N.) más la cantidad de \$541.95 (Quinientos cuarenta y un pesos 95/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **\$4,809.78 (Cuatro mil ochocientos nueve pesos 78/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2375, Oficialía 1, Libro 6, suscrita por Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. ALFREDO RUBIO HERNÁNDEZ** nació el 22 de octubre de 1949, en Querétaro, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez y en virtud de que el artículo 140 de la Ley en cita, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 22 años, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. ALFREDO RUBIO HERNÁNDEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ALFREDO RUBIO HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. ALFREDO RUBIO HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Recaudador "A", en el Departamento de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,809.78 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 78/100 M.N.)** mensuales, equivalente a la suma del 70% (Setenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ALFREDO RUBIO HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alfredo Rubio Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2015, el **C. ERNESTO CAMACHO BACILIO**, solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/2505/2015, de fecha 1 de abril de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ERNESTO CAMACHO BACILIO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. ERNESTO CAMACHO BACILIO** cuenta con 18 años 5 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 2 de marzo de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 21 de junio de 1996 al 5 de septiembre de 2001, del 5 de diciembre de 2001 al 27 de enero de 2006, del 13 de febrero de 2006 al 25 de marzo de 2015; (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del día 25 de marzo de 2015), desempeñando su último puesto como Jardinero, adscrito en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,246.80 (Cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,250.80 (Dos mil doscientos cincuenta pesos 80/100 M.N.) y más la cantidad de \$283.12 (Doscientos ochenta y tres pesos 12/100 M.N.), por quinquenios, lo que hace un total de **\$2,533.92 (Dos mil quinientos treinta y tres pesos 92/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 410, Oficialía 3, Libro 2, suscrita por Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. ERNESTO CAMACHO BACILIO** nació el 7 de noviembre de 1944, en Querétaro, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. ERNESTO CAMACHO BACILIO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años 5 meses y 17 días de servicio, otorgándosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ERNESTO CAMACHO BACILIO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. ERNESTO CAMACHO BACILIO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero, en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,533.92 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ERNESTO CAMACHO BACILIO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ernesto Camacho Bacilio.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que la **C. HERLINDA MENDOZA RESÉNDIZ**, solicita mediante escrito de fecha 28 de enero de 2015, de al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio de 5 de marzo de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. HERLINDA MENDOZA RESÉNDIZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. HERLINDA MENDOZA RESÉNDIZ** cuenta con 20 años, 3 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 27 de enero de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 23 de noviembre de 1994 al 24 de febrero de 2015 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del día 25 de febrero de 2015), desempeñando su último puesto como Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$3,992.70 (Tres mil novecientos noventa y dos pesos 70/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde a la trabajadora el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,395.62 (Dos mil trescientos noventa y cinco pesos 62/100 M.N.), más la cantidad de \$354.91 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 91/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,750.53 (Dos mil setecientos cincuenta pesos 53/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 381, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. HERLINDA MENDOZA RESÉNDIZ** nació el 14 de febrero de 1953, en Querétaro, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho a la **C. HERLINDA MENDOZA RESÉNDIZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 3 meses y 1 día de servicio, otorgándosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. HERLINDA MENDOZA RESÉNDIZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la **C. HERLINDA MENDOZA RESÉNDIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,750.53 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 53/100 M.N.)** mensuales, equivalente a la suma del 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. HERLINDA MENDOZA RESÉNDIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Herlinda Mendoza Reséndiz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de noviembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, la **C. IRASEMA RODRIGUEZ MENESES** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número 4728, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfías, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. IRASEMA RODRIGUEZ MENESES**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. IRASEMA RODRIGUEZ MENESES** cuenta con 19 años, 5 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder del 1 de julio de 1996 al 9 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria Ejecutiva adscrita a la Secretaría de Acuerdos del Pleno, del Consejo de la Judicatura y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$12,767.00 (doce mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$1,785.00 (un mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$14,552.00 (catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), por concepto de salario, en forma mensual. En razón de lo anterior, con fundamento en el Artículo 18, fracción IX, del Convenio Laboral con las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$7,021.85 (siete mil veintidós pesos 85/100 m.n.) más la cantidad de \$1,785.00 (un mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$8,806.85 (ocho mil ochocientos seis pesos 85/100 m.n.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 222, Juzgado 9, Libro 26, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. C. IRASEMA RODRIGUEZ MENESES** nació el 8 de junio de 1955, en el Distrito Federal.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. IRASEMA RODRIGUEZ MENESES**, por haber cumplido 19 años, 5 meses y 8 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. IRASEMA RODRIGUEZ MENESES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. IRASEMA RODRIGUEZ MENESES**, quien el

último cargo que desempeñara era el de Secretaria Ejecutiva adscrita a la Secretaría de Acuerdos del Pleno, del Consejo de la Judicatura y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,806.85 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 85/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. IRASEMA RODRIGUEZ MENESES** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Irasema Rodríguez Meneses.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2015, la **C. SUSANA ZÁRATE ALVARADO** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 4675, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. SUSANA ZÁRATE ALVARADO**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. SUSANA ZÁRATE ALVARADO** cuenta con 29 años, 2 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder, del 01 de octubre de 1986 al 09 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Segundo Especializado en Ejecución de Sanciones Penales en el Estado, percibiendo un sueldo de \$72,529.00 (setenta y dos mil quinientos veintinueve pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$3,688.00 (tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$76,217.00 (setenta y seis mil doscientos diecisiete pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. SUSANA ZÁRATE ALVARADO**, por haber cumplido 29 años, 2 meses y 8 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. SUSANA ZÁRATE ALVARADO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. SUSANA ZÁRATE ALVARADO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Segundo Especializado en Ejecución de Sanciones Penales en el Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$76,217.00 (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará la **C. SUSANA ZÁRATE ALVARADO** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Susana Zárate Alvarado.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2015, la **C. ELVIA JULIETA PAREDÓN NIÑO** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 4670, de fecha 09 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ELVIA JULIETA PAREDÓN NIÑO**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. ELVIA JULIETA PAREDÓN NIÑO** cuenta con 27 años, 7 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder del 01 de mayo de 1988 al 09 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$72,529.00 (setenta y dos mil quinientos veintinueve pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$3,688.00 (tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$76,217.00 (setenta y seis mil doscientos diecisiete pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. ELVIA JULIETA PAREDÓN NIÑO**, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ELVIA JULIETA PAREDÓN NIÑO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. ELVIA JULIETA PAREDÓN NIÑO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$76,217.00 (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ELVIA JULIETA PAREDÓN NIÑO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Elvia Julieta Paredón Niño.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2015, la **C. MARÍA EUGENIA RAMÍREZ GARCÍA** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 4652, de fecha 09 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARÍA EUGENIA RAMÍREZ GARCÍA**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA EUGENIA RAMÍREZ GARCÍA** cuenta con 35 años, 8 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de diciembre de 2015, suscrita por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder, del 01 de abril de 1980 al 09 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Directora Interina de Recursos Humanos adscrita a Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$53,606.00 (cincuenta y tres mil seiscientos seis pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$4,423.00 (cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$58,029.00 (cincuenta y ocho mil veintinueve pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 36 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA EUGENIA RAMÍREZ GARCÍA**, por haber cumplido 36 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA EUGENIA RAMÍREZ GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARÍA EUGENIA RAMÍREZ GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Directora Interina de Recursos Humanos adscrita a Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$58,029.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA EUGENIA RAMÍREZ GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Eugenia Ramírez García.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2015, la **C. DOLORES BEATRIZ MUÑOZ MORENO** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 4684, de fecha 09 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. DOLORES BEATRIZ MUÑOZ MORENO**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. BEATRIZ MUÑOZ MORENO** cuenta con 30 años, 1 mes y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 08 de diciembre de 2015, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Qro., en la que señala que la trabajadora laboró para ese Municipio, del 01 de mayo de 1984 al 01 de abril de 1986 y del 01 de octubre de 1987 al 15 de abril de 1989, así como la constancia de fecha 09 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder, del 16 de abril de 1989 al 09 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Jefa de la Oficina Central de Consignaciones del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$40,631.00 (cuarenta mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$3,688.00 (tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$44,319.00 (cuarenta y cuatro mil trescientos diecinueve pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. DOLORES BEATRIZ MUÑOZ MORENO**, por haber cumplido 30 años, 1 mes y 6 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. DOLORES BEATRIZ MUÑOZ MORENO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. DOLORES BEATRIZ MUÑOZ MORENO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefa de la Oficina Central de Consignaciones del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$44,319.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. DOLORES BEATRIZ MUÑIZ MORENO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Dolores Beatriz Muñiz Moreno.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2015, la **C. JUDITH PEÑA SANCHEZ**, solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 4657, de fecha 09 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. JUDITH PEÑA SANCHEZ**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. JUDITH PEÑA SANCHEZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder, del 16 de mayo de 1988 al 09 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Actuario de Primera Instancia adscrita a la Coordinación de Actuarios de Juzgados Civiles de San Juan del Río, Qro., percibiendo un sueldo de \$20,681.00 (veinte mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$3,688.00 (tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$24,369.00 (veinticuatro mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. JUDITH PEÑA SANCHEZ**, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. JUDITH PEÑA SANCHEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. JUDITH PEÑA SANCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Actuario de Primera Instancia adscrita a la Coordinación de Actuarios de Juzgados Civiles de San Juan del Río, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,369.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. JUDITH PEÑA SANCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Judith Peña Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2015, la **C. MA. ADELA VICTORIA SÁNCHEZ CORIA** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 4665, de fecha 09 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. ADELA VICTORIA SÁNCHEZ CORIA**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. MA. ADELA VICTORIA SÁNCHEZ CORIA** cuenta con 32 años, 7 meses y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder, del 01 de octubre de 1981 al 31 de julio de 1984 y del 15 de febrero de 1986 al 09 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Secretario Proyectista de Segunda Instancia adscrita a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$36,220.00 (treinta y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$4,423.00 (cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$40,643.00 (cuarenta mil seiscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 33 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. ADELA VICTORIA SÁNCHEZ CORIA**, por haber cumplido 33 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. ADELA VICTORIA SÁNCHEZ CORIA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MA. ADELA VICTORIA SÁNCHEZ CORIA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretario Proyectista de Segunda Instancia adscrita a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$40,643.00 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. ADELA VICTORIA SÁNCHEZ CORIA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Adela Victoria Sánchez Coria.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2015, la **C. CECILIA LEIVYANA SÁNCHEZ HIDALGO** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 4654, de fecha 09 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. CECILIA LEIVYANA SÁNCHEZ HIDALGO**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. CECILIA LEIVYANA SÁNCHEZ HIDALGO** cuenta con 30 años, 6 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder, del 16 de enero de 1985 al 29 de septiembre de 1995 y del 06 de febrero de 1996 al 09 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria Ejecutiva “B” adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, percibiendo un sueldo de \$12,767.00 (doce mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$4,423.00 (cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,190.00 (diecisiete mil ciento noventa pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. CECILIA LEIVYANA SÁNCHEZ HIDALGO**, por haber cumplido 31 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. CECILIA LEIVYANA SÁNCHEZ HIDALGO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. CECILIA LEIVYANA SÁNCHEZ HIDALGO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Ejecutiva “B” adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,190.00 (DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. CECILIA LEIVYANA SÁNCHEZ HIDALGO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Cecilia Leivyana Sánchez Hidalgo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2015, la **C. LAURA QUINTANILLA GONZÁLEZ** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 4664, de fecha 09 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. LAURA QUINTANILLA GONZÁLEZ**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. LAURA QUINTANILLA GONZÁLEZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder, del 16 de mayo de 1988 al 09 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Secretario Proyectista de Segunda Instancia adscrita a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$36,220.00 (treinta y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$3,688.00 (tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$39,908.00 (treinta y nueve mil novecientos ocho pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. LAURA QUINTANILLA GONZÁLEZ**, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. LAURA QUINTANILLA GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. LAURA QUINTANILLA GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretario Proyectista de Segunda Instancia adscrita a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$39,908.00 (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LAURA QUINTANILLA GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Laura Quintanilla González.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2015, la **C. EVA ALEJANDRA MÉNDEZ CAMACHO**, solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 4651, de fecha 09 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. EVA ALEJANDRA MÉNDEZ CAMACHO**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. EVA ALEJANDRA MÉNDEZ CAMACHO** cuenta con 36 años, 1 mes y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder, del 01 de noviembre de 1979 al 09 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria Ejecutiva “A” adscrita a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$16,191.00 (dieciséis mil ciento noventa y un pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$4,423.00 (cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,614.00 (veinte mil seiscientos catorce pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. EVA ALEJANDRA MÉNDEZ CAMACHO**, por haber cumplido 36 años, 1 mes y 8 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. EVA ALEJANDRA MÉNDEZ CAMACHO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. EVA ALEJANDRA MÉNDEZ CAMACHO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Ejecutiva “A” adscrita a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,614.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. EVA ALEJANDRA MÉNDEZ CAMACHO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Eva Alejandra Méndez Camacho.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2015, la **C. MARÍA YOLANDA NIETO JUÁREZ** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 4659 de fecha 09 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARÍA YOLANDA NIETO JUÁREZ**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA YOLANDA NIETO JUÁREZ** cuenta con 29 años, 4 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder, del 15 de julio de 1986 al 09 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria adscrita a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$11,286.00 (once mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$3,688.00 (tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$14,974.00 (catorce mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA YOLANDA NIETO JUÁREZ** por haber cumplido 29 años, 4 meses y 22 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA YOLANDA NIETO JUÁREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARÍA YOLANDA NIETO JUÁREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria adscrita a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,974.00 (CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA YOLANDA NIETO JUÁREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Yolanda Nieto Juárez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2015, la **C. MARIA DEL RAYO SUAREZ GONZALEZ** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 4662, de fecha 09 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARIA DEL RAYO SUAREZ GONZALEZ**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. MARIA DEL RAYO SUAREZ GONZALEZ** cuenta con 29 años, 8 meses y 19 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder, del 16 de marzo de 1986 al 09 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Secretario Proyectista de Segunda Instancia adscrita a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$36,220.00 (treinta y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$3,688.00 (tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$39,908.00 (treinta y nueve mil novecientos ocho pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. MARIA DEL RAYO SUAREZ GONZALEZ**, por haber cumplido 30 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARIA DEL RAYO SUAREZ GONZALEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARIA DEL RAYO SUAREZ GONZALEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretario Proyectista de Segunda Instancia adscrita a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$39,908.00 (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARIA DEL RAYO SUAREZ GONZALEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María del Rayo Suárez González.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, el **C. RAMON DE LA CRUZ ORTIZ MALDONADO** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número 4680, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. RAMON DE LA CRUZ ORTIZ MALDONADO**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, el **C. RAMON DE LA CRUZ ORTIZ MALDONADO** cuenta con 20 años, 6 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, en la que se señala que el trabajador laboró para este Poder del 5 de junio de 1995 al 9 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Auditor adscrito a la Contraloría Interna del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$17,956.00 (diecisiete mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$2,952.00 (dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$20,908.00 (veinte mil novecientos ocho pesos 00/100 m.n.), por concepto de salario, en forma mensual. En razón de lo anterior, con fundamento en el Artículo 18, fracción IX, del Convenio Laboral con las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$11,671.40 (once mil seiscientos setenta y un pesos 40/100 m.n.) más la cantidad de \$2,952.00 (dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$14,623.40 (catorce mil seiscientos veintitrés pesos 40/100 m.n.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 388, Juzgado 12, Libro 7, suscrita por el Lic. Hegel Cortes Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, el **C. RAMON DE LA CRUZ ORTIZ MALDONADO** nació el 3 de mayo de 1947, en el Distrito Federal.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. RAMON DE LA CRUZ ORTIZ MALDONADO**, por haber cumplido 21 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. RAMON DE LA CRUZ ORTIZ MALDONADO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. RAMON DE LA CRUZ ORTIZ MALDONADO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auditor adscrito a la Contraloría Interna del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,623.40 (CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RAMON DE LA CRUZ ORTIZ MALDONADO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Ramón de la Cruz Ortiz Maldonado.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, el **C. ARTURO RODRIGUEZ SORIA** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número 4682, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfías, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ARTURO RODRIGUEZ SORIA**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, el **C. ARTURO RODRIGUEZ SORIA** cuenta con 24 años, 7 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, en la que se señala que el trabajador laboró para este Poder, del 1 de mayo de 1991 al 9 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Vigilante “A” adscrito a la Coordinación Administrativa del Centro Histórico de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$11,501.00 (once mil quinientos un pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$2,952.00 (dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$14,453.00 (catorce mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.), por concepto de salario, en forma mensual. En razón de lo anterior, con fundamento en el Artículo 18, fracción IX, del Convenio Laboral con las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador el 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$9,775.85 (nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 85/100 m.n.) más la cantidad de \$2,952.00 (dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,727.85 (doce mil setecientos veintisiete pesos 85/100 m.n.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2770, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, el **C. ARTURO RODRIGUEZ SORIA** nació el 25 de noviembre de 1953, en Querétaro, Qro.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 25 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. ARTURO RODRIGUEZ SORIA**, por haber cumplido 25 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ARTURO RODRIGUEZ SORIA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ARTURO RODRIGUEZ SORIA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Vigilante “A” adscrito a la Coordinación Administrativa del Centro Histórico de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,727.85 (DOCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 85/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ARTURO RODRIGUEZ SORIA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Arturo Rodríguez Soria.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 4 de junio de 2015, el **C. MARIO MORA ATILANO** solicita al Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, entonces Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio número 3043, de fecha 1 de septiembre de 2015, signado por el Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, entonces Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MARIO MORA ATILANO**.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, el **C. MARIO MORA ATILANO** cuenta con 27 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de agosto de 2015, suscrita por el Lic. Wilfrido de Santiago Valencia, Director de Recursos Humanos del Poder Judicial del estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para este Poder del 16 de febrero de 1988 al 31 de agosto del 2015, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de septiembre de 2015, siendo el último puesto desempeñado el de Secretario de Atención al Público adscrito al Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$11,286.00 (Once mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,688.00 (Tres mil seiscientos ochenta y ocho 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$14,974.00 (Catorce mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. MARIO MORA ATILANO**, por haber cumplido 28 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MARIO MORA ATILANO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. MARIO MORA ATILANO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretario de Atención al Público, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,974.00 (CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MARIO MORA ATILANO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Mario Mora Atilano.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 120, 121, 122, 126, FRACCIÓN XV Y 131, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Poder Legislativo como órgano del Estado donde recae la representación popular, tiene como principal elemento su naturaleza representativa, la cual se expresa a través de su composición, ya que es desde sus propios órganos donde se canaliza la actuación pública.
2. Que la estructura que compone al Poder Legislativo son los Grupos y Fracciones legislativas, la Mesa Directiva, la Junta de Concertación Política y las Comisiones Ordinarias y Especiales; desde dichos órganos se afrontan las tareas institucionales que le son propias.
3. Que la Mesa Directiva se encuentra integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un suplente de vicepresidencia y dos Secretarios Propietarios que se nombraran Primero y Segundo, así como dos suplentes que indistintamente podrán cubrir las ausencias de los secretarios, tal y como lo dispone el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
4. Que la competencia que recae en dicho órgano es de relevante trascendencia, toda vez que por su conducto se ordenan todos los trámites que exige el desahogo de asuntos que deba conocer la propia Legislatura, así como las enunciadas en el artículo 124 de la Ley Orgánica de la materia.
5. Que los diputados integrantes de los Grupos Legislativos del Partido de Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, así como las diputadas coordinadoras de las Fracciones Legislativas de los Partidos de Nueva Alianza, Movimiento Regeneración Nacional y del Partido Verde Ecologista de México, en su carácter de Órganos Legislativos tal como lo preceptúa el numeral 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formularon una "Propuesta de Acuerdo" al Pleno de la Legislatura, mediante el cual propusieron la integración de la Mesa Directiva que habrá de fungir en el periodo comprendido del 26 de marzo al 25 de septiembre del año 2016, integrado de la siguiente forma:

Cargo	Nombre
Presidente	Dip. Eric Salas González
Vicepresidente	Dip. J. Jesús Llamas Contreras
Vicepresidente Suplente	Dip. Juan Luis Iñiguez Hernández
Primera Secretaria	Dip. Atali Sofia Rangel Ortiz
Segunda Secretaria	Dip. Yolanda Josefina Rodríguez Otero
Secretaria Suplente	Dip. Leticia Rubio Montes
Secretaria Suplente	Dip. Verónica Hernández Flores

6. Que dicha propuesta obedeció a la proximidad con que concluían las funciones de la actual Mesa Directiva, así como para procurar que dicho órgano continúe conformado con pluralidad política.

7. Que en virtud de ello, y dado lo posibilitado expresamente en el artículo 73, último párrafo, de la Ley Orgánica multireferida, que expresamente cita “...las propuestas presentadas al Pleno por cualquiera de los órganos del Poder Legislativo, en cuyo caso se procederá a realizar la votación en forma económica”, la propuesta de mérito fue sometida a discusión y votación del Pleno, dándose cuenta de su aprobación al obtenerse el número de votos requeridos y, en consecuencia, se procedió a hacer la declaratoria respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ELECTA LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE HABRÁ DE EJERCER EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 26 DE MARZO AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Artículo Único. Se declara electa la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, que habrá de ejercer en el período comprendido del 26 de marzo al 25 de septiembre de 2016, quedando conformada de la siguiente forma: el Dip. Eric Salas González como Presidente, el Diputado J. Jesús Llamas Contreras como Vicepresidente, el Dip. Juan Luis Iñiguez Hernández como suplente de vicepresidencia, las Dip. Atali Sofia Rangel Ortiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, como Primera y Segunda Secretaria, respectivamente, y las Dip. Leticia Rubio Montes y Verónica Hernández Flores, como suplentes de las secretarías.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 26 de marzo del año 2016.

Artículo Segundo. Emítanse las comunicaciones que refiere el artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, segundo párrafo refiere que *“Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir, de acuerdo con las bases normativas, que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno y los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”*.

Asimismo, establece en el último párrafo del artículo 4o., que: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su sano desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto hacia este Derecho”, y que el daño y deterioro Ambiental generara responsabilidad para quien lo provoque en términos de los dispuesto por la ley”*.

Por su parte, el artículo 1o., en su párrafo tercero prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que estipula la ley; es decir, los seres humanos tenemos como obligación la protección material y jurídica de los sectores débiles y no solo a los sociales como el caso de las mujeres, los niños o los adultos mayores, sino también al medio ambiente, donde se encuentran incluidos los animales, seres dignos de protección de derechos, por lo cual es necesario procurar una protección jurídica para ellos.

Por tanto, respetando el principio de supremacía constitucional, es clara la facultad, y a la vez la obligación de los Ayuntamientos en nuestro País, de regular bases normativas, criterios, reglamentos y demás, en materia de protección animal; obligación que no puede ser conculcada o incumplida, pues de omitirse se estaría vulnerando el estado de derecho.

2. Que del reconocimiento de los animales como parte del medio ambiente, con capacidad para incidir como factor de convivencia social, se logró desprender la necesidad de que éstos contaran con derechos. Es así que la Liga Internacional de los Derechos del Animal adoptó en 1977 y proclamó con fecha 15 de octubre de 1978, la Declaración Universal de los Derechos del Animal, declarándose que todos los animales poseen derechos, cuyo desconocimiento y menosprecio han llevado al hombre a cometer atentados contra la naturaleza y contra los animales. El reconocimiento del hombre, por el derecho a la existencia de otras especies, constituye el fundamento de la coexistencia de todo el mundo.

3. Que en la Ley General de Vida Silvestre se contempla el trato digno y respetuoso de la fauna silvestre, tal como lo refiere en su numeral 29 que a la letra señala:

“Artículo 29. Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.”

4. Que además de los diversos ordenamientos jurídicos que plantean la protección animal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) expide las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) del Sector Ambiental, con el fin de establecer las características y especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente (incluyendo aquí a los animales) y los

ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales; es así que se han expedido diversas normas relativas al tema, como son: la NOM-033-ZOO-1995 sobre sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis; la NOM-126-ECOL-2000 que establece las especificaciones para actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil uno; la NOM-008-ZOO-1994 que establece las especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos, publicada en el medio de difusión señalado anteriormente en fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; la NOM-045-ZOO-1995 que establece las características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y seis; la NOM-051-ZOO- 1995 que establece lineamientos para el trato humanitario en la movilización de animales, publicada el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho; la NOM-062-ZOO-1999 que establece especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de animales de laboratorio, publicada el veintidós de agosto de dos mil uno; y la NOM-148-SCFI-2001, que establece los elementos normativos para la comercialización de animales de compañía o de servicio y para la prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento según corresponda, publicada el dieciocho de octubre de dos mil uno.

5. Que además de los instrumentos internacionales y nacionales ya referidos, en nuestra Entidad el 24 de julio de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, cuyo objetivo, entre otros, es el aseguramiento de las condiciones para el trato digno y respetuoso de todas las especies animales; así como el desarrollo de mecanismos de concurrencia entre los gobiernos federal, estatal y municipales, en materia de conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre y su hábitat, de conformidad con las disposiciones generales aplicables; es por ello, que tanto el Estado, como los Municipios que la integran, deben cumplir y hacer cumplir dichos objetivos.

6. Que en el ámbito relativo a la fauna, el concepto de “bienestar” es un amplio término científico que se refiere al estado interno de un animal vertebrado cuando enfrenta al ambiente que lo rodea, por lo que comprende su estado de salud, su percepción del entorno y sus estados mentales.

Una sociedad evolucionada debe respetar los derechos de los demás y aprender a respetar a la naturaleza, medio ambiente, flora y fauna para de esta manera lograr un equilibrio del ser humano con la naturaleza que lo rodea.

7. Que en los últimos años se han dado a conocer diversos casos de tortura y matanza hacia los animales a través de los medios de comunicación y redes sociales, lo que ha provocado que muchos sectores de la sociedad muestren preocupación y repudio ante estos actos de violencia y crueldad, y cada vez son más quienes desde diferentes sectores claman por dependencias y legislación que establezca límites en nuestra manera de relacionarnos con los animales.

8. Que a pesar de que en nuestro País contamos con leyes estatales y normas oficiales relativas al manejo y protección de los animales, no todos los Municipios del Estado cuentan con dependencias o al menos reglamentación que garantice la protección, manejo, trato digno y respetuoso hacia estos seres vivos, y como consecuencia de esto, los animales en general, carecen de alojamientos acorde a su especie y tamaño y viven en espacios o jaulas completamente aislados, confinados o imposibilitados para expresar comportamientos que son necesarios para ellos desarrollando conductas patológicas, así como lesiones caídas y luxaciones.

9. Que son preocupantes las prácticas cotidianas de venta de animales en mercados ambulantes o en la vía pública, donde al no controlarse las necesidades básicas de alimentación, cuidado y alojamiento, los animales suelen morir.

Otra preocupación es que algunos son sometidos a mutilación innecesaria, en ocasiones hechas sin anestesia o métodos de sujeción y ataduras inapropiadas que los hieren y estrangulan. Pero además, los animales sufren modificaciones innecesarias de su aspecto físico como mutilaciones, pintura entre otras con el objeto de engañar al comprador y aumentar su valor comercial.

10. Que cuando los animales son utilizados para el trabajo, incluyendo carga, monta y tiro, así como los de terapia, asistencia, guardia y protección, es común que utilicen ejemplares enfermos o heridos, hembras gestantes a término o individuos muy jóvenes, desarrollando dichas actividades por períodos prolongados y sin proporcionarles descanso, alimento o agua. De igual manera, suelen colocarles cargas demasiado pesadas o mal distribuidas lo que ocasiona lesiones e incluso la muerte de estos ejemplares.

Además, los animales de compañía son reproducidos y comercializados sin ninguna restricción sanitaria legal y ética, provocando que la mayoría viva la indiferencia y el confinamiento en patios y azoteas víctimas de maltrato y tortura, y en muchos otros casos sean abandonados en las calles provocando accidentes y problemas de higiene y salud pública.

11. Que los animales son portadores de vida y tienen la capacidad de sentir dolor y sufrimiento emocional, por lo que debe dárseles valor intrínseco independiente del valor económico que se les quiera otorgar; por ello, es necesario brindarles protección y tutela por nuestra parte, dado que seguirlos tratando como bienes es incorrecto e incongruente con los avances éticos de nuestra sociedad.

El principio de justicia establece que las acciones son justas en la medida que tiende a promover la felicidad y el bienestar e injustas en cuanto tienden a producir dolor o infelicidad; este principio demandaría no provocar dolor ni sufrimiento.

El buen trato a los animales es el reflejo de una sociedad responsable y solidaria con los demás, la violencia hacia los animales genera violencia contra el ser humano y desencadena actitudes negativas que culminan en delitos contra las personas humanas.

12. Que por lo anterior, se considera prioritario que los Ayuntamientos de nuestra Entidad, generen reglamentación en materia de protección animal o, en su defecto, la actualicen si es que ya existe; además, crear o mantener operativas las dependencias encargadas de atender lo correspondiente. Asimismo, en cumplimiento a lo que refiere el artículo 9, fracción VII, de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, deben asegurarse que en las citadas dependencias municipales se cuente con personal calificado para recibir denuncias atinentes al maltrato animal, entre otras.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE GENEREN O ACTUALICEN SUS REGLAMENTOS EN EL RUBRO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, ASÍ COMO A CREAR O MANTENER DEPENDENCIAS QUE DEN OPERATIVIDAD A LA REGLAMENTACIÓN EN LA MATERIA.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, para que en el ámbito de su competencia procuren crear, modificar y/o actualizar reglamentos en materia de Protección y Bienestar Animal, apegados a la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro y al Código Penal para el Estado de Querétaro; así mismo, para que creen y/o mantengan operativas sus respectivas dependencias en la materia, procurando que el personal que en ellas esté adscrito, esté capacitado y debidamente calificado para recibir denuncias por maltrato animal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estimen pertinentes, mismas que deberán ser informadas a esta Legislatura en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la recepción del Acuerdo.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracciones VIII, XIII y XIV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 1, 2, 3, 4, 36 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

Considerando

Que corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, llevar a cabo la función notarial, cuyo ejercicio lo puede delegar en profesionales del derecho, mediante el nombramiento que para tal efecto les otorgue, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

La referida Ley contempla en sus artículos 3, 4 y 36 que el Gobernador, previa satisfacción de los requisitos que se señalan en ésta, podrá nombrar para el ejercicio de la función notarial a los Notarios Titulares y Adscritos, los cuales, estarán investidos de fe pública, personalidad y capacidad jurídica para actuar indistintamente, dentro de una Notaría y en un mismo protocolo, además estarán autorizados para autenticar los actos y los hechos, a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad, conforme a las leyes.

Con fecha 5 cinco de enero de 2015, el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado, nombró al Licenciado Carlos Enrique Ordaz González, como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 5 cinco de la Demarcación Notarial de Querétaro, nombramiento que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 9 nueve de enero de 2015 dos mil quince.

Mediante Declaratoria de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2015 dos mil quince, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, y a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del Amparo en revisión número 208/15 dictada por el Tercer Tribunal Colegiado de Vigésimo Segundo Circuito, se dejó sin efectos el nombramiento del Licenciado Carlos Enrique Ordaz González como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 5 cinco de la Demarcación Notarial de Querétaro.

El Licenciado Adolfo Ortega Zarazúa, con fecha 29 de marzo de 2016, presentó formal escrito ante el Poder Ejecutivo del Estado, manifestando que no está interesado en desempeñar el cargo de Notario Adscrito a la Notaría Pública número 5 cinco de la Demarcación Notarial de Querétaro, además de solicitar el cargo de Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 treinta y siete, de esa misma Demarcación Notarial.

En virtud de lo anterior, toda vez que el Licenciado Carlos Enrique Ordaz González, en su oportunidad cubrió todos y cada uno de los requisitos necesarios para ejercer el cargo de Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 5 cinco de la Demarcación Notarial de Querétaro, que para tal efecto prevé la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Con fundamento en el artículo 22, fracciones VIII, XIII y XIV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se deja sin efectos la Declaratoria publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, que dejó sin efectos el nombramiento del Licenciado Carlos Enrique Ordaz González como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 5 cinco de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Segundo. Se instruye a la Dirección de Gobierno y al Archivo General de Notarias para que realicen las acciones legales conducentes conforme a la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables, para que el Licenciado Carlos Enrique Ordaz González vuelva a desempeñar la función de Notario Adscrito de la Notaría Pública número 5 cinco de la Demarcación Notarial de Querétaro, en los términos que lo hacía hasta antes de la emisión de la Declaratoria que dejó sin efectos su nombramiento.

Tercero. Notifíquese personalmente Licenciado Carlos Enrique Ordaz González, así como a las instancias señaladas en el artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Transitorios

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

Primero. Que con el objeto de incentivar el crecimiento económico nacional, regional y sectorial, mediante el fomento a la productividad e innovación en las micro, pequeñas y medianas empresas ubicadas en sectores estratégicos, que impulse el fortalecimiento ordenado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva; en fecha 24 de diciembre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio Fiscal 2015, las cuales establecen que los apoyos del Fondo Nacional Emprendedor destinados a la ejecución de los proyectos descritos en solicitudes o cédulas de Apoyo, están integrados por recursos federales, pudiendo ser complementados con aportación de los sectores público, social, privado o de la Entidad Federativa en la que éstos se ejecuten, para lo que deberán suscribirse los Convenios de Coordinación y Adhesión correspondientes.

Segundo. Que en fecha 23 de octubre de 2015, Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, solicitó al suscrito autorización para suscribir en nombre y representación del Estado, con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, o bien, con cualquier otro organismo público federal, el Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como los convenios modificatorios, de adhesión o cualquier otro instrumento jurídico mediante los cuales se canalicen los recursos del Fondo Nacional Emprendedor a los beneficiarios, durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016; siempre y cuando dicho Fondo se encuentre vigente.

Tercero. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la representación legal del Estado corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, quien la ejercerá directamente o por conducto de la Secretaría de Gobierno, o bien delegándola a las personas que expresamente designe.

Cuarto. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 fracciones III y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Desarrollo Sustentable es el órgano facultado para fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la pequeña y mediana industria en el Estado; así como ejercer, previo acuerdo del Gobernador del Estado, las atribuciones y funciones que en materia industrial contengan los convenios firmados con la administración pública federal.

Quinto. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, considera idóneo por su competencia, sea la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de su Titular, quien represente al Estado de Querétaro en la suscripción del Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como los convenios modificatorios, de adhesión o cualquier otro instrumento jurídico mediante los cuales se canalicen los recursos del Fondo Nacional Emprendedor a los beneficiarios, durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016; siempre y cuando dicho Fondo se encuentre vigente.

En virtud del valioso propósito que representa para el Estado, la suscripción de dichos actos jurídicos y administrativos, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Único. Se faculta a Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, para que en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, suscriba en nombre y representación del Estado, con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, o bien, con cualquier otro organismo público federal, el Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como los convenios modificatorios, de adhesión o cualquier otro instrumento jurídico mediante los cuales se canalicen los recursos del Fondo Nacional Emprendedor a los beneficiarios, durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016; siempre y cuando dicho Fondo se encuentre vigente, debiendo para tal efecto:

- a) Ajustarse íntegramente a la normatividad aplicable, así como,
- b) Enviar al Titular del Poder Ejecutivo, copia de los documentos en donde conste la celebración de los actos jurídicos antes mencionados, en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de su firma.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 26 veintiséis días del mes de octubre de 2015 dos mil quince.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero
Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Francisco Bueno Ayup
Secretario Técnico del Gobernador
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN P.A.E/0001/2016

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de marzo de 2016.

VISTOS para resolver la situación jurídica del Permiso **PTC/269/2014** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de **COLECTIVO**, el cual fue otorgada a la persona moral **Autobuses Libertadores de Querétaro, S.A. de C.V.**, para prestar el servicio colectivo en la división de suburbano dentro de los límites territoriales de Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

1.- Que por acuerdo del entonces Director General del Instituto Queretano del Transporte, en fecha 12 de noviembre de 2014, se otorgó a la persona moral **Autobuses Libertadores de Querétaro, S.A. de C.V.**; el permiso **PTC/269/2014**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **COLECTIVO**, para ser explotada dentro de los límites territoriales de Estado de Querétaro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia del Instituto Queretano del Transporte y por cuanto ve a los permisos de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo al permiso de mérito por parte de éste Instituto, del cual se dedujo haber sido otorgado la renovación del permiso **PTC/269/2014** a partir del 10 de mayo y concluyendo su vigencia el 11 de noviembre de 2015.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular del permiso de mérito, por cuanto ve a la renovación del permiso **PTC/269/2014**, se infiere que el permiso para el servicio público del transporte de personas en su modalidad de **COLECTIVO**, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido renovado ante el Instituto Queretano del Transporte, una vez de haber cumplido su vigencia, de conformidad con el artículo 135 fracción II y 150 de la Ley de Movilidad para el Transporte del estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, es de considerarse los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Instituto Queretano del Transporte es competente para conocer y resolver la presente causa, en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; en los artículos 1, 3, 18, 21, 22 y 23 fracción I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y los artículos 12, fracción II, 21, 22 fracción I, VI, X, XIII, XV, XVI, XIX y 27 Sexies, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que los permisos para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser prorrogados por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que persiste la necesidad del servicio y continúan manteniendo la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios, de conformidad con el artículo 135 fracción II , 150 de la Ley de Movilidad para el Transporte del estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona moral **Autobuses Libertadores de Querétaro, S.A. de C.V.**

Quedó debidamente acreditada con su Acta Constitutiva, así como la personalidad de su representante legal, documentales que obran en expediente del permiso PTC/269/2014 de ésta Instituto Queretano del Transporte.

CUARTO.- Que de la persona moral **Autobuses Libertadores de Querétaro, S.A. de C.V,** al ser permisionario del servicio público de transporte de personas en el estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Movilidad para el Transporte del estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como permisionario, en virtud de no haber sido prorrogado el permiso se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 135 fracción II y 150 de la Ley de Movilidad para el Transporte del estado de Querétaro, respecto al permiso de mérito.

QUINTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo al permiso número **PTC/269/2014** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de **COLECTIVO**, se ha podido corroborar la omisión de la persona moral **Autobuses Libertadores de Querétaro, S.A. de C.V,** al no haber sido renovada la póliza seguro **PYQ016950001**, que amparaba la unidad Autobús Internacional SCD 222 MXF-URBANO LOCAL, con número de motor 1A015370, número de serie 3HBBZSEN2FL560832, a fin de proteger y asegurar la vida, integridad física y equipaje de los usuarios del servicio, del conductor, así como de terceros que pudieran verse afectados con motivo de accidentes en donde intervienen vehículos del servicio de transporte, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Movilidad para el Transporte del estado de Querétaro.

SEXTO.- Que en términos del artículo 22 fracción XXIII, 192 fracción VI, 199 fracción IV, 207 fracción V, 213 fracción X, el operador del transporte, deberá contar con identificación vigente, que lo acredite como conductor del servicio público en la modalidad de que se trate, luego entonces, el operador asignado a la conducción de la unidad que ampara el permiso **PTC/269/2014**, no cuenta con la tarjeta de identificación vigente, por lo que ha sido omisa la persona moral **Autobuses Libertadores de Querétaro, S.A. de C.V,** de conformidad con el artículo 192 fracción VI.

SÉPTIMO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 135 fracción II de la Ley de Movilidad para el Transporte del estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir el permiso otorgado por falta de renovación del permiso **PTC/269/2014**, situación de hecho y de derecho que en relación al permiso de mérito ha quedado acreditado en virtud de la omisión de la persona moral **Autobuses Libertadores de Querétaro, S.A. de C.V.**

OCTAVO.- Que derivado del Procedimiento Administrativo Sancionador bajo el numeral progresivo **P.A.S./0001/2015**, y de acuerdo a los autos que obran el expediente del permiso **PTC/269/2014**, se desprende el incumplimiento de obligaciones de la persona moral **Autobuses Libertadores de Querétaro, S.A. de C.V.**, que contravienen las disposiciones en términos del artículo 38, 135 fracción II, 150, 192 fracción VI, de la Ley de la materia.

NOVENO.- Que la relación jurídico-administrativo entre en el permisionario (sujeto pasivo) y el Instituto Queretano del Transporte (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicho permiso, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones, la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción del permiso por falta de renovación.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Este Instituto Queretano del Transporte es competente para conocer y resolver la presente causa, en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; en los artículos 1, 3, 18, 21, 22 y 23 fracción I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y los artículos 12, fracción II, 21, 22 fracción I, VI, X, XIII, XV, XVI, XIX y 27 Sexies, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Es procedente y se decreta la extinción del permiso **PTC/269/2014** para el servicio público de personas en su modalidad de **COLECTIVO**, que fuera otorgado a favor de la persona moral **Autobuses Libertadores de Querétaro, S.A. de C.V.** de conformidad con el artículo 38, 135 fracción II, 150 de la Ley de Movilidad para el Transporte del estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicho permiso deberá reingresar a la esfera jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Publíquese el presente acuerdo hasta por una sola vez, en el periódico oficial del Poder Ejecutivo “La Sombra de Arteaga”, para los efectos legales y administrativos, de conformidad con el artículo 38,135 fracción II, 150 de la Ley de Movilidad para el Transporte del estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice los trámites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Por lo que se ordena notificar el presente acuerdo a la persona moral **Autobuses Libertadores de Querétaro, S.A. de C.V.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así mismo, se instruye a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, para que se lleve a cabo la baja definitiva de la unidad asignada al permiso de mérito y para todos los efectos legales y administrativos correspondientes. Devuélvase los expedientes relativos al permiso referido al archivo de origen y téngase la presente causa como asunto totalmente concluido. Así lo Proveyó y firmó Licenciado Esteban Luján Vega, Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, Por acuerdo Delegatorio para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.

LIC. ESTEBAN LUJÁN VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito ciudadano José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Constitucional del Municipio de Colón, Querétaro, a sus habitantes hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Municipio por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Colón, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 veintitrés de marzo de 2016 dos mil dieciséis, tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

TÍTULO PRIMERO

Del Municipio

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases generales para la organización y funcionamiento de la Administración Pública centralizada del Municipio de Colón, Qro.; así como la distribución de competencias entre los diversos órganos administrativos que la conforman, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la propia del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colón, Qro.
- II. Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Constitución Local: a la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- IV. Ley Electoral: a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- V. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- VI. Municipio: al Municipio de Colón, Qro.
- VII. Periódico Oficial: al Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- VIII. Secretarías y Contraloría Municipal: a las Dependencias que conforman la Administración Centralizada Municipal.
- IX. Titular: Al responsable de cada Secretaría y de la Contraloría Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

De la Estructura Administrativa Municipal

CAPÍTULO I

De las Dependencias Municipales

ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento es competente para crear las Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, así como desaparecer aquellas que a su juicio crea conveniente.

Todas las Dependencias municipales, centralizadas y descentralizadas, tendrán competencia en el territorio que actualmente ocupa el Municipio de Colón, Qro.

ARTÍCULO 4. Cuando en los reglamentos y/o leyes federales o estatales se faculte a los Ayuntamientos o a los Municipios para ejercer atribuciones que no sean de tipo normativo o de decisión, sino de aplicación en el ámbito administrativo, se entenderán conferidas a la Secretaría u organismo descentralizado municipal que corresponda de acuerdo a la naturaleza de las funciones que tienen asignadas en el presente ordenamiento.

En caso de duda, la Secretaría del Ayuntamiento por conducto de la Dirección Jurídica, determinará, fundada y motivadamente, la naturaleza de la norma mediante dictamen técnico jurídico y la Dependencia que deberá aplicar la ley o reglamento de que se trate, mismo que deberá publicarse en la Gaceta Municipal, pudiendo determinar que le corresponda a una o más Dependencias u organismos descentralizados municipales. El mismo procedimiento tendrá lugar si existe duda en la Dependencia u organismo de que se trate de la unidad administrativa que debe ejercer las funciones y en los casos de delegación de facultades a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento.

La estructura administrativa será la que determine el Ayuntamiento mediante los Acuerdos de Cabildo correspondientes y se determinará en virtud de las necesidades operativas y de desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 5. Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, se auxiliarán de las siguientes Dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Administración;
- IV. Secretaria de Servicios Públicos Municipales;
- V. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- VIII. Secretaría de Obras Públicas;
- IX. Secretaría General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- X. Secretaría de Gobierno;
- XI. Secretaría Particular;

- XII. Secretaría Técnica; y
- XIII. Contraloría Municipal;

ARTÍCULO 6. Para ser titular de las Dependencias que se enuncian en el artículo anterior se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar los conocimientos y capacidad para poder desempeñar el cargo, mediante la documentación correspondiente;
- III. Ser de reconocida solvencia moral;
- IV. No ser ministro de algún culto religioso;
- V. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de libertad; y
- VI. No estar inhabilitado por autoridad competente para desempeñar cargo público.

El nombramiento de los Titulares de las Dependencias administrativas a que se refiere el artículo 5 en sus fracciones I, IV y XIII recaerá en la persona que el Presidente proponga al Ayuntamiento y este por mayoría simple de votos ratifique. Si la propuesta no fuera aceptada, el Presidente presentará una terna de la cual deberá elegirse a uno de sus integrantes que cumplan con los requisitos mencionados en este artículo.

Los titulares de las demás Dependencias serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7. Las Dependencias de la Administración Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, para el logro de los objetivos y metas establecidas en los Planes de Gobierno municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO 8. Las Dependencias municipales están obligadas a coordinarse en las actividades que por su naturaleza lo requieran, tomando en consideración los plazos de resolución establecidos en las normas aplicables de los ordenamientos que regulen actos y procedimientos.

ARTÍCULO 9. Los Secretarios y Contralor Municipal en ausencias de hasta diez días hábiles serán suplidos por el servidor público que él designe, mediante oficio en el que se establezca el alcance de la suplencia; si excede el plazo señalado, por quien designe el Presidente Municipal.

Los Secretarios podrán delegar atribuciones al personal que consideren conveniente que cuenten con el cargo de Director; lo anterior mediante oficio que deberá ser publicado en la Gaceta Municipal, surtiendo sus efectos desde el día de la publicación.

ARTÍCULO 10. Son facultades de todas las Secretarías y la Contraloría Municipal; además de las que particularmente se les atribuya en los capítulos correspondientes, las siguientes:

- I. Convocar a eventos a los Regidores del Ayuntamiento con una anticipación de por lo menos dos días hábiles;
- II. Dar cabal, formal y oportuno cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo;
- III. Ejercer las demás atribuciones que le encomienden las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general o de aplicación interna que les corresponda; y

- IV. Emitir opiniones técnicas a las demás Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada para la tramitación y resolución de asuntos de su competencia.

CAPÍTULO II

De la Presidencia

ARTÍCULO 11. El Presidente Municipal, es la primera autoridad administrativa del Municipio de Colón, Qro. y tendrá las atribuciones y funciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

ARTÍCULO 12. El Presidente Municipal podrá delegar las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines del presente reglamento, salvo aquellas que la Constitución, las leyes y los reglamentos dispongan sean ejercidas personalmente por éste.

CAPÍTULO III

De la Secretaría del Ayuntamiento

ARTÍCULO 13. La Secretaría del Ayuntamiento será la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del mismo.

ARTÍCULO 14. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Ayuntamiento contará con las siguientes unidades administrativas: Dirección Jurídica, Dirección de Asuntos de Cabildo, Dirección de Registro Civil, encargado del Archivo Municipal; además de contar con las demás áreas y personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 15. La Secretaría del Ayuntamiento es competente para:

- I. Administrar el archivo municipal y el archivo histórico conforme a la normatividad estatal y municipal aplicable;
- II. Atender todo lo relativo a la remisión de Acuerdos del Ayuntamiento que deban conocer la Legislatura o el Ejecutivo del Estado;
- III. Certificar los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento;
- IV. Citar, previo acuerdo con el Presidente Municipal, a los miembros del Ayuntamiento a las Sesiones del mismo;
- V. Controlar, revisar, evaluar y auditar la actuación de los asesores externos en los asuntos en los que el Municipio de Colón Querétaro, forme parte;
- VI. Coordinar administrativamente los servicios prestados por los Oficiales de Registro Civil con jurisdicción en el Municipio de Colón, Qro.;
- VII. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe y que no esté encomendada a otra Dependencia;
- VIII. Elaborar a través de la Dirección Jurídica, los contratos y convenios en los que intervenga como parte la Administración Pública Municipal;
- IX. Elaborar y verificar el cumplimiento del calendario cívico municipal;

- X. Elaborar, revisar o supervisar los actos jurídicos de su competencia o que le sean encomendados;
- XI. Estar presente en todas las Sesiones del Ayuntamiento, solo con voz informativa y levantar el acta correspondiente;
- XII. Expedir constancias de residencia de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
- XIII. Expedir las copias y demás certificaciones de los archivos de trámite de las Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada; así como de los documentos que obren en el Archivo Municipal, conforme a los lineamientos que el titular de la Secretaría del Ayuntamiento establezca;
- XIV. Firmar los convenios, contratos, Acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo;
- XV. Organizar y administrar la publicación de la Gaceta Municipal;
- XVI. Organizar y mantener actualizada la compilación de leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos ramos de la administración pública municipal, debidamente ordenada;
- XVII. Procurar, defender y preservar los derechos e intereses del Municipio, ejerciendo las acciones u oponiendo las defensas y excepciones pertinentes;
- XVIII. Proporcionar a través de la Dirección Jurídica atención jurídica a la ciudadanía colonense y realizar el procedimiento ante la instancia correspondiente conforme al procedimiento que se establezca para tal efecto;
- XIX. Proporcionar por conducto de la Dirección Jurídica, asesoría jurídica a las Dependencias Municipales, así como la adecuada defensa de los intereses de la administración municipal en el manejo de los juicios de amparo, materia penal, civil, mercantil, agraria, administrativa y fiscal, entre otros, en los que sea parte el Municipio de Colón, Qro.;
- XX. Revisar los proyectos de contratos y convenios en que intervenga como parte la Administración Municipal, que deban ser preparados por otras Dependencias por determinación del Ayuntamiento, mediante Acuerdo de Cabildo, deriven de ellos o por instrucción del Presidente Municipal;
- XXI. Revocar los actos o resoluciones administrativas emitidas por su titular, cuando así lo exija el interés público;
- XXII. Solicitar y emitir a través de la Dirección Jurídica opiniones técnicas a las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada para la tramitación de los asuntos que deban someterse a la decisión del Ayuntamiento o deba resolver la propia Secretaría;
- XXIII. Substanciar y resolver a través de la Dirección Jurídica, los procedimientos administrativos relativos a las materias competencia de la propia Secretaría del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, Comisiones de Regidores y del Ayuntamiento; así como de cada una de las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., conforme a la ley o reglamentos de la materia siempre y cuando sean solicitados por dichas Secretarías;
- XXIV. Substanciar y resolver los recursos administrativos a través de la Dirección Jurídica que se impongan contra actos de la propia Secretaría del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, Comisiones de Regidores y del Ayuntamiento; así como de cada una de las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., siempre y cuando sean solicitado por dichas Secretarías;

- XXV. Supervisar a través de la Dirección Jurídica, el cumplimiento de las resoluciones que resuelvan recursos administrativos por la Administración Pública Municipal centralizada y las sentencias dictadas por los Tribunales competentes, por la Dependencias que deban realizar dicho cumplimiento, poniendo en conocimiento de la Contraloría Municipal, la falta de cumplimiento oportuno y en forma de dichas resoluciones y sentencias;
- XXVI. Suscribir todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos; y
- XXVII. Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediata de la Oficina y archivo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

De la Secretaría de Finanzas

ARTÍCULO 16. La Secretaría de Finanzas, tendrá a su cargo la recaudación de los ingresos municipales; así como su erogación, de conformidad con las leyes hacendarias y el presupuesto de egresos vigentes al momento de la causación de contribuciones y productos que tenga derecho a percibir el Municipio de Colón, Qro., así como los planes y programas aprobados.

En toda norma estatal o municipal que se haga referencia a la Dependencia encargada de las finanzas públicas, se entenderá referida a la Secretaría de Finanzas, en lo que respecta al Municipio de Colón, Qro.

El Titular de ésta Secretaría deberá garantizar, antes del inicio de sus responsabilidades o a más tardar dentro del mes siguiente a que tome posesión del puesto, el buen desempeño de su cargo mediante fianza o de la manera en que juzgue conveniente el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17. La Secretaría de Finanzas, contará con las Direcciones de Ingresos y Egresos; además de contar con los Departamentos, Coordinaciones, notificadores, ejecutores y el personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 18. La Secretaría de Finanzas tendrá como facultades y obligaciones las siguientes:

- I. Aceptar, calificar, custodiar, sustituir, cancelar y requerir el pago de las garantías, con el carácter de autoridad ejecutora a que se refiere la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; así como para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros de los ordenamientos de la materia;
- II. Actuar como auxiliar técnico de la Contraloría Municipal en el establecimiento y ejecución de las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados del Municipio de Colón, Qro.;
- III. Administrar su archivo de trámite, en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;
- IV. Aquellas que le determine el Convenio en materia de Catastro suscrito entre el Municipio de Colón, Qro. y la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro;
- V. Asegurar el producto en forma cautelar cuando, durante una inspección o verificación en materia de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, ordenamiento aplicable de la materia, se haga constar en el acta la existencia de bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien, que teniéndolos, no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento;

- VI. Atender a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico conforme la normatividad aplicable;
- VII. Autorizar los pagos en parcialidades o diferidos de las contribuciones omitidas y sus accesorios, a solicitud de los contribuyentes;
- VIII. Autorizar y supervisar los cambios de giro comercial de los establecimientos que operan en el Municipio;
- IX. Calificar, recibir o rechazar, solicitar la ampliación, custodiar y cancelar, cuando proceda, las garantías del interés fiscal otorgadas por los contribuyentes en los casos de prórroga y autorización para pagar en parcialidades créditos fiscales, así como en los otros casos a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Querétaro;
- X. Cancelar, cuando así proceda, los créditos fiscales a favor del Municipio de Colón, Qro.;
- XI. Cobrar las multas impuestas por las unidades administrativas de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; y cuidar que ingresen a la Hacienda Municipal;
- XII. Condonar o reducir hasta en un cien por ciento, en los términos de las disposiciones aplicables, multas administrativas determinadas e impuestas por la propia Secretaría de Finanzas, las unidades de la Administración Pública Municipal centralizada o las autoimpuestas por los contribuyentes;
- XIII. Coordinar los trabajos para la elaboración de las tablas de valores catastrales y someterlo ante el Ayuntamiento en el tiempo que señala la ley de la materia;
- XIV. Cotejar la disponibilidad de recursos financieros depositados en las instituciones bancarias, así como vigilar los mecanismos de guarda y custodia de la documentación respectiva;
- XV. Cuidar la puntualidad de los ingresos, exactitud de las liquidaciones, prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y el buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- XVI. Cuidar que los empleados que manejan fondos y valores del Municipio caucionen debidamente su manejo, conforme las leyes y reglamentos requieran;
- XVII. Custodiar y concentrar los fondos, las garantías de terceros y valores financieros del Municipio;
- XVIII. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y de las verificaciones de origen practicadas y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;
- XIX. Dar pronto y exacto seguimiento y cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento, que le correspondan;
- XX. Declarar la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, además de imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter municipal;
- XXI. Declarar que el fisco municipal, ha sufrido o pudo sufrir perjuicios, tratándose de los delitos tipificados de la materia señalados en el Código Fiscal del Estado de Querétaro;

- XXII. Determinar la procedencia de las solicitudes que tengan por objeto modificar la determinación o extinguir el cobro de las contribuciones municipales;
- XXIII. Determinar las políticas de pago, así como planear y evaluar la programación de las erogaciones derivadas del ejercicio del gasto público, en estricto apego a las disposiciones aplicables;
- XXIV. Determinar mediante resolución, las contribuciones omitidas, actualización y sus accesorios que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinarlos con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, así como imponer multas que no deriven de dichas contribuciones;
- XXV. Determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, el resultado fiscal, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones;
- XXVI. Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos derivados de las solicitudes de devolución o de las compensaciones realizadas;
- XXVII. Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos correspondientes, de acuerdo con los programas, presupuestos y partidas aprobados por el Ayuntamiento;
- XXVIII. Ejercer las atribuciones en materia tributaria derivadas de los convenios celebrados con el Gobierno Federal, del Estado y con otros Municipios, determinando expresamente que cuenta con facultades para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales, las cuales podrá ejercer total o parcialmente, según se le confiera en los convenios respectivos;
- XXIX. Elaborar el censo comercial del Municipio;
- XXX. Elaborar el registro de pólizas de diario de las operaciones contables y financieras municipales;
- XXXI. Elaborar los proyectos de convenios en que deba participar la Administración Pública Municipal que le sean encomendados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo;
- XXXII. Elaborar mensualmente los estados financieros que el Presidente Municipal debe presentar a la Legislatura del Estado;
- XXXIII. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio, a efecto de su aprobación por el Ayuntamiento y, en su caso, por la Legislatura del Estado;
- XXXIV. En la celebración de los contratos, conjuntamente con el Síndico, mediante los cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes inmuebles del dominio municipal, y llevar al registro de los mismos para su control y cobro;
- XXXV. Enajenar, dentro o fuera de remate, bienes y negociaciones embargados a través del procedimiento administrativo de ejecución, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los mismos;
- XXXVI. Establecer los mecanismos de control presupuestal de los contratos y convenios que en materia de obras y servicios suscriba o participe el Municipio de Colón, Qro., de conformidad con las normas aplicables;
- XXXVII. Establecer medidas de control respecto de los ingresos y egresos de los organismos descentralizados; así como de los patronatos que manejan recursos municipales, a través de los manuales para el gasto público que para tales efectos sean expedidos;

- XXXVIII. Firmar los convenios, contratos, Acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo, así como darle el debido seguimiento a dichos instrumentos jurídicos hasta su total cumplimiento;
- XXXIX. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XL. Implementar el proceso de armonización contable, conforme a la normatividad aplicable; para su eficaz operación;
- XLI. Inspeccionar, verificar y comprobar el exacto cumplimiento de las disposiciones la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro o el ordenamiento aplicable de la materia; así como designar a los inspectores para realizar las diligencias respectivas;
- XLII. Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes;
- XLIII. Intervenir en coordinación con el Síndico o la Secretaría del Ayuntamiento en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal en representación del erario de Colón, Qro., y cuando tenga interés la hacienda pública municipal;
- XLIV. Intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Municipio, y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales en coordinación con la Secretaría de Finanzas, en los casos que no se requiera la intervención del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio;
- XLV. Intervenir en las operaciones de crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio;
- XLVI. Intervenir en las operaciones de crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio; este último, a través de la autorización de la suficiencia presupuestal que se otorgue a la Dependencia que realice el acto o contratación respectiva;
- XLVII. Liquidar los créditos fiscales, incluyendo los aprovechamientos en general y los que tengan su origen en el Código Urbano para el Estado de Querétaro o en otras leyes, cuando no sea posible su pago conforme a dichos ordenamientos;
- XLVIII. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, incluyendo el embargo de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes deudores y responsables solidarios, así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;
- XLIX. Llevar a cabo el trámite para la integración del Consejo Catastral cumpliendo con las formalidades exigidas por la Ley de la materia y someterlo a consideración del Ayuntamiento en los términos señalados para tal efecto;
- L. Llevar el registro contable de la deuda pública municipal, y adoptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Pública;
- LI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones;
- LII. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones tendientes a mejorar la Hacienda Municipal;

- LIII. Proporcionar a los contribuyentes la información que soliciten; así como la orientación y asesoría en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- LIV. Realizar la afectación a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, informando al Ayuntamiento a través de la Cuenta Pública;
- LV. Realizar las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del ejercicio, del recurso financiero existente, resultado de ejercicios anteriores en la hacienda pública municipal, previa autorización expresa del Presidente Municipal, debiendo constar por escrito, informando al Ayuntamiento a través de la Cuenta Pública;
- LVI. Realizar las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos, siempre y cuando no rebase el 10% de los puntos porcentuales del presupuesto autorizado entre el gasto administrativo y gasto social aprobado, informando al Ayuntamiento a través de la Cuenta Pública;
- LVII. Realizar las proyecciones financieras; así como elaborar las declaraciones fiscales correspondientes al Municipio;
- LVIII. Realizar oportunamente y en unión con el o los Síndico (s), la gestión de los asuntos de interés para el erario municipal;
- LIX. Recaudar las contribuciones, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que corresponda percibir al Municipio de Colón, Qro., incluyendo las que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, previendo estas últimas en una sección específica en la correspondiente Ley de Ingresos;
- LX. Recibir y, en su caso, rechazar las declaraciones de contribuciones;
- LXI. Reducir los recargos que se hubieren generado a cargo de los contribuyentes por la falta del pago oportuno de créditos fiscales que les hayan sido determinados, hasta el porcentaje que establezca el Código Fiscal del Estado de Querétaro o la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;
- LXII. Regular las actividades comerciales del Municipio, verificando que cumplen con la autorización dada en términos de la licencia municipal de funcionamiento; así como para el refrendo de la misma;
- LXIII. Resguardar y exhibir la documentación financiera y contable requerida por las instancias fiscalizadoras competentes, en apego a las normas establecidas en la materia;
- LXIV. Resolver las consultas que sobre situaciones reales y concretas de carácter hacendario les hagan los interesados individualmente, en términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro;
- LXV. Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, los datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución o de compensación de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, en el ámbito de su competencia;
- LXVI. Supervisar en coordinación con la Secretaría de Administración, que el manejo y ejercicio de los presupuestos municipales se lleve a cabo conforme a los programas establecidos;
- LXVII. Supervisar la realización de los registros contables, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental; así como de la normatividad fiscal, financiera y de control interno vigentes;
- LXVIII. Tener al día los libros o registros electrónicos que consignen la información referente a caja, diario, cuentas corrientes, auxiliares y de registro necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;

- LXIX. Tramitar ante la Secretaría de Planeación o Finanzas o de la que se trate que efectué dichas funciones en el Estado, la entrega de las participaciones por obras de coordinación;
- LXX. Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco Municipal y las que procedan conforme a las leyes fiscales; así como solicitar documentación para verificar dicha procedencia y, en su caso, determinar las diferencias;
- LXXI. Verificar el control y registro contable y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados;
- LXXII. Verificar el cumplimiento de los requisitos fiscales y las normas administrativas en la documentación comprobatoria de los pagos realizados;
- LXXIII. Verificar el saldo a favor compensado, determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar; así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes;
- LXXIV. Vigilar el resguardo y control de las formas valoradas y de los recibos únicos de pago en estricto apego a las disposiciones legales; y
- LXXV. Vigilar que se trabe el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal en los casos previstos en los ordenamientos legales aplicables, así como solicitar el levantamiento cuando proceda.

CAPÍTULO V

Secretaría de Administración

ARTÍCULO 19. La Secretaría de Administración será la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

En toda norma estatal o municipal que se haga referencia a la Dependencia encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio, se entenderá referida a la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 20. Para el despacho de sus funciones contará con las Direcciones de Recursos Humanos, Adquisiciones y Administración; además de contar con los Departamentos, Coordinaciones y personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 21. La Secretaría de Administración es competente para:

- I. Administrar el archivo de trámite de la propia Dependencia; así como del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;
- II. Administrar el archivo administrativo municipal;
- III. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del Municipio; así como levantar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- IV. Adquirir los bienes y contratar los servicios requeridos para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal de conformidad con la normatividad aplicable;

-
- V. Atender oportuna y eficientemente las peticiones, sugerencias y quejas de los trabajadores o de sus representantes sindicales;
 - VI. Autorizar previo acuerdo del Presidente Municipal, la creación de las unidades administrativas que se requieran y que no necesiten Acuerdo del Ayuntamiento;
 - VII. Contestar en nombre de Municipio y/o Ayuntamiento la correspondencia relacionada con el personal a su servicio, a las organizaciones sindicales;
 - VIII. Coordinar funcionalmente las áreas de apoyo administrativo de las distintas Dependencias de la Administración Pública Municipal;
 - IX. Coordinar y supervisar con las Dependencias interesadas, la emisión de publicaciones oficiales del Municipio;
 - X. Coordinar, de conformidad con la ley de la materia los procedimientos de entrega recepción administrativa que se requieran;
 - XI. Determinar las contraprestaciones que se deban pagar mediante nómina al personal que labora al servicio del Municipio;
 - XII. Elaborar los proyectos de convenios en que deba participar la Administración Pública Municipal que le sean encomendados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo,;
 - XIII. Elaborar y aprobar los manuales administrativos de organización y de procedimientos; así como la descripción de puestos, de las Dependencias de la Administración Pública Municipal y sometiendo previamente los proyectos a revisión de estas;
 - XIV. Elaborar y proponer programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás Dependencias, organismos y unidades, que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de gobierno municipal;
 - XV. Establecer las normas operativas que regulen las relaciones entre la Administración Pública Municipal y sus trabajadores, conforme a los ordenamientos aplicables, inclusive la determinación de períodos vacacionales de los servidores públicos y de la Administración Municipal en general, según la instrucción que reciba del Presidente Municipal y de acuerdo a las normas aplicables;
 - XVI. Establecer los sistemas de organización administrativa que eficiente el desempeño de las actividades de los servidores públicos municipales;
 - XVII. Firmar los convenios, contratos, Acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo, así como darle el debido seguimiento a dichos instrumentos jurídicos hasta su total cumplimiento;
 - XVIII. Formular, coordinar, controlar y evaluar la operación y sistematización del pago de remuneración al personal; así como aplicar el tabulador de sueldos;
 - XIX. Levantar las actas administrativas correspondientes por irregularidades cometidas por los trabajadores del Municipio;
 - XX. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Municipal;
 - XXI. Mantener contacto permanente con las distintas Dependencias respecto a los problemas laborales que se presenten en las áreas a su cargo;

- XXII. Organizar y controlar la oficialía de partes;
- XXIII. Organizar, dirigir y controlar la intendencia del Municipio;
- XXIV. Participar en la determinación de las condiciones generales de trabajo difundíendolas y vigilando su cumplimiento;
- XXV. Planear y coordinar las acciones de seguridad e higiene de los trabajadores de la Presidencia Municipal;
- XXVI. Planear y desarrollar el servicio civil de carrera en el marco del fortalecimiento de la función pública municipal;
- XXVII. Elaborar y controlar el pago de las nóminas y prestaciones a los trabajadores municipales y establecer la coordinación necesaria con la Dependencia encargada de las Finanzas Municipales a efecto de realizar con oportunidad y eficacia el pago del salario y las correspondientes prestaciones a los servidores públicos;
- XXVIII. Programar y dar el debido mantenimiento al patrimonio municipal;
- XXIX. Promover cursos de capacitación y adiestramiento para los trabajadores municipales;
- XXX. Proveer oportunamente a las Dependencias, organismos y unidades municipales los elementos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XXXI. Seleccionar, contratar, capacitar y supervisar al personal de la Administración Pública Municipal;
- XXXII. Tener a su cargo, el servicio de mantenimiento, administración y conservación del parque vehicular del Municipio; así como el suministro de combustibles y refacciones;
- XXXIII. Tramitar y expedir los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, integrando expedientes administrativos por cada trabajador;
- XXXIV. Tramitar y resolver los procedimientos de terminación anticipada, rescisión administrativa o de suspensión de los contratos y convenios celebrados por el Municipio, en materia de la normatividad de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- XXXV. Verificar que al personal que ingresará al servicio de la Presidencia Municipal; cuente con el perfil adecuado para el puesto de que se trate; y
- XXXVI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre las Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y sus servidores públicos; así como lo correspondiente al contrato o convenio colectivo de trabajo.

CAPÍTULO VI

De la Secretaría de Servicios Públicos Municipales

ARTÍCULO 22. La Secretaría de Servicios Municipales es la Dependencia encargada de prestar de manera eficiente, oportuna y con calidad a la comunidad los servicios públicos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos optimizando los recursos disponibles e involucrando la participación ciudadana.

ARTÍCULO 23. Para el ejercicio de sus funciones, ésta Secretaría contará con una Dirección de Servicios Públicos y con los Departamentos, Coordinaciones y personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 24. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales es competente para:

- I. Planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales que a continuación se indican:
 - a) Limpieza de áreas públicas;
 - b) Panteones;
 - c) Alumbrado Público;
 - d) Mercados;
 - e) Rastro;
 - f) Ornato, reforestación, y conservación de calles, parques, plazas, jardines y su equipamiento;
 - g) Reparación y mantenimiento de vías públicas;
 - h) Limpieza de vías, áreas municipales y drenaje pluvial;
 - i) Emergencia de agua potable;
 - j) Las demás que determine el Ayuntamiento y que tenga por objeto el ejercicio de todas las funciones y actividades encaminadas a satisfacer necesidades sociales de servicios públicos.
- II. Administrar los Mercados, Panteones y Rastro todos del Municipio de Colón;
- III. Administrar su archivo de trámite, en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;
- IV. Atender los requerimientos de la sociedad con respecto a los servicios públicos municipales;
- V. Dictaminar la viabilidad de la recepción de los fraccionamientos por parte del Municipio, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VI. Elaborar los proyectos de convenios en que deba participar la Administración Pública Municipal que le sean encomendados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo;
- VII. Firmar los convenios, contratos, Acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo, así como darle el debido seguimiento a dichos instrumentos jurídicos hasta su total cumplimiento;
- VIII. Fomentar en la población el ahorro en el consumo del agua;
- IX. Imponer sanciones por infracciones a disposiciones administrativas de su competencia;
- X. Inducir las acciones necesarias que permitan la participación de la población en el embellecimiento del municipio;
- XI. Participar en la innovación y avances tecnológicos, que permitan un mayor ejercicio de sus funciones;

- XII. Realizar la exhumación de restos que no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para su permanencia en el panteón que corresponda, de acuerdo a las disposiciones aplicables y la normatividad aplicable relativa a procedimientos administrativos;
- XIII. Realizar, previamente a la inspección ante mortem a que se refieren las normas oficiales mexicanas, una verificación física de estado del ganado a sacrificar en el Rastro Municipal, levantando acta circunstanciada respecto a la misma, así como realizar el aseguramiento de productos y subproductos que no cumplan con las normas oficiales; y
- XIV. Revisar permanentemente, en consideración al dinámico crecimiento del municipio, las rutas y sistemas de servicio, para que estén más acordes con los requerimientos de la población.

CAPÍTULO VII

De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

ARTÍCULO 25. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología es la Dependencia encargada de regular de manera ordenada el crecimiento urbano municipal y aplicar las normas en materia de preservación y restauración el equilibrio ecológico verificando siempre la cuestión del beneficio al medio ambiente.

ARTÍCULO 26. Para el desempeño de sus funciones contará con las Coordinaciones de Administración y Control Urbano, Planeación y Ordenamiento Urbano y Ecología; además de contar con los Departamentos, inspectores, notificadores y personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 27. Esta Secretaría es competente para:

- I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano, consignan en favor de los Municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad establecida en el Código Urbano vigente en el Estado y demás disposiciones legales y reglamentarias. Para tal efecto, la Secretaría en apoyo al H. Ayuntamiento y en el orden administrativo, tendrá las siguientes atribuciones:
 - a. Intervenir en los proyectos de zonificación y de planes de desarrollo urbano municipal;
 - b. Participar en la administración de las reservas territoriales del Municipio;
 - c. Participar en la formulación de los proyectos de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.
 - d. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito administrativo, en los aspectos que no sean de competencia reservada al Ayuntamiento;
 - e. Intervenir en los procedimientos administrativos de regularización de la tenencia de la tierra;
 - f. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
 - g. Participar en los proyectos de creación y en la administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; y
 - h. Ejercer las facultades que correspondan al Municipio, en el ámbito administrativo, derivadas de celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
- II. Administrar su archivo de trámite, en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;

- III. Aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente;
- IV. Aplicar y vigilar las disposiciones municipales sobre uso del suelo, construcciones, estacionamientos y anuncios;
- V. Atender solicitudes de vecinos en caso de reclamación por incompatibilidad de usos del suelo u otros problemas similares y proponer, si procede acciones correctivas;
- VI. Coordinar el desarrollo de proyectos municipales de edificaciones y de espacios urbanos, que reporten fuerte impacto sobre la ciudad;
- VII. Coordinar la formulación, revisión y actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio;
- VIII. Coordinar las acciones necesarias con los actores y sectores sociales correspondientes, para lograr la protección del medio ambiente así como el manejo y conservación de los recursos naturales en la actualidad y para las generaciones futuras;
- IX. Determinar infracciones e imponer sanciones administrativas conforme a la normatividad de la materia;
- X. Dictaminar la viabilidad de la recepción de los fraccionamientos por parte del Municipio, en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- XI. Difundir el contenido de planes, programas, leyes y reglamentaciones urbanísticas ante el público en general, asociaciones profesionales, instituciones y otras agrupaciones similares;
- XII. Elaborar los proyectos de convenios en que deba participar la Administración Pública Municipal que le sean encomendados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo;
- XIII. Elaborar proyectos de planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia, de modificaciones a los mismos; así como ejecutarlos y evaluarlos;
- XIV. Emitir opiniones y dictámenes técnicos en materia de desarrollo urbano y obras públicas;
- XV. Establecer normas técnicas de construcción y de seguridad para las edificaciones públicas y privadas;
- XVI. Establecer y aplicar normas técnicas para el adecuado aprovechamiento del suelo, construcciones y la infraestructura determinando las características, densidades y requerimientos de construcción;
- XVII. Firmar los convenios, contratos, Acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo, así como darle el debido seguimiento a dichos instrumentos jurídicos hasta su total cumplimiento;
- XVIII. Intervenir en la celebración, conforme al Código Urbano, de convenios para la ejecución de planes y programas urbanísticos que se realicen en el Municipio;
- XIX. Intervenir técnicamente en los proyectos de declaratorias de reservas, destinos y usos que se deriven de los planes parciales y sectoriales;
- XX. Intervenir, conjuntamente con el Gobierno del Estado o instancias federales, a través de los organismos responsables en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XXI. Participar coordinadamente con las autoridades estatales y federales y otras municipales en la vigilancia y cumplimiento de las leyes normativas reglamentarias que regulan la ecología;

- XXII. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el Municipio;
- XXIII. Participar en la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al Municipio en forma conjunta y coordinada con la Secretaría encargada de dicha función en el Estado;
- XXIV. Promover la participación corresponsable de los habitantes del Municipio en la información, vigilancia y ejecución de las acciones de gestión ambiental que se emprendan en el Municipio, a través de convocatorias de participación a los representantes de los diferentes sectores y actores sociales, para que manifiesten su opinión y propuestas a través de diferentes métodos de consulta, tales como mesas de trabajo o foros;
- XXV. Promover la participación en forma organizada de grupos de vecinos y grupos sociales en general, en la formulación, revisión y control de los planes, programas y proyectos municipales de ordenamiento y desarrollo urbano;
- XXVI. Promover la realización de los estudios técnico-científicos necesarios para obtener el diagnóstico ambiental del Municipio y con base en éste, señalar las estrategias a seguir;
- XXVII. Proponer e implementar las políticas y criterios ambientales para el Municipio;
- XXVIII. Resolver o remitir a la autoridad competente las instancias correspondientes las denuncias efectuadas por la ciudadanía en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente; y
- XXIX. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción la observancia de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, así como la utilización del suelo.

CAPÍTULO VIII

De la Secretaría de Desarrollo Social

ARTÍCULO 28. La Secretaría de Desarrollo Social es la Dependencia encargada de planear, programar, dar seguimiento y evaluar estrategias y proyectos orientados al bienestar integral de las comunidades, familias y agentes sociales del Municipio, mediante el fomento a la salud, educación, deporte, cultura y recreación.

ARTÍCULO 29. Para el desarrollo de sus funciones contará con una Dirección de Salud; además de contar con los Departamentos, Coordinaciones y personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones; así como con el Instituto Municipal de la Juventud como organismo desconcentrado.

ARTÍCULO 30. La Secretaría de Desarrollo Social es competente para:

- I. Administrar los recursos destinados a obra social con la finalidad de ser ejercido en beneficio de la ciudadanía;
- II. Administrar su archivo de trámite así como el del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;
- III. Apoyar los diversos programas estatales y federales de salud, fomentando la participación ciudadana con el objetivo de crear una cultura de prevención y autocuidado de la población;

- IV. Asesorar y tramitar para los estudiantes de escasos recursos económicos y altas calificaciones, becas que apoyen su educación;
- V. Coadyuvar y valorar el cumplimiento y avance de planes y programas municipales;
- VI. Conocer las inquietudes en cuanto a los servicios de los habitantes de las diferentes comunidades que conforman el Municipio;
- VII. Coordinar con las autoridades competentes la realización de campañas y actividades municipales orientadas a prevenir y disminuir el alcoholismo, la prostitución, el pandillerismo y la drogadicción en el municipio; así como atender las quejas de la ciudadanía que se presenten por esas situaciones;
- VIII. Coordinar con las instancias federales y estatales la realización de estudios para identificar zonas prioritarias y grupos vulnerables que requieran servicios e infraestructura de salud, educación, deporte, cultura y recreación;
- IX. Coordinar las acciones que corresponda ejecutar a otras Dependencias municipales al efecto;
- X. Dirigir y coordinar la gestión de recursos estatales, federales para la ejecución de proyectos específicos de desarrollo urbano, desarrollo económico, desarrollo rural y agropecuario;
- XI. Dirigir mecanismos que mantengan la constante comunicación con los sectores productivos, organismos, asociaciones, cámaras, colegios y organismos intermedios involucrados en el desarrollo económico urbano, rural y agropecuario para identificar áreas de oportunidad;
- XII. Elaborar, ejecutar y evaluar programas y proyectos en materia de salud, acorde a las necesidades que requiera la sociedad en colaboración con las diversas instituciones públicas y privadas y en beneficio de la salud de la población en el Municipio de Colón;
- XIII. Elaborar estudios socioeconómicos a los habitantes de Colón para el caso que se requieran a efecto de acceder a apoyos por parte del Municipio;
- XIV. Elaborar los proyectos de convenios en que deba participar la Administración Pública Municipal que le sean encomendados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo;
- XV. Firmar los convenios, contratos, Acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo, así como darle el debido seguimiento a dichos instrumentos jurídicos hasta su total cumplimiento;
- XVI. Fomentar la participación de los ciudadanos para la constitución de comités de colaboración comunitaria;
- XVII. Implementar la política económica para el desarrollo de los diferentes sectores productivos del Municipio, buscando incrementar la productividad competitividad de los diferentes agentes económicos, en congruencia con un medio ambiente sano y una ciudad ordenada;
- XVIII. Impulsar y promover programas y proyectos educativos, culturales, de salud, recreativos y deportivos con la participación de los sectores público, social y privado;
- XIX. Planear, programar y en su caso, evaluar concertadamente con las autoridades estatales y federales; así como con la participación de los sectores y comunidades involucradas, los programas en materia de desarrollo social para el Municipio;
- XX. Promover la acción de la sociedad civil encaminada a evitar la destrucción de los bienes del dominio público;
- XXI. Promover la concertación ciudadana para lograr el desarrollo social en las áreas de su competencia;

- XXII. Promover o efectuar estudios para conocer la organización social de la comunidad, con la finalidad de programar adecuadamente las acciones de educación ambiental de implementar los modelos de utilización de recursos y la participación de la comunidad;
- XXIII. Promover para la población eventos culturales de carácter periódico o permanente;
- XXIV. Promover programas de Solidaridad Social, así como dar seguimiento a las acciones de gestoría social que emprenda el Municipio;
- XXV. Promover y conservar espacios de esparcimiento para la población, así como de centros deportivos y recreativos;
- XXVI. Proporcionar servicios asistenciales emergentes a quienes previo estudio socioeconómico, sean sujetos de los mismos; y
- XXVII. Proporcionar servicios de prevención, curación, rehabilitación y asistencia social a la población, que no corresponda ser atendida por autoridades federales o estatales.

CAPÍTULO IX

De la Secretaría de Desarrollo Sustentable

ARTÍCULO 31. La Secretaría de Desarrollo Sustentable es la Dependencia encargada de promover, fomentar y regular el desarrollo económico, agropecuario y turístico.

ARTÍCULO 32. Para el ejercicio de sus funciones contará con las Direcciones de Fomento Turístico, Fomento Económico y Desarrollo Agropecuario; además de contar con los Departamentos, Coordinaciones y personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 33. La Secretaría de Desarrollo Sustentable es competente para:

- I. Administrar su archivo de trámite, en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;
- II. Alentar las ramas industriales del Municipio que no han sido exploradas;
- III. Aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- IV. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de programas federales, estatales y municipales para el desarrollo económico del Municipio;
- V. Elaborar los proyectos de convenios en que deba participar la Administración Pública Municipal que le sean encomendados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo;
- VI. En cuanto a la ganadería establecer centrales sanitarias y prestar asistencia técnica;
- VII. Expedir y llevar el control el pase de ganado en coordinación con el Delegado o Subdelegado Municipal competente, previsto en el artículo 18 fracción VI de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro, conforme a las disposiciones aplicables en materia de procedimientos administrativos;

- VIII. Firmar los convenios, contratos, Acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo, así como darle el debido seguimiento a dichos instrumentos jurídicos hasta su total cumplimiento;
- IX. Fomentar la producción agrícola, pesquera y forestal. De ésta forma impulsar el desarrollo del Municipio en su sector rural; administrar responsablemente los programas que tienden a elevar el nivel de vida de los campesinos y el mejoramiento de las zonas menos favorecidas;
- X. Formular diagnósticos, programas y proyectos en materia de fomento industrial y comercial del Municipio con estricto apego a la legislación aplicable;
- XI. Implementar programas de apoyo a pequeños empresarios;
- XII. Organizar y participar en reuniones con el sector empresarial y comercial del Municipio para promover el establecimiento e inversión de la industria en el Municipio a efecto de impulsar las inversiones para el establecimiento de empresas e industrias;
- XIII. Promover el fortalecimiento del medio rural, a través de los programas municipales;
- XIV. Promover y fomentar el desarrollo del Municipio en el área comercial, artesanal y turística, promocionar en ferias y exposiciones nacionales e internacionales, el potencial del Municipio en las áreas mencionadas anteriormente con el objeto de elevar los ingresos de las personas que viven de estas actividades;
- XV. Realizar gestiones de apoyo al desarrollo económico del Municipio; así como la promoción a la bolsa de trabajo que se vaya generando en el Municipio; y
- XVI. Regular y promover el desarrollo económico, agropecuario y turístico del Municipio.

CAPÍTULO X

De la Secretaría de Obras Públicas

ARTÍCULO 34. La Secretaría de Obras Públicas es la Dependencia encargada de formular, proyectar y construir obras públicas municipales de infraestructura con base en los planes y programas de desarrollo atendiendo a la demanda social prioritaria.

ARTÍCULO 35. Para el ejercicio de sus funciones contará con las Direcciones de Obras Públicas y Administrativa; además de contar con los Departamentos, Coordinaciones y personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 36. La Secretaría de Obras Públicas es competente para:

- I. Administrar su archivo de trámite, en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;
- II. Aplicar la normatividad y procedimientos a los que deban ajustarse los concursos para la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, informando oportunamente al órgano interno de control para su debido control y auditoría;
- III. Coordinar la construcción de los inmuebles y monumentos municipales;

- IV. Coordinar la instalación, operación y seguimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal involucrando de manera informada, plural y democrática a las organizaciones sociales y a la ciudadanía en general;
- V. Dar mantenimiento a los monumentos y plazas cívicas; así como a la nomenclatura y señalética del Municipio en coordinación con la Dependencia encargada de los servicios públicos;
- VI. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas relativos a la construcción y reparación de las obras públicas;
- VII. Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de Acuerdos de coordinación y cooperación con las instituciones federales, estatales o municipales, según sea el área de su competencia;
- VIII. Elaborar el catálogo de conceptos para la licitación, y autorizar, en su caso, los precios unitarios de los conceptos no considerados de origen;
- IX. Elaborar los informes estadísticos relativos a la construcción de obras públicas a cargo del Municipio;
- X. Elaborar los proyectos de convenios en que deba participar la Administración Pública Municipal que le sean encomendados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo;
- XI. Elaborar los proyectos y presupuestos de las obras públicas, debiendo coordinarlos con las Dependencias que correspondan;
- XII. Expedir las bases a que deben ajustarse los concursos para la adjudicación de los contratos de obras públicas, y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- XIII. Firmar los convenios, contratos, Acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo, así como darle el debido seguimiento a dichos instrumentos jurídicos hasta su total cumplimiento;
- XIV. Formular con la participación de las autoridades auxiliares y las organizaciones sociales, los diagnósticos que le permitan conocer las condiciones de operación en que se encuentra la infraestructura urbana y social del Municipio;
- XV. Formular los criterios y procedimientos para el seguimiento evaluación de la programación y ejecución de la obra pública municipal, con base en las disposiciones normativas en la materia;
- XVI. Gestionar en forma oportuna el pago de las estimaciones de obra, en apego a lineamientos y normatividad aplicable;
- XVII. Llevar el control financiero de las obras y servicios relacionados con la misma;
- XVIII. Llevar el registro de los profesionistas autorizados para elaborar planos de construcción de edificaciones;
- XIX. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas;
- XX. Recibir, tramitar y resolver, el otorgamiento de los permisos de construcción de edificaciones, que cuenten con la aprobación respectiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro;
- XXI. Resguardar los expedientes técnicos iniciales y los expedientes técnicos unitarios de las obras y servicios relacionados con la misma a cargo de la Secretaría;
- XXII. Revisar la documentación presentada por los contratistas y en su caso determinar la procedencia de los ajustes de costos de las obras y servicios relacionados con la misma;

XXIII. Supervisar los procesos de validación, programación, ejecución y entrega de las obras de infraestructura urbana y social, por administración o por contrato a cargo del Municipio; y

XXIV. Tramitar y resolver los procedimientos de terminación anticipada, rescisión administrativa o de suspensión de los contratos y convenios celebrados por el Municipio, en materia de la normatividad de obra pública.

CAPÍTULO XI

De la Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 37. La Secretaría de Gobierno es la Dependencia encargada de conducir la política interna del Municipio; así como de fortalecer y mantener la gobernabilidad.

ARTÍCULO 38. Para el despacho de sus funciones contará con las Direcciones de Gobierno y Protección Civil; además de contar con los Departamentos, Coordinaciones y personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 39. La Secretaría de Gobierno es competente para:

- I. Administrar su archivo de trámite, en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;
- II. Coordinar a las autoridades auxiliares del Municipio de Colón;
- III. Coordinar y atender, en su caso, todas las actividades que le sean encomendadas por el Presidente Municipal;
- IV. Convocar a reunión informativa mensual a las autoridades auxiliares y en caso de ser necesario, las veces que se les requiera;
- V. Dar seguimiento a las demandas sociales presentadas por organizaciones, actores políticos y sociales existentes en el territorio municipal;
- VI. Desahogar el procedimiento de regularización de asentamientos humanos irregulares de conformidad con la Ley de la materia;
- VII. Expedir constancias de notorio arraigo en los trámites de constitución de asociaciones religiosas y recibir los avisos a que se refieren las normas aplicables, cuando correspondan al ámbito municipal así como vigilar en auxilio de las autoridades federales, en el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de cultos religiosos;
- VIII. Elaborar el atlas de riesgo del Municipio;
- IX. Elaborar los proyectos de convenios en que deba participar la Administración Pública Municipal que le sean encomendados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo;
- X. Establecer la estrategia institucional para la identificación, interacción, seguimiento y vigilancia de organizaciones sociales y/o políticas asentadas en el Municipio;
- XI. Firmar los convenios, contratos, Acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo, así como darle el debido seguimiento a dichos instrumentos jurídicos hasta su total cumplimiento;

- XII. Fortalecer y mantener la gobernabilidad del Municipio, al interior de la administración pública en la sociedad defendiendo ejecutando políticas de comunicación y concertación con las o los involucrados;
- XIII. Implementar estrategias y fomentar la cultura de la Protección Civil en el ámbito normativo, operativo de coordinación y participación en los sectores público, social y privado a fin de evitar, minimizar o mitigar riesgos o accidentes;
- XIV. Organizar y coordinar la participación de la ciudadanía en los programas de desarrollo municipal, vigilando que las actividades de los participantes se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública; y
- XV. Vigilar en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de leyes y reglamentos en materia de culto religioso.

CAPÍTULO XII

De la Contraloría Municipal

y la Secretaría General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal

ARTÍCULO 40. La Contraloría Municipal y la Secretaría General de Seguridad Pública Policía Preventiva y Tránsito Municipal, se regirán por las leyes de la materia y sus respectivos ordenamientos y teniendo además las siguientes atribuciones:

- I. Administrar su archivo de trámite, en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia.
- II. Elaborar los proyectos de convenios en que deba participar la Administración Pública Municipal que le sean encomendados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo o Por instrucción del Presidente Municipal, sometiéndolos a revisión de la Dirección jurídica;
- III. Firmar los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Municipio de Colón, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo; y
- IV. Solicitar y emitir opiniones técnicas a las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada para la tramitación y resolución de los asuntos competencia de la propia Secretaría.

CAPÍTULO XIII

Secretaría Particular

ARTÍCULO 41. La Secretaría Particular es el área encargada de organizar la agenda y promover las relaciones públicas internas y externas del Presidente Municipal, a fin de fortalecer las relaciones de trabajo, compromiso, coordinación y colaboración y es competente para:

- I. Administrar el archivo de trámite de la Secretaría Particular, en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;
- II. Administrar los recursos materiales y económicos asignados a la Secretaría Particular con el fin de atender los compromisos de trabajo relacionados con la Presidencia Municipal y las áreas de las Secretarías;

- III. Concertar y coordinar citas con funcionarios de las distintas esferas de Gobierno;
- IV. Convocar a los titulares de las Dependencias y a los servidores públicos necesarios a reuniones de gabinete, remitiéndose para tal efecto, la orden del día a desahogarse;
- V. Coordinar con las Dependencias centralizadas y descentralizadas a efecto de dar a conocer los planes, programas y acciones de gobierno;
- VI. Coordinar la logística de las actividades relacionadas con el Presidente Municipal;
- VII. Coordinar la comunicación social del Municipio;
- VIII. Difundir a través de los diferentes medios de información, los objetivos, programas y acciones de la Administración Pública Municipal;
- IX. Establecer estrategias y políticas de comunicación social del Municipio proponiendo al Presidente Municipal, las políticas y mecanismos de información en materia de comunicación social;
- X. Establecer y vigilar, dentro de su jurisdicción, el protocolo de los eventos oficiales en los que participe el Presidente Municipal, así como la logística del mismo;
- XI. Organizar y coordinar la agenda, giras y las relaciones públicas del Presidente Municipal y difundir los eventos en que participe;
- XII. Recibir, clasificar y turnar la correspondencia del Presidente Municipal a las Dependencias que correspondan y darle el seguimiento correspondiente; y
- XIII. Tramitar el otorgamiento de donativos, apoyos y/o ayudas económicas a personas físicas y morales que lo soliciten cumpliendo con las autorizaciones correspondientes.

CAPÍTULO XIV

De la Secretaría Técnica

ARTÍCULO 42. La Secretaría Técnica es competente para:

- I. Administrar el archivo de trámite del Presidente Municipal y el de la propia Secretaría Técnica, en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;
- II. Atender aquellos asuntos que le sean encomendados directamente por el Presidente Municipal;
- III. Coordinar el proceso de planeación, seguimiento y evaluación institucional estratégica; así como de los proyectos especiales que le sean encomendados;
- IV. Concertar y coordinar citas con funcionarios de las distintas esferas de Gobierno a través de la Secretaría Particular;
- V. Dar puntual seguimiento a los Acuerdos de Cabildo en los cuales, el Presidente Municipal sea el iniciador o tenga a su cargo dicho seguimiento;
- VI. Dar puntual seguimiento a los acuerdos tomados durante las reuniones de Gabinete;

- VII. Elaborar los informes de gobierno con apoyo de las Dependencias;
- VIII. Llevar a cabo los trámites administrativos para que el Presidente Municipal cumpla con las obligaciones a su cargo;
- IX. Firmar los convenios, contratos, Acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo, así como darle el debido seguimiento a dichos instrumentos jurídicos hasta su total cumplimiento;
- X. Mantener informado al Presidente Municipal del estatus de los programas institucionales;
- XI. Preparación de fichas técnicas para los eventos y/o reuniones de trabajo del Presidente Municipal; y
- XII. Realiza el seguimiento y control de los proyectos y compromisos municipales; así como del Plan Municipal de Desarrollo con apoyo de las Dependencias.

CAPÍTULO XV

De las Autoridades Auxiliares

ARTÍCULO 43. Los Delegados y Subdelegados Municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Durarán en su encargo por un periodo de tres años y podrán realizar la función por un periodo más.

Dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento los Delegados y Subdelegados serán nombrados por el Presidente Municipal.

En caso de que así lo estime pertinente, el Presidente Municipal tendrá la facultad discrecional de indicar método diverso a la designación directa de los delegados y subdelegados debiendo señalar los requisitos así como el método elegido, en el mismo plazo de los treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

El Presidente podrá indicar como procedimiento de elección la elección directa mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, que se realice por medio de una Comisión Especial integrada por regidores en los términos que ordene el reglamento o los acuerdos dictados al efecto. Cualquier imprevisto será resuelto por el Presidente Municipal y sus resoluciones serán irrevocables. La Comisión deberá de informar al Presidente Municipal de las personas que hayan logrado la mayoría absoluta de votos.

Una vez concluido el procedimiento de elección, entrarán en funciones previa protesta de ley ante el Ayuntamiento respectivo, dentro del plazo de siete días.

Los Delegados y Subdelegados designados o electos que no sean ratificados en su encargo al inicio del período de una nueva Administración Municipal, terminarán su encargo el mismo día en que se tome protesta al nuevo Delegado o Subdelegado designado o electo; debiendo proceder a realizar la entrega recepción conforme a la ley de la materia, siendo aplicable la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro respecto a los que hayan ocupado el puesto por elección popular.

ARTÍCULO 44. Para ser Delegado o Subdelegado municipal se requiere:

- I. No ser integrante del Ayuntamiento;
- II. Tener residencia efectiva de 3 años anteriores en la demarcación territorial de que se trate;
- III. Cumplir con los demás requisitos establecidos para ser miembro del Ayuntamiento de conformidad con la Constitución Política del Estado; y
- IV. Los demás que, en su caso, que mediante Acuerdo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45. Compete a los Delegados y Subdelegados Municipales:

- I. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción;
- II. Acudir a las reuniones mensuales y en su caso extraordinarias, que para tal efecto sean convocadas;
- III. Administrar su archivo de trámite, en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;
- IV. Ejecutar los Acuerdos que expresamente le ordene el Ayuntamiento y del Presidente Municipal, el Secretario de Ayuntamiento o el Coordinador de delegados. La rebeldía a cumplir con las órdenes que reciba será causa de remoción de su cargo;
- V. Informar al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su Delegación o Subdelegación, por conducto de la Dependencia que coordine a los Delegados;
- VI. Intervenir en las diligencias de notificación que le encomienden los Jueces Municipales en materia civil, conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro;
- VII. Expedir y llevar el control conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del pase de ganado previsto en la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro. La expedición sin cumplir los requisitos legales será causa de remoción de quien la expida;
- VIII. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su jurisdicción; y
- IX. Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción, en coordinación con la Secretaría General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 46. Los Delegados y Subdelegados Municipales, podrán asesorarse en las Dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 47. Los Delegados Municipales sólo podrán otorgar licencias, permisos o autorizaciones, por disposición expresa de una ley, reglamento o en los casos en que sea dispuesto por Acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 48. Los Delegados o Subdelegados Municipales, designados o electos, podrán ser removidos libremente por el Ayuntamiento, aún cuando no se actualice alguna causal de responsabilidad administrativa, mediante procedimiento en el que se observen las formalidades esenciales a que se refieren los siguientes párrafos.

Para la remoción de una autoridad auxiliar, el titular de la Secretaría de Gobierno deberá solicitar dicha remoción a la Secretaría del Ayuntamiento fundando y motivando la causal, ésta Dependencia por conducto de la Dirección Jurídica notificará previamente al Delegado o Subdelegado del inicio del procedimiento de remoción, para que éste, dentro de los quince días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez oído al interesado y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los quince días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión señalados.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO. Comuníquese a la Secretaría de Administración para que por su conducto se informe a las demás dependencias que integran la administración pública municipal de Colón.

Colón, Qro., a 11 de marzo de 2016. Atentamente. Comisión de Gobernación. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica. -----

C. José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Municipal de Colón, Querétaro; en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 23 veintitrés días del mes de marzo del año 2016, dos mil dieciséis, para su publicación y debida observancia.

C. José Alejandro Ochoa Valencia
Presidente Municipal
Rúbrica

Lic. Daniel López Castillo
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO...** **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro..."

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ... ”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito presentado por el Lic. Luis Miguel de la Torre Calvillo, representante legal de la empresa denominada **“Fomento Constructivo Alterno”, S. A. de C. V.**, en esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología con fecha 24 de febrero de 2016, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio habitacional de tipo popular denominado “GUAPILLA”, ubicado en Boulevard Cumbre Querétaro sin número, Lote 30 Manzana IV, Etapa 2 dentro del Fraccionamiento “Privalia Ambiente”,** en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Por escritura pública número 8,682 de fecha 05 de octubre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría número 130 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico número 117138-1 en fecha 19 de octubre de 2009; se hace constar la constitución de la sociedad mercantil denominada “Fomento Constructivo Alterno”, S. A. de C. V.

2. Mediante Escritura Pública número 15,262 de fecha 25 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 130, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; la Sociedad Mercantil denominada "Fomento Constructivo Alterno", S. A. de C. V., otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y de Dominio limitado, a favor del Lic. Luis Miguel de la Torre Calvillo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil electrónico 117138*1.
3. El promotor acredita la propiedad del Fraccionamiento "Privalia Ambianta", dentro del que se encuentra el predio en que se desarrollará el condominio, mediante Escritura Pública número 59,000 de fecha 24 de abril de 2013, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial, la cual se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en los folios inmobiliarios números 00459422/0001, 00459423/0001 y 00459424/0001, con fecha 26 de abril de 2013, en la que se hace constar la Protocolización de la Autorización de Subdivisión de predios emitida por la Coordinación de Planeación Urbana, de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, así como el plano que lo acompaña con folio FUS201300140 de fecha 05 de abril de 2013, del predio identificado como Parcelas 225, 226, 205, 216 Z-8 P 2/2, Anillo Vial II, Fray Junípero Serra, Km. 14+500 en el Ejido San José El Alto, del Municipio de Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, en tres fracciones con superficies de 347,477.95 m², 32,971.33 m² y 10,644.95 m²; desarrollándose en la primera de éstas, el Fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado "Privalia Ambianta".
4. Mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad de servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento al que denominan "San Jose I", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Km.14+500, San José El Alto, Municipio de Querétaro; perteneciente a la empresa denominada "Fomento constructivo Alterno", S. A. de C. V.
5. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 05 de julio de 2013, emitió la aprobación del proyecto para el suministro de energía eléctrica para el fraccionamiento al que denominan "San Jose I", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Km. 14+500, San José El Alto, Municipio de Querétaro; perteneciente a la empresa denominada "Fomento constructivo Alterno", S. A. de C. V.
6. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/1287/DGM/IV/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, emitió la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento Privalia Ambianta, a desarrollarse en el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2 del Ejido San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en el que se encuentra el predio en que se desarrollará el condominio en comento.
7. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número SEDESU/DDU/COU/FC/2121/2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambianta", ubicado en la Carretera Estatal número 40, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas del Ejido San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, cuya superficie total es de 347,477.95 m²; en dicho proyecto se contempla al Lote 30 de la Manzana IV, Etapa 2, con una superficie de 4,600.723 m², en el que se desarrolla el condominio habitacional de tipo popular denominado "GUAPILLA". Así mismo considera una superficie adicional de 6,927.481 m², distribuida en diversos lotes al interior del fraccionamiento, correspondiente a las áreas de donación (transmisión gratuita para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales), por la autorización para el desarrollo de condominios al interior del fraccionamiento.
8. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio número SEDESU/SSMA/009/2014 de fecha 09 de enero de 2014, emitió la Autorización del Impacto Ambiental para la construcción de 1,928 viviendas del desarrollo habitacional ubicado en las Parcelas de la 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2, Ejido San Jose el Alto Municipio de Querétaro.

9. Mediante proyecto identificado con expediente número QR-002-13-D y folio 14-007, de fecha 05 de febrero de 2014, la Comisión Estatal de Aguas registró los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento al que denominan "San José 1", ubicado en las Parcelas 205, 206, 208, 201, 212, 214, 216, 225 y 226 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, para el desarrollo de 2,100 viviendas, en las que se consideran las del presente condominio.
10. Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal (actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología), con fecha 27 de marzo de 2014 y expediente número 007/14, se llevó a cabo la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado "Privalia Ambiente", ubicado en diversas Parcelas del Ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad; en cuyo Lote marcado con el número 30 de la Manzana IV, se pretende llevar a cabo el desarrollo del condominio habitacional "GUAPILLA".
11. Por oficio número VE/0785/2014 de fecha 28 de abril de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,100 viviendas, en el fraccionamiento ubicado en las Parcelas 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, en cuya superficie se lleva a cabo el desarrollo del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambiente", que incluye las viviendas en que se desarrollará el condominio.
12. En Sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 6 de mayo de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la Autorización provisional para Venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambiente", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, de esta ciudad.
13. Mediante oficio número VE/1934/2014 de fecha 28 de octubre de 2014 la Comisión Estatal de Aguas ratifica las 2,100 tomas de aguas emitidas en el oficio número VE/0785/2014 de fecha 28 de abril de 2014, para el fraccionamiento ubicado en las Parcelas 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, en cuya superficie se lleva a cabo el desarrollo del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambiente", que incluye las viviendas en que se desarrollará el condominio.
14. Se formaliza la transmisión de propiedad a título gratuito que otorga la Sociedad Mercantil "Fomento Constructivo Alternativo", S. A. de C. V., a favor del Municipio de Querétaro de las superficies de 16,037.378 m2 por concepto de área verde, 4,260.318 m2 por concepto de plazas, 17,899.823 m2 por concepto de equipamiento urbano y una superficie de 51,910.210 m2 por concepto de vialidades derivadas de la autorización del Fraccionamiento "Privalia Ambiente", así como una superficie de 6,927.481 m2, la cual se conjunta en el Lote 13 de la Manzana IV, Etapa 3, para un mejor aprovechamiento en la dotación de los servicios referidos por parte del Municipio de Querétaro; para destinarse a Obras Públicas, Servicios o Reservas Territoriales en cumplimiento a lo señalado en la Fracción V del Artículo 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio a desarrollar en el Fraccionamiento "Privalia Ambiente", mediante la Escritura Pública número 62,657 de fecha 29 de mayo de 2014, pasada ante la fe el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00489392/0002, 00489393/0002, 00489405/0002, 00489404/0002, 00489382/0002, 00489383/0002, 00489384/0002, 00489385/0002, 00489386/0002, 00489387/0002, 00489388/0002, 00489389/0002, 00489390/0002, 00489391/0002, 00489394/0002, 00489395/0002, 00489406/0002, 00489407/0002, 00489408/0002, 00489409/0002, 00489397/0002, 00489396/0002, 00489398/0002, 00489399/0002, 00489400/0002, 00489401/0002, 00489402/0002, 00489403/0002, el día 07 de julio de 2014;
15. Mediante oficio número SSPM/DAAP/1107/2015 de fecha 27 de abril de 2015, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del condominio al que denominan "Guapilla", ubicado en el Lote 30 Manzana IV, dentro del

Fraccionamiento “Privalia Ambiente”, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de las mismos.

16. Mediante oficio número DMC/DT/1214/2015 de fecha 13 de mayo de 2015, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral de los lotes 26, 28, 30, 31 y 32 de la manzana IV, así como los lotes 02 y 07 de la manzana V, de la etapa 2 del Fraccionamiento “Privalia Ambiente”, considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado (SEDESU/DDU/COU/FC/2121/2013) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013085), no es necesario el deslinde individual del predio referido.
17. La Secretaría de Desarrollo Sustentable (actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología), mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201503566 de fecha 22 de julio de 2015, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en el Lote 30 de la Manzana IV, Etapa 2 dentro del Fraccionamiento Habitacional de Tipo Popular denominado “Privalia Ambiente”, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 4,600.723 m², un condominio con 48 viviendas.
18. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con fecha 7 de diciembre de 2015 y expediente número 041/15, se llevó a cabo la Autorización de para la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado “Privalia Ambiente”, ubicado en Carretera Estatal No. 40, Anillo Vial Fray Junípero Serra Km. 13+120 al 13+760, del Ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad; en cuyo Lote marcado con el número 30 de la Manzana IV, se pretende llevar a cabo el desarrollo del condominio habitacional “Guapilla”.
19. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología mediante oficio número APC201500105 de fecha 8 de febrero de 2016, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para el condominio habitacional de tipo popular denominado “Guapilla”, ubicado en Boulevard Cumbre Querétaro sin número, Lote 30 de la Manzana IV, Etapa 2 del fraccionamiento “Privalia Ambiente”, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “48 viviendas”.
20. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización la cantidad de \$ 4,101.00
21. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 704,808.67	X 1.5 %	\$ 10,572.13
--------------------------	---------------	---------	--------------

Total			\$ 10,572.13
--------------	--	--	---------------------

(Diez mil quinientos setenta y dos pesos 13/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado “GUAPILLA”**, ubicado en Boulevard Cumbre Querétaro sin número, Lote 30 de la Manzana IV, Etapa 2 del fraccionamiento “Privalia Ambiente”, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **“48 viviendas”**.

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 20 y 21 del presente Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a Fomento Constructivo Alterno, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN para el condominio habitacional de tipo popular denominado “GUAPILLA”**, ubicado en Boulevard Cumbre Querétaro sin número, Lote 30 de la Manzana IV, Etapa 2 del fraccionamiento “Privalia Ambiente”, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **“48 viviendas”**.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el en el considerando 21 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Ing. Luis Miguel de la Torre Calvillo, representante legal de Fomento Constructivo Alterno, S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 7 DE MARZO DE 2016.

ATENTAMENTE

M. EN A. LIC. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO...** **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro..."

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ... ”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito presentado por el Lic. Luis Miguel de la Torre Calvillo, representante legal de la empresa denominada “**Fomento Constructivo Alterno**”, **S. A. de C. V.**, en esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología con fecha 24 de febrero de 2016, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio habitacional de tipo popular denominado “NOPAL”, ubicado en Boulevard Cumbre Querétaro sin número, Lote 32 Manzana IV, Etapa 2, dentro del Fraccionamiento “Privalia Ambiente”,** en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Por escritura pública número 8,682 de fecha 05 de octubre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría número 130 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico número 117138-1 en fecha 19 de octubre de 2009; se hace constar la constitución de la sociedad mercantil denominada “Fomento Constructivo Alterno”, S. A. de C. V.

2. Mediante Escritura Pública número 15,262 de fecha 25 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 130, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; la Sociedad Mercantil denominada "Fomento Constructivo Alterno", S. A. de C. V., otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y de Dominio limitado, a favor del Lic. Luis Miguel de la Torre Calvillo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil electrónico 117138*1.
3. El promotor acredita la propiedad del Fraccionamiento "Privalia Ambiente", dentro del que se encuentra el predio en que se desarrollará el condominio, mediante Escritura Pública número 59,000 de fecha 24 de abril de 2013, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial, la cual se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en los folios inmobiliarios números 00459422/0001, 00459423/0001 y 00459424/0001, con fecha 26 de abril de 2013, en la que se hace constar la Protocolización de la Autorización de Subdivisión de predios emitida por la Coordinación de Planeación Urbana, de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, así como el plano que lo acompaña con folio FUS201300140 de fecha 05 de abril de 2013, del predio identificado como Parcelas 225, 226, 205, 216 Z-8 P 2/2, Anillo Vial II, Fray Junípero Serra, Km. 14+500 en el Ejido San José El Alto, del Municipio de Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, en tres fracciones con superficies de 347,477.95 m², 32,971.33 m² y 10,644.95 m²; desarrollándose en la primera de éstas, el Fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado "Privalia Ambiente".
4. Mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad de servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento al que denominan "San Jose I", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Km.14+500, San José El Alto, Municipio de Querétaro; perteneciente a la empresa denominada "Fomento constructivo Alterno", S. A. de C. V.
5. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 05 de julio de 2013, emitió la aprobación del proyecto para el suministro de energía eléctrica para el fraccionamiento al que denominan "San Jose I", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Km. 14+500, San José El Alto, Municipio de Querétaro; perteneciente a la empresa denominada "Fomento constructivo Alterno", S. A. de C. V.
6. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/1287/DGM/IV/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, emitió la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento Privalia Ambiente, a desarrollarse en el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2 del Ejido San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en el que se encuentra el predio en que se desarrollará el condominio en comento.
7. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número SEDESU/DDU/COU/FC/2121/2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambiente", ubicado en la Carretera Estatal número 40, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas del Ejido San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, cuya superficie total es de 347,477.95 m²; en dicho proyecto se contempla al Lote 32 de la Manzana IV, Etapa 2, con una superficie de 2,601.135 m², en el que se desarrolla el condominio habitacional de tipo popular denominado "NOPAL". Así mismo considera una superficie adicional de 6,927.481 m², distribuida en diversos lotes al interior del fraccionamiento, correspondiente a las áreas de donación (transmisión gratuita para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales), por la autorización para el desarrollo de condominios al interior del fraccionamiento.
8. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio número SEDESU/SSMA/009/2014 de fecha 09 de enero de 2014, emitió la Autorización del Impacto Ambiental para la construcción de 1,928 viviendas del desarrollo habitacional ubicado en las Parcelas de la 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2, Ejido San Jose el Alto Municipio de Querétaro.
9. Mediante proyecto identificado con expediente número QR-002-13-D y folio 14-007, de fecha 05 de febrero de 2014, la Comisión Estatal de Aguas registró los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento al que denominan "San José 1", ubicado en las

- Parcelas 205, 206, 208, 201, 212, 214, 216, 225 y 226 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, para el desarrollo de 2,100 viviendas, en las que se consideran las del presente condominio.
10. Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal (actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología), con fecha 27 de marzo de 2014 y expediente número 007/14, se llevó a cabo la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado “Privalia Ambiente”, ubicado en diversas Parcelas del Ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad; en cuyo Lote marcado con el número 32 de la Manzana IV, se pretende llevar a cabo el desarrollo del condominio habitacional “Nopal”.
 11. Por oficio número VE/0785/2014 de fecha 28 de abril de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,100 viviendas, en el fraccionamiento ubicado en las Parcelas 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, en cuya superficie se lleva a cabo el desarrollo del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Privalia Ambiente”, que incluye las viviendas en que se desarrollará el condominio.
 12. En Sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 6 de mayo de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la Autorización provisional para Venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Privalia Ambiente”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, de esta ciudad.
 13. Mediante oficio número VE/1934/2014 de fecha 28 de octubre de 2014 la Comisión Estatal de Aguas ratifica las 2,100 tomas de aguas emitidas en el oficio número VE/0785/2014 de fecha 28 de abril de 2014, para el fraccionamiento ubicado en las Parcelas 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, en cuya superficie se lleva a cabo el desarrollo del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Privalia Ambiente”, que incluye las viviendas en que se desarrollará el condominio.
 14. Se formaliza la transmisión de propiedad a título gratuito que otorga la Sociedad Mercantil “Fomento Constructivo Alternativo”, S. A. de C. V., a favor del Municipio de Querétaro de las superficies de 16,037.378 m2 por concepto de área verde, 4,260.318 m2 por concepto de plazas, 17,899.823 m2 por concepto de equipamiento urbano y una superficie de 51,910.210 m2 por concepto de vialidades derivadas de la autorización del Fraccionamiento “Privalia Ambiente”, así como una superficie de 6,927.481 m2, la cual se conjunta en el Lote 13 de la Manzana IV, Etapa 3, para un mejor aprovechamiento en la dotación de los servicios referidos por parte del Municipio de Querétaro; para destinarse a Obras Públicas, Servicios o Reservas Territoriales en cumplimiento a lo señalado en la Fracción V del Artículo 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio a desarrollar en el Fraccionamiento “Privalia Ambiente”, mediante la Escritura Pública número 62,657 de fecha 29 de mayo de 2014, pasada ante la fe el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00489392/0002, 00489393/0002, 00489405/0002, 00489404/0002, 00489382/0002, 00489383/0002, 00489384/0002, 00489385/0002, 00489386/0002, 00489387/0002, 00489388/0002, 00489389/0002, 00489390/0002, 00489391/0002, 00489394/0002, 00489395/0002, 00489406/0002, 00489407/0002, 00489408/0002, 00489409/0002, 00489397/0002, 00489396/0002, 00489398/0002, 00489399/0002, 00489400/0002, 00489401/0002, 00489402/0002, 00489403/0002, el día 07 de julio de 2014;
 15. Mediante oficio número SSPM/DAAP/1112/2015 de fecha 27 de abril de 2015, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del condominio al que denominan “Nopal”, ubicado en el Lote 32 Manzana IV, dentro del Fraccionamiento “Privalia Ambiente”, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de los mismos.
 16. Mediante oficio número DMC/DT/1214/2015 de fecha 13 de mayo de 2015, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral de los lotes 26, 28, 30, 31 y 32 de la manzana IV, así como los lotes 02 y 07 de la manzana V, de la etapa 2 del Fraccionamiento “Privalia Ambiente”, considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de

lotificación autorizado (SEDESU/DDU/COU/FC/2121/2013) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013085), no es necesario el deslinde individual del predio referido.

17. La Secretaría de Desarrollo Sustentable (actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología), mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201503569 de fecha 22 de julio de 2015, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en el Lote 32 de la Manzana IV, Etapa 2, con una superficie de 2,601.135 m², dentro del Fraccionamiento Habitacional de Tipo Popular denominado "Privalia Ambiente", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, un condominio con 30 viviendas.
18. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología), con fecha 7 de diciembre de 2015 y expediente número 041/15, se llevó a cabo la Autorización de para la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado "Privalia Ambiente", ubicado en Carretera Estatal No. 40, Anillo Vial Fray Junípero Serra Km. 13+120 al 13+760, del Ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad; en cuyo Lote marcado con el número 32 de la Manzana IV, se pretende llevar a cabo el desarrollo del condominio habitacional "Nopal".
19. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología mediante oficio número APC201500103 de fecha 25 de enero de 2016, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Nopal", ubicado en Boulevard Cumbre Querétaro sin número, Lote 32 de la Manzana IV, Etapa 2 del fraccionamiento "Privalia Ambiente", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "30 viviendas".
20. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización la cantidad de \$ 4,101.00
21. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 511,101.04	X 1.5 %	\$ 7,666.52
--------------------------	---------------	---------	-------------

Total			\$ 7,666.52
--------------	--	--	--------------------

(Siete mil seiscientos sesenta y seis pesos 52/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "NOPAL"**, ubicado en Boulevard Cumbre Querétaro sin número, Lote 32 de la Manzana IV, Etapa 2 del fraccionamiento "Privalia Ambiente", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **"30 viviendas"**.
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 20 y 21 del presente Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a Fomento Constructivo Alterno, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN para el condominio habitacional de tipo popular denominado “NOPAL”**, ubicado en Boulevard Cumbre Querétaro sin número, Lote 32 de la Manzana IV, Etapa 2 del fraccionamiento “Privalia Ambiente”, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **“30 viviendas”**.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el en el considerando 21 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Ing. Luis Miguel de la Torre Calvillo, representante legal de Fomento Constructivo Alterno, S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 7 DE MARZO DE 2016.

ATENTAMENTE

M. EN A. LIC. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/0366/2016

EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2016, EN EL CUARTO PUNTO INCISO A DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

A).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DEL OFICIO SF/DI/0137/2016, SUSCRITO POR EL C.P. ITZCALLI RUBIO MEDINA, SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA FIRMA DEL CONVENIO DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES, QUE SE PRETENDE CELEBRAR ENTRE EL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 Y 38 FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 37 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y LOS ARTÍCULOS 8, 9 FRACCIÓN V, 23, 31, 36 Y 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, POR LO QUE SE AUTORIZA AL LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL, A LOS SÍNDICOS MUNICIPALES, AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A CELEBRAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL COBRO DE MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, REPRESENTANDO AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO; DICTAMEN QUE SE INSERTA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS:**-----

“CONSIDERANDO

I.- Estas Comisiones Unidas de Gobernación y Hacienda son competentes para conocer, estudiar y dictaminar sobre el “Oficio SF/DI/0137/2016, suscrito por el C.P. Itzcalli Rubio Medina, Secretario de Finanzas Públicas Municipales, mediante el cual solicita autorización del H. Ayuntamiento para la firma del Convenio de Multas Federales No Fiscales, que se pretende celebrar entre el Estado de Querétaro y el Municipio de San Juan del Río”, presentado a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento. -----

a través de la Secretaría del Ayuntamiento tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: *Las Comisiones permanentes señaladas en el artículo que antecede., tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la*

comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...” y demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.”-----

II.- Que el Municipio es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del territorio de la Entidad, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-----

III.- Que los Síndicos Municipales, tendrán, facultades y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Querétaro, las Leyes y Reglamentos que de ella emanen. -----

IV.- Que de acuerdo al artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se entiende sin más limitaciones que las consignadas en esta Ley y que resulten de considerar dicha representación legal sólo con las facultades del mandatario general para pleitos y cobranzas, con cláusulas para absolver posiciones e interponer o desistirse del juicio de amparo en los términos del Código Civil del Estado de Querétaro, la Ley de Amparo y demás disposiciones legales vigentes. Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometer en árbitros ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que en cada caso otorgue el Ayuntamiento. -----

V.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden esta mesa de trabajo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de fecha 09 de Marzo del 2016; son competentes para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 37 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río Querétaro, es de someterse y se somete a consideración del H. Ayuntamiento el presente. -----

D I C T A M E N -----

RESOLUTIVO PRIMERO. - Estas Comisiones Unidas de Gobernación y Hacienda son competentes para conocer, analizar y dictaminar en relación al “Oficio SF/DI/0137/2016, suscrito por el C.P. Itzcalli Rubio Medina, Secretario de Finanzas Públicas Municipales, mediante el cual solicita autorización del H. Ayuntamiento para la firma del Convenio de Multas Federales No Fiscales, que se pretende celebrar entre el Estado de Querétaro y el Municipio de San Juan del Río”, presentado a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, para su aprobación. -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, **APRUEBA** y propone **AUTORIZAR** al Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal, al Ing. Pacheli Isidro Demeneghi Rivero y C. Marcia Solórzano Gallego Síndicos Municipales, al Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento y al C.P. Itzcalli Rubio Medina, Secretario de Finanzas Públicas Municipales, a celebrar el Convenio de Colaboración Administrativa para el cobro de multas impuestas por autoridades administrativas Federales no Fiscales, representando al Municipio de San Juan del Río, Qro, el cual se inserta a la letra: -----

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DE JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; EL ING. PACHELI ISIDRO DEMENEGHI RIVERO Y C. MARCIA SOLÓRZANO GALLEGOS, SÍNDICOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL C.P. ITZCALLI RUBIO MEDINA, SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES; EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

A N T E C E D E N T E S-----

1.- En fecha 29 de julio del 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, en lo subsecuente el “CONVENIO DE COLABORACIÓN”, publicación que también se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 03 de agosto de 2015. -----

2.- Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del “CONVENIO DE COLABORACIÓN” el Estado y la Federación han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Cuarta del referido instrumento. -----

3.- Asimismo, a través de la mencionada Cláusula Décima Cuarta, el Estado convino con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ejercerá a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y el convenio respectivo sea publicado en el órgano de difusión oficial de la Entidad, las facultades que en dicha Cláusula se establecen. -----

D E C L A R A C I O N E S-----

I. “EL ESTADO” DECLARA QUE: -----

I.1. De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, 43 y 115 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 7 primer párrafo y 10, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es parte integrante de la Federación, libre y autónomo en su administración y gobierno interiores, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa el municipio libre. -----

I.2. Quienes suscriben el presente, cuentan con las facultades necesarias para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y la Cláusula Décima Cuarta del “CONVENIO DE COLABORACIÓN”, así como por los artículos 5, 6, 19, fracciones I y II y 22 fracciones IV y XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

I.3 Su domicilio es el ubicado en 5 de Mayo esquina Pasteur, Centro Histórico, C.P. 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. -----

II. “EL MUNICIPIO” DECLARA QUE: -----

II.1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio que forma parte integrante de “EL ESTADO”, constituyendo la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 10, 11 y 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I, del Código Civil para el Estado de Querétaro. -----

II.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del H. Ayuntamiento celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo que requiera de auxilio técnico u operativo; motivo por el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de Diciembre de 2015, cuya copia certificada se adjunta al presente como **ANEXO I**, facultó al Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal Constitucional y al Ing. Pacheli Isidro Demeneghi Rivero y C. Marcia Solórzano Gallego, Síndicos Municipales; para suscribir de manera conjunta el presente instrumento jurídico. -----

II.3. Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, de conformidad con los artículos 31 Fracción VIII, 33 fracción VI, 47 fracción V y 48 Fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como con lo dispuesto en el Acuerdo de Cabildo a que se refiere la declaración que antecede. -----

II.4. Su domicilio es el ubicado en Avenida Juárez Número 36 Poniente, Colonia Centro, San Juan del Río, Querétaro. -----
Expuesto lo anterior, y una vez reconocidas recíprocamente la personalidad y facultades con que comparecen, "LAS PARTES" convienen sujetarse al contenido de las siguientes: -----

CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- "EL ESTADO" conviene delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima Cuarta del "CONVENIO DE COLABORACIÓN", motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de de San Juan del Río, Qro., corresponderá a "EL MUNICIPIO", con las excepciones previstas en la cláusula referida, llevar a cabo las siguientes actuaciones: -----

I. Requerir el pago de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución. -----

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por "EL MUNICIPIO" a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que el mismo autorice, incluso por medios electrónicos. -----

II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente. -----

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación. -----

IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación. -----

V. Cancelar los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación. -----

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades que realice con motivo de este Convenio, en términos de lo estipulado en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena, del "CONVENIO DE COLABORACIÓN", el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a "EL ESTADO" y el 2% (dos por ciento) restante a la Federación. -----

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos. -----

TERCERA.- "EL ESTADO" podrá, en cualquier tiempo, ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último. -----

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" rendirá a "EL ESTADO" cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, mediante el formato de entero de participación, multas administrativas no fiscales, que se adjunta como **ANEXO II** a este Convenio, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a "EL ESTADO" las cantidades que le correspondan, así como las pertenecientes a la Federación, a fin de que "EL ESTADO" las entere en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del precitado "CONVENIO DE COLABORACIÓN". Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, "EL MUNICIPIO" deberá presentar en ceros el citado formato. -----

Asimismo, "EL MUNICIPIO" deberá presentar a "EL ESTADO" cada dos meses, un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales de dicho periodo. De igual forma, "EL MUNICIPIO" deberá rendir dentro de los primeros cinco días del mes de enero de cada año, un informe anual sobre su cartera pendiente y lo recaudado durante el ejercicio presupuestal. -----

En dichos reportes "EL MUNICIPIO" incluirá información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Primera del presente Convenio. -----

Además, "EL MUNICIPIO" suministrará a "EL ESTADO", en los plazos que este último le señale, la información adicional relacionada con el ejercicio de las facultades delegadas por virtud del presente Convenio. -----

QUINTA.- Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, estará bajo su absoluta responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad en esa materia, obligándose la parte que lo empleó a dejar en paz y a salvo a la otra, así como a responder de las reclamaciones de cualquier naturaleza que pudieran presentarse en su contra. -----

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido mediante la celebración de un convenio de terminación que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y que surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación. -----

SÉPTIMA.- Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la Cláusula Décima Cuarta del "CONVENIO DE COLABORACIÓN", este Convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".-----

OCTAVA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o ejecución de este Convenio será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES", en atención a los instrumentos y disposiciones aplicables. En caso de que subsista el conflicto, éste será resuelto por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con lo previsto por el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Querétaro. -----

NOVENA.- El presente convenio tendrá vigencia a partir de su aprobación y terminará el 30 de septiembre de 2018. -----
LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES "LAS PARTES" DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO; A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016. -----

POR "EL ESTADO" -----
(Rúbrica) -----

JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES-----
SECRETARIO DE GOBIERNO-----
PODER EJECUTIVO-----

(Rúbrica) -----
JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA-----

SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS-----
PODER EJECUTIVO-----
POR "EL MUNICIPIO" -----

(Rúbrica) -----
LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO. -----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL-----
(Rúbrica) -----

ING. PACHELI ISIDRO DEMENEGHI RIVERO-----
SÍNDICO MUNICIPAL-----

(Rúbrica) -----
C. MARCIA SOLÓRZANO GALLEG0. -----

SÍNDICO MUNICIPAL-----
(Rúbrica) -----

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES. -----
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----

(Rúbrica) -----
C.P. ITZCALLI RUBIO MEDINA. -----

SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES. -----

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL COBRO DE MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE FECHA 11 DE MARZO DE 2016, EL CUAL CONSTA DE 6 FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO, INCLUYENDO ESTA. -----

RESOLUTIVO TERCERO.-Una vez aprobado el presente dictamen se autoriza al **C. P. Itzcalli Rubio Medina, Secretario de Finanzas Públicas Municipales** llevar a cabo el cobro de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, bajo los términos y condiciones que se establecen dentro del Convenio de Colaboración, de referencia. -----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que notifique el presente acuerdo a la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales, Síndicos Municipales y al Contralor Municipal para los fines y efectos a los que haya lugar. -----

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que notifique el presente acuerdo al Lic. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que notifique el presente acuerdo al C. Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado. -----

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., para conocimiento general, por una sola vez. -----

QUINTO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, a efecto de remitir el acuerdo correspondiente, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen tórnese el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

A T E N T A M E N T E-----

ADMINISTRACIÓN 2015-2018-----

COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. -----

PRESIDENTE LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO-----

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA -----

COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. -----

ING. PACHELI ISIDRO DEMENEGHI RIVERO-----

SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. -----

LIC. JESÚS MEJÍA CRUZ. -----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. -----

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DEL OFICIO SF/DII/0137/2016, SUSCRITO POR EL C.P. ITZCALLI RUBIO MEDINA, SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA FIRMA DEL CONVENIO DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES, QUE SE PRETENDE CELEBRAR ENTRE EL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.” -----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA QUE LLEVE A CABO EL COBRO DE MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN DENTRO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, DE REFERENCIA; ASIMISMO PARA QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE DICHO CONVENIO; DE IGUAL FORMA SE LE ENVÍA PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LOS SÍNDICOS MUNICIPALES; PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

QUINTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL LIC. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL C. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

OCTAVO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

NOVENO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, ASÍ COMO EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

**ATENTAMENTE
“CUMPLIENDO CONTIGO”**

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/0308/2016

EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 04 DE MARZO DE 2016, EN EL CUARTO PUNTO INCISO B DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

B).- PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO, A FIN DE QUE SE AUTORICE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROGRAMA ¡CUMPLIENDO CONTIGO! MUJERES EMPRENDEDORAS DE SAN JUAN DEL RÍO”, PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 19 FRACCIÓN XIX Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; **SE APRUEBA LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO, POR LO CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROGRAMA ¡CUMPLIENDO CONTIGO! MUJERES EMPRENDEDORAS DE SAN JUAN DEL RÍO”;** PROPUESTA QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA:-----

“DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL-----

NO. DE OFICIO: PM/67/2016-----

San Juan del Río, Qro. 3 de marzo de 2016-----

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES-----

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO-----

PRESENTE

El que suscribe, Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Juan del Río, Qro., con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., mediante el presente escrito tengo a bien solicitar que incluya como asunto a tratar en la próxima sesión de cabildo y que ponga a consideración del H. Ayuntamiento la siguiente propuesta para la suscripción de contrato de comisión mercantil e implementación del Programa:-----

¡Cumpliendo Contigo! Mujeres Emprendedoras de San Juan del Río-----

CONSIDERANDO

1. Que entre los objetivos de la Administración Municipal de San Juan del Río, Qro 2015-2018, se encuentra el implementar acciones y programas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos y habitantes de este Municipio, así como promover el desarrollo económico en el Municipio a través de buscar mejores condiciones de financiamiento a proyectos que fomenten la creación, consolidación, desarrollo, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro y pequeños negocios así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos. -----

2. Que el Municipio de San Juan del Río cuenta con más de ciento treinta mil mujeres que equivalen al 51.75% de la población según el intercensal realizado por INEGI en 2015 y que hogares con jefaturas femeninas en el municipio se han incrementado contando ya con un 28.9% del total. -----

3. Que de estudios realizados por bancas privadas las mujeres muestran un mayor compromiso de pago, seguimiento y finalización de los proyectos productivos que emprenden si se compara con los varones. Es por ello que la administración municipal 2015 – 2018 pretende apoyar a las mujeres en el municipio fomentando la generación de unidades económicas y auto empleo. -----
 4. Que en aras de cumplir con tal objetivo se inició un estudio con los sectores públicos y privados para apoyar el fortalecimiento y formalización del sector productivo a través de un programa que otorgue financiamientos a ciudadanas de San Juan del Río, Qro. Es necesario que las mujeres que apliquen para la obtención del crédito cuenten con unidades económicas asentadas en el municipio o que pretendan asentarlas durante el proceso del crédito en la modalidad de pequeñas y micro empresas con la finalidad de contribuir con el desarrollo integral de la mujer. Lo anterior se plantea como una de las estrategias para implementar actividades y programas que permitan promover y fomentar la cultura empresarial, el fortalecimiento, desarrollo y modernización de las unidades económicas en comercio tradicional de productos y servicios, así como a los nuevos proyectos productivos enfocados en nuevos nichos de mercado. -----
 5. Que con fecha 17 de febrero del año en curso el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río determinó suscribir un contrato de comisión mercantil con la institución financiera que ofreciera mejores rendimientos y mejor operatividad de acuerdo al objetivo del programa. -----
 6. Que para cumplir el objetivo señalado en el Considerando inmediato anterior el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios determinó suscribir un contrato de Comisión Mercantil con BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO. La cual adopta la figura de una Sociedad Anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como Institución de Banca Múltiple, como se establece en la Escritura Pública Número 16,675 (dieciséis mil seiscientos setenta y cinco) de fecha 2 (dos) de Enero del año 1995 (mil novecientos noventa y cinco), otorgada ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Alón, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 33, con domicilio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León y ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primer Cabecera Registral en el Estado, bajo el número 2,903 (dos mil novecientos tres) Folio 249 (doscientos cuarenta y nueve). Volumen 426 (cuatrocientos veintiséis) Libro 3 (tres), Segundo Auxiliar- Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de comercio, de fecha 21 (veintiuno) de Febrero de 1995 (mil novecientos noventa y cinco). -----
 7. Que con fecha 17 de febrero de 2016 el Lic. César Alfonso Rojas Martínez, Director Jurídico del Municipio emitió opinión técnica en la que manifiesta que se deberá someter a consideración del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, la suscripción del contrato mercantil que corresponda con la Institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones para la operación del programa Cumpliendo Contigo Mujeres Emprendedoras de San Juan, además se deberá seguir el procedimiento previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. -----
 8. Que con fecha 17 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria de Cabildo, se aprobó, dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016 en el capítulo 4000 partida 44701 denominada Ayudas Sociales, un millón de pesos para ser ejercido en el programa Mujeres Emprendedoras de San Juan del Río. -----
 9. Que con fecha 3 de marzo de 2016 el Secretario de Finanzas Públicas Municipales C.P. Itzcalli Rubio Medina emitió opinión técnica en sentido positivo mediante el oficio SF/DE/074/2016 asegurando la suficiencia presupuestal para la ejecución del programa en comento mencionando que dentro del presupuesto se encuentra el recurso al que se hace referencia en el considerando inmediato anterior. -----
 10. El Contrato de Comisión Mercantil a celebrarse con BANCA AFIRME S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO será esencialmente para brindar apoyo a los "MICROEMPRESARIOS" con el pago total o parcial de los intereses que se generen en el caso de que los "MICROEMPRESARIOS" realicen el pago de sus "MICROCRÉDITOS" en forma puntual y tendrá vigencia hasta que se agote el presupuesto aprobado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2016 del Municipio. -----
 11. Así mismo se deberá contemplar en el clausulado los siguientes aspectos: -----
 - a. Apartado de conceptos y definiciones-----
 - b. Precisar el objeto del Contrato-----
 - c. Procedimiento para el otorgamiento de créditos-----
 - d. Aportación del municipio hasta por la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N) -----
 - e. Cumplir con la confidencialidad y protección de datos personales -----
 - f. Tener una vigencia supeditada al agote de los recursos que sean aportados para este programa-----
 - g. Dependencia encargada de la aplicación, supervisión y seguimiento del programa. -----
 12. En complemento a lo anterior y atendiendo a la información que ha sido proporcionada por la institución bancaria se advierte la necesidad de crear una cuenta para la aplicación de los recursos DE LA COMISIÓN MERCANTIL-----
 13. Por su parte el artículo 273 del Código de Comercio establece que el mandato aplicado a actos concretos de comercio se reputa comisión mercantil. Asimismo se define como comitente al que confiere comisión mercantil y comisionista al que la desempeña. -----
 14. Se establece asimismo en el artículo 281 del ordenamiento señalado con antelación que en aquellas comisiones cuyo cumplimiento exige provisión de fondos, no está obligado el comisionista a ejecutarlas, mientras el comitente no se la haga en cantidad suficiente, y también podrá suspenderlas cuando se hayan consumido los que tenía recibidos. -----
- Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., los siguientes: -----

PUNTOS DE ACUERDO-----

PRIMERO.- Se autorice la implementación del programa: -----

¡Cumpliendo Contigo! Mujeres Emprendedoras de San Juan Del Río. -----

SEGUNDO.- Se autorice la celebración del contrato comisión mercantil entre el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y la institución financiera BANCA AFIRME, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, la suscripción de una cuenta con BANCA AFIRME, S.A. -----

TERCERO.- Se autorice e instruya a la Secretaría Particular de este Municipio para que lleve a cabo el seguimiento y análisis del programa.-----

CUARTO.- Se apruebe la cantidad de \$ 1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) para la implementación del programa objeto del presente acuerdo y se instruya al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y/o Síndicos para que se aperturen las cuentas bancarias necesarias para el cumplimiento del programa. -----

QUINTO.- Se autorice e instruya al Secretario de Finanzas Públicas Municipales para que destine los recursos necesarios para cubrir aquellos gastos que resulten necesarios para cumplir con los fines del programa y que se contemplen en el contrato de comisión mercantil que se suscriba; tales como pago de honorarios profesionales y notariales y pago de impuestos. -----

SEXTO.- Se autorice al Presidente Municipal, a un Síndico, al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, al Secretario del Ayuntamiento y al Secretario de Desarrollo Económico para que suscriban los convenios y/o contratos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo. -----

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección Jurídica para que proceda a la Revisión y/o elaboración de los instrumentos legales que resulten necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo. -----

OCTAVO.- Se instruya a la Secretaría de Desarrollo Económico para que elabore las reglas de operación del programa-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal. -----

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal. -----

TERCERO. Notifíquese lo anterior al Secretario de Finanzas, al Secretario Particular, al Secretario de Desarrollo Económico y al Secretario del Ayuntamiento para los efectos legales y administrativos que haya lugar-----

A T E N T A M E N T E, -----

TRADICIÓN Y PROGRESO-----

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE -----

SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO" -----

SEGUNDO.- SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA: ¡CUMPLIENDO CONTIGO! MUJERES EMPRENDEDORAS DE SAN JUAN DEL RÍO.-----

TERCERO.- SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO COMISIÓN MERCANTIL ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, Y LA INSTITUCIÓN FINANCIERA BANCA AFIRME, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, LA SUSCRIPCIÓN DE UNA CUENTA CON BANCA AFIRME, S.A.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA PARTICULAR DE ESTE MUNICIPIO PARA QUE LLEVE A CABO EL SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DEL PROGRAMA; DE IGUAL FORMA SE LE ENVÍA PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

QUINTO.- SE AUTORIZA LA CANTIDAD DE \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y/O SÍNDICOS PARA QUE SE APERTUREN LAS CUENTAS BANCARIAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA; ASÍ COMO PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SEXTO.- SE AUTORIZA E INSTRUYE AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA QUE DESTINE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR AQUELLOS GASTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL PROGRAMA Y QUE SE CONTEMPLAN EN EL CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL QUE SE SUSCRIBA; TALES COMO PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES Y NOTARIALES Y PAGO DE IMPUESTOS; ASÍ COMO PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A UN SÍNDICO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y AL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA QUE SUSCRIBAN LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO: PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA PARA QUE PROCEDA A LA REVISIÓN Y/O ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

NOVENO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA QUE ELABORE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA; PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, AL SECRETARIO PARTICULAR, AL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y A LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA CONTRALORA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

DÉCIMO CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, ASÍ COMO EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----

ATENTAMENTE
"CUMPLIENDO CONTIGO"

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Estatal

Convocatoria 003/16

019-LP-EST-ISN EMPRESA-16-SPC**Costo de bases: \$ 3,262.50**

Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica
04/04/2016 14:00 Hrs.	04/04/2016 09:00 Hrs.	04/04/2016 11:00 Hrs.	11/04/2016 09:00 Hrs.		12/04/2016 09:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Proyecto Integral (proyecto ejecutivo y construcción) para la Regeneración Urbana de Av. Tecnológico (entre la calle Pino Suárez e Hidalgo) correspondiente a la Ruta del Estudiante, Santiago de Querétaro, Qro.			26/04/2016	12/09/2016	\$5,000,000.00

020-LP-EST-ISN EMPRESA-16-SPC**Costo de bases: \$ 3,262.50**

Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica
04/04/2016 14:00 Hrs.	04/04/2016 09:00 Hrs.	04/04/2016 12:00 Hrs.	11/04/2016 11:00 Hrs.		12/04/2016 11:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Proyecto Integral (proyecto ejecutivo y construcción) para la Regeneración Urbana de Av. Tecnológico (entre la calle Hidalgo a Av. Universidad) correspondiente a la Ruta del Estudiante, Santiago de Querétaro, Qro.			26/04/2016	12/09/2016	\$6,500,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de las obras: Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, los días: **del 01 al 04 de abril de 2016**; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para que se le entregue un recibo con el cual acudirá a realizar su pago en efectivo directamente en cualquiera de los bancos que se mencionan en el recibo de pago.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de la obra, de acuerdo a lo indicado en las Bases de Licitación.
- Se otorgará un anticipo del **50 %** (cincuenta por ciento).
- Origen de los recursos: Estatales
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra podrán ser consultados por los interesados ante la convocante.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: **Vías terrestres ó Vialidades**

- La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital Contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses con sus respectivas Relaciones Analíticas, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa y con las declaraciones de impuestos de los últimos tres años y las declaraciones del ejercicio actual al corriente. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 - a) **Contar con Registro del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, con vigencia al 30 de junio de 2016.**
 - b) **Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la especialidad 100 ó 401.**
 - c) **Deberá Acreditarse ante la convocante a más tardar el día 04 de abril de 2016 hasta las 14:00 hrs. para poder participar. Los requisitos para la Acreditación podrá recabarlos ante la Convocante. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, éstas también deberán cumplir con los requisitos anteriormente mencionados y acreditarse ante la convocante.**
 - d) **Los establecidos en las Bases de Licitación, Términos de Referencia, Modelo de Contrato y documentos inherentes.**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.
- Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a 30 días naturales; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente.

Querétaro, Querétaro a 01 de abril de 2016
 C.P. JORGE LUIS PÉREZ TREJO
 Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obra Pública
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o Número del Día	0.625 VFC	\$ 45.31
*Ejemplar Atrasado	1.875 VFC	\$ 135.93

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.